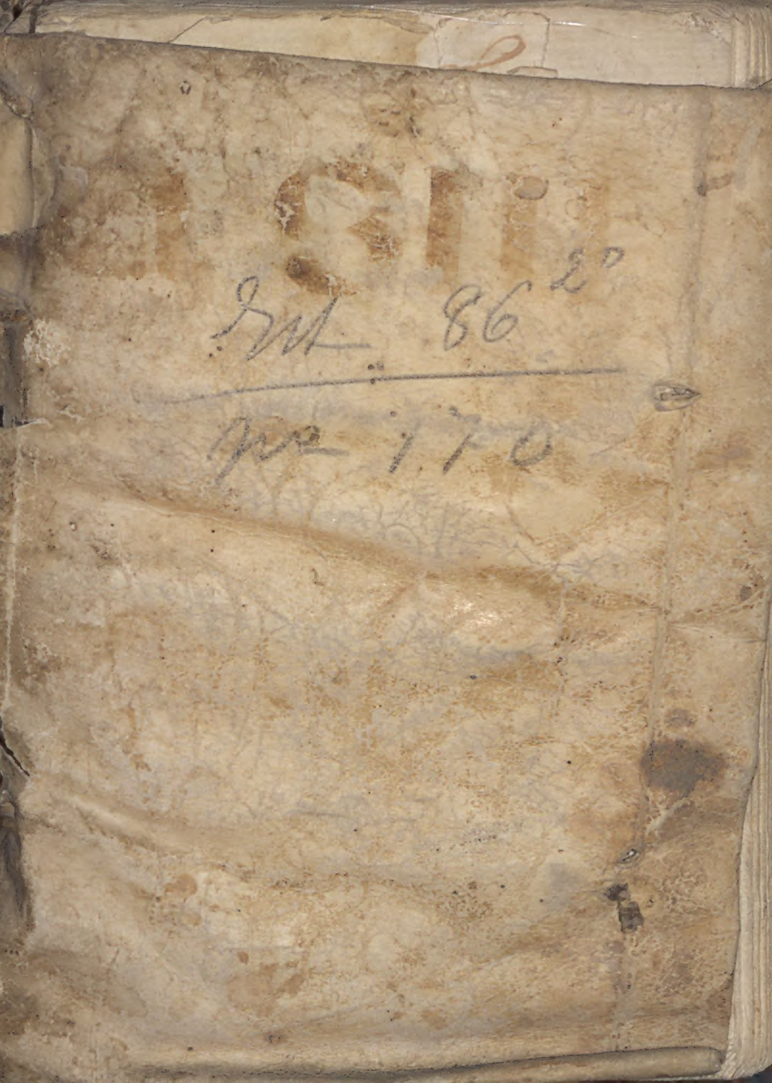
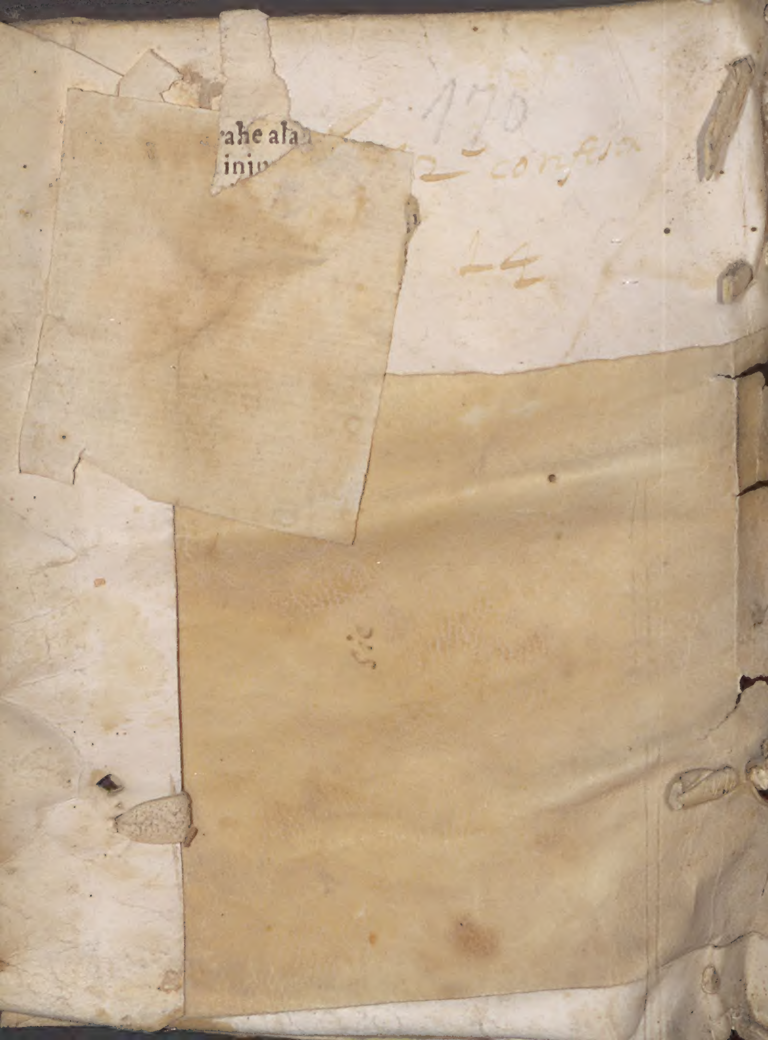

86 2°
170


rahe ala
inju
176
14

ſe diez generos de perſonas obliga-
tuyr, por auer ſido cauſa de que lo ajen
ſe mal tomado.

Començando pues d[illegible] miſmo que toma algo injuſtamente, que es el executor y obrador [illegible]ela obra injuſta, digo que quien por ſu perſona tomo algo injuſtamente, (ora lo haga ſin q̃ nadie ſe lo mande, ora ſelo mande otro, ora lo haga por ſu prouecho, ora por el ajeno) es obligado a reſtitucion. Pues el es la cauſa cercana de que ſe haga aquel mal recaudo, como eſta manifieſto. Luego eſta obligado a reſtitucion, quien por ſu mano, mata, hurta, da a logro, murmura &c. ¶ De do ſe infiere, que como el que hiere o mata al proximo, por mandado, o por ſolo el prouecho de ſu amo, [illegible]a obligado a ſatisfazer al herido, o a ſus herederos: aſsi los criados del logrero, que por ſu
III. mandado o por ſu prouecho, exercitan aquel officio maluado, eſtan obligados a reſtitució. y aſsi enlos de mas: Ni haze al caſo para excuſar los, dezir, que ſi ellos no ſiruieſſen al logrero, auria otros que le ſiruieſſen: como no excuſa al que hiere por mandado de ot[illegible] dezir, que ſi el no hiriera no faltara quien lo hiriera. Pues eſta eſcrito, que neceſſariamẽte vẽdran eſcãdalos, pero ay de aquel por quiẽ el eſcãdalo viene. Lo ſuſo dicho es verdad por pura juſticia, como la razon trayda lo conuencer

honrra del proximo,el que le dize ... ia en ſu roſtro &c. Pues el que que... ,detraxo,o afrento,es claro q̃ tomo y quito la caſa o la honrra de ſu proximo.

Y porq̃ el tomar,es en dos maneras: La vna es quando tomamos juſtamente, como quando tomamos lo q̃ nos preſtá,o lo q̃ cópramos, o nos dá a guardar,o lo q̃ alquilamos y arendamos. Deſta,pues es clara alos Confeſſores, no preté lo tratar. La otra es: quádo tomamos injuſtamente, como quando tomamos la hazienda ajena robando la, o la honrra del otro murmurando del,y coſas tales. Deſta manera de tomar,pongo eſta regla ganeral. Quien fuere cauſa,de que injuſtamēte algo ſea tomado, es obligado a reſtituyrlo. Aſsi que ſi muchos fueron cauſa que vna coſa ſe tomaſſe injuſtamente,todos ſon obligados a reſtituyr.

Y porque no nos fatiguemos andando a caça de las maneras en que vno puede ſer cauſa de ſer algo mal tomado, aprouechemonos de los trabajos de nueſtros Padres. Los quales dierō q̃ por nueue maneras puede ſer vno cauſa de q algo ſe mal tome. Que ſon las ſiguiētes.

Quien manda, Aconſeja, Conſiente, Alaba.
Donde recuren, O es parte enel caſo.
Quien calla, no eſtorua, no manifieſta.

Eſtas nueue maneras de perſonas pueden ſer cauſa de que la coſa ſea mal tomada, y juntando con ellas el miſmo que la toma, hallan

DIRECTORIVM CVRATORVM,

O INSTRVCTION DE CVRAS, vtil y prouechoſo para los que tienen cargo de animas.

¶ *Compueſto por el Reuerendo Padre Don Fray Pedro Martyr Coma Obiſpo de Elna.*

Nueuamente traduzido de lengua Catalana en vulgar Caſtellano, y expurgado por el ſanto Oficio.

IESVS  *MARIA.*

CON LICENCIA,

En Antequera, por Claudio Bolan, y a ſu coſta.

Año de M.DCIII.

YO Miguel de Ondarça Zauala escriuano de camara del Rei nuestro Señor de los q̃ residen en el su cõsejo doy fe, q̃ auiẽdose presentado ante los Señores del cõsejo, por Pedro de Ossete librero vezino desta ciudad de Valladolid, vn libro intitulado, Directoriũ Curatorũ, q̃ cõ su licencia de los dichos Señores del Consejo, auia sido impresso, le tassarõ a cinco blancas el pliego, y a este precio y no a mas mandarõ se vẽda, y q̃ esta tassa se põga al principio de cada vn libro de los q̃ fuerẽ impressos, y para q̃ dello cõste di el presente, en la ciudad de Valladolid a treinta y vno de Mayo, de mil y seiscientos y dos años.

Miguel de Ondarça Zauala.

Aprobacion.

YO He buelto a recorrer este libro, y emendado por ordẽ de los Señores del Consejo Real, y hallo ser muy digno de que se imprima, porque es muy vtil para lo que se hizo, y se vee el autor ser muy docto, y muy experimentado en todo lo que aqui dize. En el Colegio de la Compañia de IESVS.

Alonso de Sandoual,
Lector de Theologia.

LICEN-

LICENCIA.

YO Miguel de Ondarça Zauala escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que residen en su Consejo. Doy fee q̃ auiẽdose pedido por parte de Pedro de Ossete librero vezino desta ciudad, licencia para poder imprimir vn libro intitulado, *Directoriũ Curatorũ* que otras vezes ha sido impresso con licencia, y los dichos Señores del Consejo se la dieron, para que lo pueda tornar a imprimir por el original que ante ellos presento, q̃ va rubricado al fin de cada plana, y firmado al cabo del, de mi nõbre, con que antes que se venda se trayga ante los dichos señores, vn libro con el original de los que

¶ 3 ansi

los que anſi imprimiere, para que ſe vea ſi eſta conforme a el, y ſe taſſe el precio a que ſe ha de vender, y el impreſſor que imprimiere el dicho libro tan ſolamente pueda entregar los dichos dos libros para el dicho efecto, y mandaron que anſi ſe guarde lo ſuſodicho, ſo pena de caer he incurrir en las penas contenidas en las leyes, y prematicas deſtos Reynos, que ſobre la impreſsion de los libros diſpone. Y para que dello conſte di el preſente en Valladolid a onze dias del mes de Setiembre de mil y ſeyſciētos y dos años.

Miguel de Ondarça
Zauala.

Erratas.

ERRATAS.

Fol. Pag. lin. Dize. Diga.

5.2.18.porq̃ no mudo,dig Porq̃ mudo.fol.19.pag.2. lin.5.prō
ceden.dig.preceden.fol.23.pag 1.lin. 10.termino.di. determi
no.fol.26.pa.2.lin.3. Consangrã dig.consagrã. fol.29. pag 2.
lin.vlt.para consagrar,dig.por consagrar. fol.33.pa.1 lin.vlt.
Craz,dig. Cruz.fol.56.pa.1 lin.24.de suerte,dig.de suerte q̃.
fol.75.pa.2.lin.1. y passi.dig.y passiua.fol.83.pa.2.lin.11.emē
dadas,dig.emanadas.fol.98.pa.1.lin.22.Digo si,dig.Digo q̃ si,
fol.100.pa.2.lin.11.injustamente,dig.justamente,fol.100.p.2.
lin.15.merito,di.muerto,fol.109 pa.2.lin.1.en los sanctos. di.
en los Evangelios:Y tābien juramos por los santos, fol 109
pa.2.lin.24.trasPas.dig.traspassar,fol 115.pa.2.lin. vlt. mene
stēter,dig.menester,fo.131.p.2.lin.2.Inomine, di.In nomine.
fol.153.pa 1 lin.9 oniporens,dig.omnipotens.fol.160.pa.1.li.
35. aduuisti.dig.adiuuisti.

TABLA O INDICE DE todo lo que en este tratado se contiene.

¶Absolucion.

¶Alegar.

¶Adulterio.

¶Autoridad.

¶Baptismo.

¶ quiera

que esta entredicho, yo no soi obligado a salirme del oficio. ibidem.

En ciertos casos se pueden sepultar los defuntos en tiempo de entredicho. 90

¶Euchariſtia.

La Euchariſtia es digniſsimo ſacramento. 23

En dos caſos ſe diferencia eſte Sacramento de los otros. ibidem.

La materia deſte Sacramento ſon dos coſas para conſagrar. ibidem.

Dos formas tiene aqueſte Sacramento, vna del pan, y otra del vino. biidem.

La conſagracion del pan, y del vino, es vn ſolo ſacramento, y no dos. 24

Miniſtro deſte Sacramēto es el ſacerdote. ibidē.

Varios efectos obra eſte ſanctiſsimo Sacramento. ibidem.

Pan de centeno puede ſer materia deſte Sacramento. 25

El pan que es materia deſte Sacramento ha de ſer amaſſado con agua natural, y harina que no ſea mezclada. ibidem.

Vinagre, ni çumo de agraz, no ſe puede conſagrar. 26

Todo entero Chriſto eſta en la Hoſtia conſagrada, y en el ſanguis, aunque diferentemente. 27

Aquel pronombre, hoc, no ſeñala ſubſtancia de

 pan,

En la conuersion que se haze en este Sacramento ay grandes marauillas. ibidem.

Tanto tiempo esta el cuerpo y sangre de Christo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan essas mismas especies. 29

Si al vino consagrado mezclan mucha cãtidad de agua, o de vino que no sea consagrado, ya no es alli cuerpo y sangre de Christo. ibidem.

Muchos sacerdotes pueden juntamente consagrar vna hostia. 30

Si en la hostia consagrada se viesse auer carne humana, o el vino buelto en sangre, no lo deue sumir el sacerdote. ibidem.

Para consagrar no tiene mas potestad el buen sacerdote, que el malo. 31

Bien puede el sacerdote negar el sancto Sacramento al publico pecador. 32

No puede comulgar quien no esta ayuno, saluo enfermo en peligro de morir. ibidem.

Qualquier sacerdote que tiene consciencia de pecado mortal, es obligado a confessarse para celebrar teniendo aparejo de confessor. 33

Facilmente se puede acudir a los defectos que se offrecen en este sancto Sacramento. 34

Obligados son todos los que tienen bastante discrecion a comulgar a lo menos vna vez en el año. 36

Si el Sacerdote de muchas hostias que tiene delante, pretende consagrar solas diez, sin determinar quales son ninguna consagra. ibidem.

¶Excomunion.

¶ Extrema Vnction.

A quien

¶ 5 El

¶Obras.

¶Peni-

Algunas

Fin de la Tabla.

LIBRO

LIBRO DE LOS SACRAMENTOS DE LA SANcta Fé Catholica, intitulado, Directorium Curatorũ. Compuesto por el Illustre y Reuerendissimo señor dõ Frai Pedro Martyr Coma, de la orden de Santo Domingo, Obispo de Elna.

¶ PROEMIO DE LA OBRA.

TODA Persona que dignamente quiere tener cargo de animas, ha menester tres cosas, bondad (es à saber) autoridad, y sciencia. Bondad quiere dezir, que no esté voluntariamente en pecado mortal: porque ha de administrar los sacramentos, que no se pueden dignamente dar por ministro que viua en pecado mortal. Esto mismo mandaua Dios en el *Leuitico, cap. 19.* a sus ministros, diziendo: Sed santos y puros, esto es sin pecado mortal, que yo soy santo. Y S. Dionysio dize: No es licito a los malos tocar los santos Sacramentos. Y en vna Epistola q̃ a *Demophilo* escriue, llama al mal ministro presũptuoso, atreuido, temerario, y descarado.

Autoridad ha de tener, no solaméte de

orden, pero tābien de jurisdiciō: esto es q̃ sea sacerdote necessaria mēte, y q̃ tenga subjetas legitimamēte algunas ouejas, enlas quales alcāce potestad de exercer y ministrar los sacramētos, y lo demas q̃ asu oficio tocare. Yesta autoridad tienē algunos por razon del oficio, de q̃ se hā encargado. Como quādo el Sūmo Pōtifice cōfirma vna persona por Obispo de alguna tierra, ò por rector de alguna Iglesia, en la misma ora tiene jurisdiciō sobre aq̃lla Iglesia: Y no solamēte la tiene aq̃l pero tābien la puede dar a otro, para q̃ pueda cōfessar, baptizar, y hazer otras cosas q̃ suelē exercerse por comissiō, como hazē los Vicarios, q̃ son substituidos por los proprios curas, ò por el superior, como es el Papa, ò el Obispo. De manera, q̃ ay dos maneras de jurisdiciō, vna de oficio, y otra de comissiō. La jurisdicion suprema sobre toda la Iglesia esta en el Sūmo Pontifice, y del desciende a los Obispos, y Curas.

Sciencia

Sciencia es la tercera cosa q̃ à de tener el q̃ tiene cura de animas, porq̃ mediāte la tal sciēcia, entiēda lo tocāte a la verdadera execuciō desu oficio. Quiero dezir, q̃ sepa hazer distinciō entre vna enferme-

fermedad y otra, entre pecado, y pecado, q̃ administre biẽ los sacramẽtos, sin errar a cerca dela materia y forma dellos: y finalmente, q̃ estẽ al cabo, de quales cosas sean de necessidad delos sacramentos, y quales no.

Item, q̃ tenga alguna sciencia, para enseñar, y exhortar en alguna manera sus ouejas, porque de otra suerte, si el siendo ignorante quiere guiar las animas, acaescera lo q̃ Iesu Christo verdadero pastor de las animas dize por S. Matth. c. 15. Si el ciego guiare al ciego, ambos caerã enla hoya dela eterna cõdenaciõ.

Pues luego para enseñar cũplidamẽte todo lo q̃ cũple saber, los q̃ son Curas de animas, se tratarâ en este libro. assi del pecado como delos sacramẽtos, dos cosas q̃ necessariamẽte hã de saber los Curas porq̃ si las ignoran, facilmẽte podrã errar en la administraciõ de los Sacramẽtos, dexãdo algo q̃ sea de necessidad del sacramẽto, por donde todo lo q̃ harã, sera nada. Y porq̃ la distinciõ muchas vezes da claridad a lo q̃ se trata, diuidiremos este libro en veinte y dos capitulos, y algunos dellos en paragraphos, segun la orden siguiente.

Peccatum in genere.

CAPITVLO PRIMERO, EN QVE se trata de la difinicion y diuision del pecado.

PECADO, Es acto humano hecho con voluntad determinada, ò es omissiō q̃ no es conforme a su regla: como agora el hurtar, mentir, no honrar padre y madre, con otras semejantes cosas no conformes a la ley diuina y humana, que es regla de los actos humanos y omissiones. Y llaman se actos humanos, ô omissiones todo aquello q̃ se haze, ò se dexa de hazer voluntariamente por algun fin.

Peccatum mortalle.

§. I.

DOS Maneras ay de pecado, actual (conuiene a saber) y original. El actual se diuide en mortal y venial.

Pecado mortal es aquello que se dize, o se haze, o dessea, ò se dexa de hazer contra la ley diuina, ô natural, ò de la Iglesia: como quando mãda la lei diuina, que no mates, no hurtes, no dessees la muger de tu proximo, ni sus bienes: no leuantes falso testimonio, y cosas semejantes. Toda persona pues q̃ a sabiē-

das

das hiziere lo contrario, pecarà mortalmente, ſi no le eſcuſa ignorancia inuencible, ò promptitud de paſsion, ò el ſer poco el daño que haze. Como ahora vna perſona comete vn pecado péſando no ſer cõtra la ley de Dios, ni contra la natural, ni de la Igleſia, y ſobre ello ha demandado conſejo a perſonas tenidas en reputaciõ de doctos: dado que aquella obra fueſſe contra la ley de Dios, ò contra otra qualquier, no pecarà mortalmẽte la tal perſona, porque le eſcuſa ignorancia, que llaman inuencible, pues hizo lo que en ſi era demandando conſejo.

Item, ſi con vn impetu de ira, que no le da lugar ni tiempo para mirar lo que haze, dixeſſe o hizieſſe vno algun mal a ſu proximo, no pecaria mortalmente, porque no tuuo en lo que hizo plena deliberaciõ, en cuyo argumento luego que lo ha hecho, le peſa.

Item, ſi hurtaſſe la perſona vna mançana, vna aguja, ò algunas otras coſas ſemejantes de poca eſtima, no pecaria mortalmente, por ſer poca la materia q̃ hurtò, pero ſolo comete pecado venial en ſemejantes caſos.

Y si me demādas, porq̄ se dize pecado mortal? respōdo, q̄ por muchas razones, y la primera es, q̄ priua el anima de la vida spiritual, q̄es estar biē cō Dios, ca el pecado mortal echa del anima la caridad q̄ es fūdamēto y raiz del amistad de Dios.

Lo segundo, porque haze al hombre digno de muerte eternal del infierno, porq̄ quiere mas la criatura por cuyo respecto peca, q̄ al criador: cōforme a la quexa q̄ da Dios por boca del *Propheta Hier.* c. 2. diziendo. Dexaron me a mi q̄ soy fuente de agua viua, y cauarō se cisternas rotas, que no pueden tener agua.

Lo tercero, porq̄ el pecado mortal no es reparable, mediante principio interior q̄ tēga su assiēto dētro del anima, ca destruye la charidad, q̄ es principio interior de la reparacion espiritual, no obstante q̄ se pueda reparar por la virtud diuina q̄ basta reparar, y curar toda enfermedad espiritual, y corporal.

§. II.

Peccatum veniale.

¶ Pecado venial es, dezir, ò hazer o dessear ò dexar de hazer alguna cosa cō poca ofensa de la lei de Dios, natural, ò de la Iglesia, como quādo la persona dize

galus

alguna mētira ligera, ó haze otro algū mal de muy poca importácia. Y dizese pecado venial,lo vno, porq̃ facilmēte al cāça venia, y perdō:lo otro, por ser como es reparable,mediāte elprincipio interior q̃ dētro del anima q̃da, el qual es la charidad q̃ jūtamēte cō el pecado venial esta enel anima.Lo tercero,porq̃ dado q̃ el pecado venial diminuya el feruor de la charidad, no empero la echa del anima.

Aqui se á de cōsiderar, el lēguaje q̃ vsā los Theologos, quādo tratā del pecado mortal,y venial:losquales dizē ser el pecado mortal cōtra la lei de Dios,y el venial allēde la lei de Dios.Como si dixessen, el pecado mortal destruye el fin de la lei de Dios,y el venial no lo destruye, mas en q̃ ello: llamasse la charidad fin dela lei,segū aq̃llo de S.Pablo, a su discipulo Timotheo.1.*Timoth*.1.q̃ dize.Fin de la lei,es la charidad,la qual es por el pecado mortal destruyda y lāçada de nuestra anima, y por el pecado venial diminuida,pero no destruida: como la muerte q̃ priua totalmēte dela vida y salud,y la enfermedad la diminuie.O si quieres

mas facilmente entender lo que dicho auemos) diras que el pecado mortal es contra la ley, y el venial fuera della.

¶ *Regla para conocer quando es vn pecado mortal, y quando venial.*

TODA obra que cada qual de nosotros haze, ò el dexar de hazer aq̃llo a que somos obligados en cosa importante, y con voluntad determinada, la qual obra hecha, ò dexada de hazer, es contra la ley diuina, natural, ò de la Yglesia, es pecado mortal: y todos los otros pecados se llaman veniales, mas para tener alguna noticia de los pecados, y de la diferencia y grandeza dellos, es menester aduertir las cosas siguientes.

Quanto a lo primero de los que pecan, vnos ofendẽ a Dios por comissiõ, y otros por omission. Los primeros pecan contra los preceptos negatiuos, como los que juran el nombre de Dios en vano, los que adoran Ydolos, los que matan, los que hurtan, y los que leuantan falso testimonio. Los otros ofendẽ contra los preceptos afirmatiuos: como los

los que no honran a sus padres, los que no oyen missa en dia de fiesta de guardar.

Lo segundo se ha de considerar, que todo pecado en quāto incluye en si culpa, es voluntario, porque la volūtad es la propria, y essencial causa del pecado. De tal manera, que lo que de ninguna suerte es voluntario, no puede ser pecado, como dize san Agustin, lib. *De vera religione*, y se alega en el derecho. c. 1. 15. q. 1. §. *Sed hoc non generaliter.*

Lo tercero, no todos los pecados son yguales, antes vn pecado es mas graue, ò peor que otro, y esto en tres maneras. Lo vno por razon del daño, porque el pecado que haze mayor daño al proximo, es mayor y mas graue: como el homicidio, el qual es mayor pecado que no el hurto, ni el adulterio. Lo otro por razon de la persona contra quien se peca. Como agora, si vno comete ofensa contra la persona del Rey, mayor pecado haze, que si pecasse contra vn particular, porque ofendiendo al Rey, ofende a toda la republica, cuya cabeça es el: y assi ofende a muchas personas.

nas. Lo vltimo, causa dela circunstãcia, mayormente si es tal q̃ mude la naturaleza del pecado. Como si vno hurta enla Iglesia, peca mas grauemẽte, que si hurtasse fuera della, por respecto dela injuria que a la Iglesia se haze: y assi el tal hurto se llama sacrilegio. Y esto es de *Sancto Thomas, 1.2.q.73.articulo.7.*

Lo quarto, el acto interior y el exterior que obra vno, si estã jũtos en vn intento, no son dos pecados, pero vno solo. Como si alguno tiene proposito de matar injustamente otro, y de hecho lo mata, no comete dos pecados, sino vno: no obstãte q̃ a vezes la volũtad sola sea pecado mortal: como quien dessea fornicar, y de hecho no lo haze, ò porq̃ no puede, ò porque no mudò el parecer, ni por esso dexò de pecar en fornicaciõ la ora q̃ determinadamẽte quiso fornicar. Y esto es de *Sancto Thomas. 1.2.1.artic.3.*

Lo quinto, para distinguir entre pecado, y pecado, lepra, y lepra, y entre lo q̃ fuere pecado, y lo q̃ no lo es, sera necessario saber q̃ los pecados tomã la especie, ò naturaleza de aq̃llo, acerca de lo qual se ocupan, ò encaminan, q̃ llaman

Theo-

Theologos objecto, ò del fin a q̃ se dirigen ô se refieren: cõforme a lo q̃ dize el *Propheta Oseas. cap. 9.* por las palabras siguiẽtes. Abominables son como las cosas q̃ amã. Como aora el hurtar se emplea en la cosa agena, de la qual quiere vsar el q̃ la hurta, como de cosa propria suya. Itẽ adulterar, q̃ es tomar la muger de su proximo, y vsar della como de propria muger. Y porq̃ semejãtes cosas son contrarias a la razon, y a la lei de Dios, por esso son pecado. Demas desto por ser las tales contrariedades y dissonancias distinctas entre si, y de diuersas especies, ô naturalezas, por esso aq̃llos pecados son diuersos, y de distinctas naturalezas: y dõde aura mayor dissonãcia, y cõtrariedad, cõtra la razõ, alli sera el pecado mayor y mas graue: y alli estara la lepra, y enfermedad espiritual mas grãde. Vna persona (esso mesmo) haze oraciõ, ô da limosna por vanagloria, semejãte oraciõ, y limosna: es pecado, por respecto del mal fin a q̃ se encamina la oraciõ, ô limosna, Porq̃, como dize *Boecio*, la cosa q̃ tiene buẽ fin, ella tãbien es buena, y lo q̃ lo tiene malo, es mala. Todo esto dize *Sancto Thomas.*

Lo sexto, tres cosas se consideran en el pecado actual, el acto (es a saber) ò la omission, la macula, y la obligacion, q̃ se llama *reatus*: el acto presto es passado, mas la macula, y obligacion, quedã hasta que la persona haga penitencia, y satisfacion. Como si agora vno hurtò algo a su proximo, aquel hurtar presto passò, pero la priuacion de la gracia diuina en el anima del ladron, y la obligacion que tiene a pagar y sufrir la pena que á semejante pecado se deue, siempre queda, hasta que la persona haze penitencia, y satisfaze lo que ha robado, teniendo possibilidad: y si no la tiene, basta el proposito de satisfazer quando podra. Y dizese pecado actual el desorden de la obra que hazemos, ò de la que dexamos de hazer, siendo a ella obligados. Assi como el pecado original se dize vna cierta indisposicion de naturaleza, la qual indisposicion es culpa, por descender como desciende en nosotros, desde el primer padre que fue Adam, como dize santo Thomas. 1.2. quæst. 52.

Articulo. 1.

¶CAPITVLO. II. QVE TRATA de los Sacramentos en comun.

SACRAMENTO Es señal de cosa sagrada, el qual efectua y haze lo q̃ significa: como en el Baptismo, que moja el sacerdote al niño: diziendo. Yo te baptizo en nombre del Padre, y d'l Hijo, y del Spiritu santo. Aquel moja la criatura juntamente cõ las palabras que dize el Sacerdote, son sacramento, el qual significa el lauatorio espiritual que se obra en el anima del baptizado, y de tal manera lo significa, que significandolo efectua en el anima del que se baptiza el dicho lauatorio.

Siete son los sacramentos de la nueua ley, en la qual viuẽ los Christianos, Baptismo, Confirmacion, Eucharistia, Penitencia, Extrema vncion, Orden, y Matrimonio.

§. I.

TODOS Los sacramentos de la lei de gracia fueron instituydos y ordenados por Iesu Christo nuestro Señor. De suerte, que ni la Iglesia, ni el sumo

mo Pontifice, ni los sanctos Apostoles, tiené autoridad para instituir ni hazer nueuos sacramentos: antes necessariamente hã de vsar de aquellos que Christo ha instituydo: Lo qual fue claramente determinado en el sagrado Concilio Tridentino Sess.5.cap.1.

Y si a caso dize alguno q̃ Christo ha dexado y dado toda su autoridad a san Pedro quando le hizo Vicario General de su Iglesia, y por tanto que podia san Pedro y sus sucessores los summos Pontifices con la autoridad q̃ Christo les dio, instituir y hazer nueuos Sacramétos en la Iglesia. Respondo, q̃ es verdad q̃ Iesu Christo dio a san Pedro plena potestad para todo lo q̃ fuesse necessario a la saluacion de las animas: y porq̃ no era menester hazer otros Sacramentos mas de los q̃ Christo auia instituydo, se reseruô para si la autoridad q̃ los Theologos llaman potestad de excellencia, y no la quiso dexar aqui en la Iglesia, ni darla à san Pedro, ni a ninguno de sus sucessores. Y esta potestad de excelencia entre las otras cosas, consiste en poder instituir sacramentos.

§. II.

EN Los sacramentos de la lei de gracia vnas cosas ay q̃ son de necessidad de sacramento, y otras de necessidad de precepto. Aq̃llas se dizen ser de necessidad del sacramẽto, de las quales faltando alguna dellas, no puede ser ni efectuarse el sacramẽto: y son quatro. La materia (es á saber) la forma, la intẽciõ del ministro, y el subjecto q̃ sea capaz y habil para recibir el sacramẽto. Como agora, si vn sacerdote intẽtasse baptizar el niño cõ agua rosada, ó cõ otra agua estilada, ninguna cosa haria, por faltar alli la deuida materia del sacramento. Y si baptizando con agua natural dize. Yo te baptizo en nombre de la Virgen Maria: no efectua cosa, porq̃ falta la forma deuida. Y si baptiza sin tener intenciõ de baptizar, pero de burlarse, no haria cosa: porq̃ falta la deuida intenciõ. Finalmente, si baptizasse al q̃ no quiere baptizarse, antes resistiesse ninguna cosa haria, porq̃ el subjecto no esta dispuesto para recibir el baptismo. Y lo mismo seria si baptizasse algun animal, ô alguna otra cosa q̃ no tuuiesse anima racional: ca trabajaria en vano, por no ser

el subje

el ſubjecto habil para recibir el ſacramento. De manera, que la materia, la forma, la intencion del miniſtro, y el habilidad del ſubjecto ſon neceſſarias en eſte ſacramento. Y todas las otras coſas ſon de neceſsidad del precepto y ſolẽnidad, y no de neceſsidad del ſacramẽto. Como ſi alguno baptizaſſe ſin todas aquellas ceremonias que la Igleſia vſa, pecaria, mas no por eſſo dexaria ſemejante baptiſmo de ſer verdadero ſacramento.

§. III.

LOS Sacramentos fueron inſtituydos por muchas cauſas, y reſpectos. Lo primero para proteſtar la fê de Ieſu Chriſto, porque aſsi como los padres del teſtamento viejo confeſſauan mediante ſus ſacramentos la Fè de Ieſu Chriſto, el qual auia de venir, aſsi noſotros por los nueſtros cõfeſſamos, y proteſtamos que Chriſto es ya venido, murio, y reſuſcitò para ſaluarnos. Y eſto es de ſanto Tho. 3. p. q. 61. art. 4.

Lo ſegundo, para dar gracia a los q̃ carecen della, ò aumentarla en los que ya la tienen, y por el conſiguiente, para

quitar

quitar los pecados de nuestras animas, como dize san Pablo *ad Ephes.5.* Lauãdo y limpiando la Iglesia en el lauatorio mediante la palabra de Dios. Y habla en aql lugar el Apostol, segũ quiere sancto Thomas.3.qüęst.68.arti.4.del sacramento de Baptismo. Y en esto sobrepujan nuestros sacramentos a los de la lei vieja, en que dá gracia los dela Iglesia, y aquellos no la dauan: por lo qual san Pablo a los Sacramentos de la lei vieja llama flacos y pobres, escriuiendo a los Galatas.

Lo tercero, para veneracion y honra de Dios, porque vsando destos sacramentos, le hõramos, y reuerenciamos, sin andar buscando exercicios vanos, supersticiosos y dañosos: como los Gentiles que con aquellos sus sacrificios supersticiosos y vanos que hazian, dauan á entender que honrauan y reuerenciauan mucho a Dios venerando a los demonios.

§. IIII.

QVE Los sacramentos de la lei de gracia, sean necessarios para la saluacion delas animas claramente lo

afirma el Concilio Tridentino. *Seß. 7. c. 4.* donde trata de los Sacramentos diziendo. Si alguno dixere que los Sacramentos de la lei de gracia, no son necessarios para la saluacion de las animas, sea excomulgado.

Entre los sacramentos los tres siguientes, Baptismo, Penitencia, y Orden, son totalmente necessarios para nuestra saluacion, aunq̃ diferẽtemẽte. Porq̃ el Baptismo, y la Penitẽcia, son necessarios a la persona, de tal manera, que el Baptismo total y absolutamẽte, es necessario: mas la Penitencia no lo es, sino presupuesto que aya el hombre caydo en pecado mortal despues del sacramento del Baptismo. El sacramento del Orden, es necessario para la Iglesia, porq̃ donde no ay Gouernador, el pueblo cae, como dize Salomon en los Prouerbios: y los ordenados han de regir la Iglesia.

§. V.

TOdos los otros sacramẽtos, Cõfirmaciõ (es a saber) Eucharistia, Extrema vncion y Matrimonio. no son totalmẽte necessarios para la salud de las animas: pero son lo para q̃ mas conueniente

y fa-

y facilmente se saluen: como dize *san-ꝺto Thom.3p.q.65.arti.4*.Porq̃ la Euchari stia,que es el Cuerpo, y sangre de Iesu Christo, cria y engorda el anima, por ser como es manjar espiritual,con que se conserua en la persona la vida espiri tual, y esto dize S. *Thom. 3.par. q.69. articul.1.*

La Confirmacion da en alguna mane ra,cumplimiento al Baptismo: porque aqui en este sancto sacramento se au-menta y perfeciona la gracia para per-seuerar contra las impugnaciones y cõ trariedades exteriores que mueuen los enemigos de Christo, como quiere. *S. Tho.4 p.q.69.art.1.*

La extrema vncion perfeciona, y en alguna manera da cumplimiento a la penitencia, porque quita ciertas reli-quias de los pecados (esto es) cierta fla queza é inhabilidad,las quales queda-ron en nosotros a causa del pecado ac-tual,ô del original:segun *S.Tho.3.par.q. 30.art..1.*

El Matrimonio conserua la muche-dumbre de la Yglesia,mediante la gene racion matrimonial que es bendita.

dadera, y natural, ora ſea de lluuia, de fuente, de rio, de pozo, del mar ſalada, de nieue, de yelo derretido, agora ſea dulce, amarga, blanca, colorada, ò de qualquier otro color, ſea caliẽte, ò fria: y en lexia, y caldo claro, ſe puede baptizar, con tal que ſemejãte lexia, ò caldo, en ſi conſeruen la naturaleza del agua.

En agua deſtilada, como agua roſada, ò de azahar, ni en qualquier otra artificial, en ninguna manera puede ſer dado el Baptiſmo, ni con balſamo, por muy precioſo que ſea, como afirma *sã-cto Tho. 3. p. q. 66. art. 4.*

Pero ha ſe de conſiderar aqui, que el agua natural ſe dize materia remota, y aquel bañar, ô lauar el niño con el agua ſobredicha, llaman materia propinqua.

La forma del Baptiſmo es, *Ego te Baptizo, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti:* como lo enſeñô Chriſto quando embió ſus Apoſtoles diziẽdoles por *Sãt Matth. c. 28.* Andãdo por todo el mũdo. Enſeñad a toda la gente, Baptizandolos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto.

Aquella palabra *Ego*, no es de neceſ-

ſidad:

ſidad:de ſuerte que ſi el miniſtro la dexaſſe,aunque pecaria,no por eſſo dexa de baptizar.

El miniſtro deſte ſacramento, es ordinariamente el Sacerdote , aunque no lo ha de ſer de neceſsidad,porq̃ a qualquier perſona es licito baptizar,con tal que tenga intencion de hazer lo que la Igleſia pretende obrar en el Baptiſmo. Demanera , que en caſo de neceſsidad quienquiera puede baptizar , hombre, ô muger,aunque ſean infieles,teniendo la dicha intencion. Baptizando con todo ſin auer neceſsidad el que no es ſacerdote pecaria, mas el Baptiſmo ſeria verdadero ſacramento,como tiene *Sancto Tho.3.p.q.67.*

§. I.

EL Baptiſmo de agua es tã neceſſario para la ſaluacion , q̃ ſin el,ò tomado realmente y en efecto,ò a lomenos deſſeado tomarſe ninguno ſe puede ſaluar,cõforme a lo q̃ eſcriue S. *Iuan.c.3.* y ſon palabras de Chriſto,q̃ dize. El que no renaſciere de agua,y del Spiritu ſancto(que es,quiẽ no fuere baptizado) no podra entrar en el Reino de los cielos.

Los sanctos Doctores ponen tres maneras de Baptismo. El primero, es de agua, el segundo de espiritu, que se llama *Baptismus flaminis*, y el tercero es de sangre. Por cada qual de estos se puede vno saluar, con tal que en el Baptismo de espiritu, y en el de sangre, se incluya el baptismo de agua en desseo alos menos, que tenga de recibirlo. Como agora. Dessea vna persona recibir el baptismo de agua y procuralo quãto puede, pero estando en este desseo muere, ò matanlo, la tal persona se saluaria mediante el baptismo del espiritu que es baptismo de desseo. Y si a caso alguna persona fuesse martyrizada por la Fè de Iesu Christo, y la tal desseando recibir el Baptismo, no pudo, sin alguna duda se saluarà mediante el baptismo de su sangre, q̃ derrama por Iesu Christo.

Ay empero entre aquestos tres Baptismos esta diferencia, que solo el Baptismo hecho con agua natural imprime vna cierta señal en el anima, que llamã character, lo que no hazẽ los otros baptismos, no obstante que todos tres causan remissión de pecados, é infusion de

la

la gracia diuina. Y deſtos tres Baptiſmos ſolo el del agua ſe dize Sacramento: y el baptiſmo del eſpiritu ſe ſuele llamar en la ſagrada eſcriptura Baptiſmo de penitencia, porque por el ſe perdonã los pecados.

§. II.

MVchos efectos cauſa en el anima del baptizado el ſacramento del Baptiſmo dignamente recibido. Porque quanto a lo primero, quita del anima el pecado original, y llamaſe pecado original, el q̃ nos viene de nueſtros padres, por la via de engendrarnos. Ca en la miſma ora que el anima es criada en el cuerpo ſe le pega vna mancha, que ſe dize original pecado, y para remedio deſta mãcha fue inſtituido eſte ſanto lauatorio del Baptiſmo principalmente, dado q̃ tãbiẽ libra el anima de todos los otros pecados que halla en ella.

Lo ſegundo, cauſa en el anima vna cierta ſeñal q̃ ſe dize charecter, el qual eſta impreſſo en el entendimiento: y es vna linda hermoſura que da luſtre particular al anima del baptizado, la qual ſeñal no ternan los que no fueren bap-

ptizados con el baptiſmo de agua.

Y tãbien eſte character diſpone nueſtra anima para que pueda recibir los otros ſacramentos, de los quales todos el Baptiſmo es la puerta. De tal manera que quien no es baptizado de Baptiſmo de agua, no puede recibir algũ otro ſacramento: y ſi acaſo atentaſſe recibirlo, coſa no le valdria.

Lo tercero, nos libra el Baptiſmo de las penas a que eſtamos obligados por nueſtros pecados. Porque como dize S. *Ambroſio*, la gracia del Baptiſmo graciosamente perdona todas las coſas. De manera, que ſi vna perſona ſe murieſſe luego que ha recebido dignamente el Baptiſmo, ſe iria derecho al cielo.

Y pueſto que el Baptiſmo no nos relieue de la muerte corporal, ni de la hãbre, con las otras fatigas que ſe llaman penalidades, en la otra vida quando reſucitarân los buenos ſeran libres de todas eſtas penas, por virtud del ſancto Baptiſmo conforme a lo que dize *S. Pablo Corinth.* 1. *c.* 15. Eſte cuerpo mortal ſe veſtira de immortalidad.

Lo quarto, el Baptiſmo obra en noſo

tros el Reino del cielo, porque nos quita todos los impedimẽtos para lo auer, que ſon la culpa, y la pena.

En ſumma, las coſas ſiguientes ſon de neceſsidad del Baptiſmo. Materia, es a ſaber, forma, y miniſtro que tenga intencion de hazer lo que la Igleſia entiende hazer, y hombre que tenga voluntad de recibir el Baptiſmo. En los ꝙ ya ſon de edad, es meneſter que ellos miſmos tengan ſemejante volũtad: mas los que no han llegado alla, como agora los niños, baſta la volũtad dela Igleſia, repreſentada por los padrinos que reſponden a todas las interrogaciones enperſona del niño que recibe el Baptiſmo. De manera q̃ a faltar qualquiera de las quatro coſas ſobredichas no ſe puede dar el Baptiſmo. Todas las otras coſas q̃ cõcurrẽ en el Baptiſmo fueron ordenadas para la ſolẽnidad del ſacramento, de tal manera q̃ ſi las dexaſſe adrede el q̃ baptiza, pecaria cõtra el mãdamiento de la Igleſia, pero no poreſſo, dexaria de baptizar verdaderamente.

¶ *Dudas.* §. I I.

¶ Primeramente ſe pregunta, ſi con el

el Baptiſmo de agua puede vno bapti zar a ſi miſmo? A lo qual reſponde ſancto Thom.3.par.quæ.66.arti.5. que no: porque diziẽdo, Yo me baptizo, ſe muda la forma deſte ſacramento.

Lo ſegundo ſe demanda, ſi pueden muchos juntamente, baptizar vn niño, Reſponde ſancto Thom. *ead.q.& art. 6.* q̃ ſi vſan deſta forma, Noſotros te baptizamos, no vale nada el tal baptiſmo: porque el miniſtro ha de ſer vno, como Chriſto (cuyo lugar tiene alli) es vno, Empero ſi vſan todos como dize ſancto Thomas *vbi ſup.* deſta forma: Yo te baptizo (lo qual acaeſceria quando muchos a porfia quiſieſſen baptizar alguna criatura) el que acabaſe primero de pronunciar las palabras de la forma ſobredicha, baptizaria verdaderamente la criatura y todos los otros no harian coſa, ó por mejor dezir, deurian ſer caſtigados como rebaptizadores. Mas ſi todos acabaſſen juntos dize ſancto Tho. *vbi ſup.* las palabras de la forma echando el agua, ô bañando al niño en todo el cuerpo, ó alomenos enla cabeça, ſeria baptiſmo verdadero, y no auria mu-

chos baptiſmos alli ſino vno: porque Chriſto que baptiza interiormente, ſupliria el defecto delos tales miniſtros: los quales deurian ſer caſtigados por vn ſemejante deſorden, y no por rebaptizadores, la ora q̃ ninguno dellos tiene intenciõ de rebaptizar, ni de hecho rebaptizan, pues que juntamente pronunciã las palabras dela forma del Baptiſmo y junto acaban.

Lo tercero ſe demanda, ſi puede vna perſona baptizar muchos juntamente? A lo qual reſponde ſancto Thomas. 3. par. q.66. art.5. que en caſo de neceſsidad lo puede vno hazer vſando deſta forma: Yo os baptizo en nõbre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Y explica eſte ſancto Doctor la neceſsidad, diziendo, q̃ ſi a caſo eſtuuieſſen a peligro de muerte y no huuieſſe tiempo de baptizarlos todos vno tras otro: y creeſe que los Apoſtoles baptizauan muchos aſsi juntos mayormente que quando el Señor los embio a predicar y baptizar, les dixo en plural. Matth.c. 28. Baptizadlos. Y ſi me preguntas, como puede vno baptizar a muchos juntamen-

tamente, pues muchos juntos (como di cho es) no pueden baptizar a vno? Dize S. *Tho. 3. p. q. 67. art. 6.* que no es todo vno, porque el que baptiza repreſenta a Chriſto que es vno, y los baptizados por mas que ſean, ſe hazen vna coſa cõ Chriſto, por virtud del Baptiſmo.

Lo quarto ſe pregunta, ſi ha de dezir las palabras de la forma del Baptiſmo el que echa el agua, o ſi baſtara que diga el vno las palabras, y otro lance el agua ſobre el cuerpo del niño? A lo qual reſponde *Sancto Thomas. 3. par. q. 66. art. 5.* que quien dize las palabras ha de bañar, ô echar el agua ſobre la criatura. De manera que ſi vn niño eſta en el paſſo de la muerte, y alli eſtuuieſſen ſolos los dos el vno mudo, y el otro ſin manos, dado q̃ el vno lançaſſe el agua ſobre la criatura, y el otro dixeſſe las palabras del Baptiſmo, no ſeria por ambos aquella criatura baptizada.

Y ha ſe de aduertir aqui, que ay en la Igleſia diuerſas coſtũbres, y todas buenas y aprobadas acerca del dar el Baptiſmo, porque en algunas Igleſias, meten el niño dentro del agua tres vezes, y en

y en otras vna ſola vez, y otras no lo çapuzan, pero ſolamente le echan el agua ſobre el cuerpo: y no es neceſſario que ſe la echen ſobre todo el cuerpo, pero baſta que ſea ſobre la cabeça, la qual es parte principal del cuerpo, por tener en ella, como tienen, la fuerça y vigor, todos los ſentidos interiores, y exteriores. Ni haze al caſo que las palabras de la forma, ſe digã mas en Latin, que en vulgar, ò en otra qualquier lengua, con tal q̃ en las tales palabras ſe cõſerue aq̃l verdadero ſentido q̃ ha de tener la forma del Baptiſmo ordenadas por Chriſto: ſolamente q̃ las palabras vayan juntas con la obra, que ſignifican.

Lo quinto ſe pregunta, ſi baptiza verdaderamente aquel que vſa deſta forma: Yo te baptizo, en nõbre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto, y de la Virgen Maria? y a eſto reſponde *Sancto Thom. 3. par. quaeſt. 60. artic. 8.* que ſi alli ſe pone aq̃l nõbre de nueſtra Señora, como coſa en cuya virtud tiene fuerça y eficacia el Baptiſmo, aſsi como la tiene, en el nõbre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu Sãcto, no vale coſa el tal baptiſmo,

porque

porque el ſentido de aquellas palabras ſeria cõtrario a la verdadera fé, la qual nos enſeña, que el Baptiſmo tiene virtud, y es efficaz ſolamente en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu ſancto. Y aſsi concluyen los Doctores, q̃ los hereges Arrianos no baptizaràn verdaderamẽte, ſi vſan deſta forma: Yo te baptizo en el nombre del Padre mayor, y del Hijo menor, y del Spiritu ſancto criatura. Porque la tal forma contradize la fè Catholica, que nos enſeña no auer entre las perſonas diuinas mayoridad, ni minoridad. Verdad es dize Sancto Thomas *vbi ſupra*, que ſi alguno baptizaſſe diziendo, Yo te baptizo, en el nombre del Padre omnipotente, y del Hijo vnigenito, y del Spiritu ſancto conſolador, que tal baptiſmo ſeria verdadero, pues en aquellas palabras no ay coſa que a la Fè Catholica contradiga, Y tambiẽ dize el miſmo Doctor ſancto, *vbi ſupra*. que ſi las palabras, en nombre de la Virgen Maria, ſe ponen por deuocion en la forma, ſera verdadero el Baptiſmo.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi ſe puede baptizar

tizar vna perſona, que no quiere dexar algun pecado mortal, en que viue? Y a eſto reſponde S. *Thom. 3. p. q. 68. art. 4.* que no ſe deue dar el Baptiſmo a ſemejante perſona, pues en el ſe haze vnión del baptizado con Dios, mediante la gracia: como lo afirma el Apoſtol ſan Pablo a los *Galat. cap. 2.* diziendo. Todos los que ſoys baptizados en Chriſto, os aueys veſtido de Chriſto: eſto es, os vniſtes conel mediante la gracia que os es dada en el Baptiſmo. Y porque la perſona q̃ no quiere dexar el pecado mortal no puede ſer vnida cõ IESV Chriſto, por eſſo no deue ſer al Baptiſmo admitido, pueſto que ſi lo recibe, ſera verdaderamente baptizado el tal: mas en ſemejante Baptiſmo, aunque recibiria el character, no empero la gracia baptiſmal.

Lo ſeptimo ſe pregunta, ſi ſe hallaſſe vna criatura dela qual deſpues de auer hecho diligencia ſuficiente, aun ſe duda ſi es baptizada, ſi ſe podria tornar a batizar? A lo qual reſponde *ſancto Tho. 3. part. quæſt. 66. art. 9.* conforme al decreto del Alexandro tercero. *c De quibus, de*

bapt. Que si, el qual decreto dize assi. De aquellos que se duda si son baptizados, sea el baptismo por la forma siguiente. Si tu eres baptizado, yo no te baptizo mas si no eres baptizado yo te baptizo en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto.

Lo octauo se demanda, si puede en algun caso ser el niño baptizado enel vientre de su madre? A lo qual responde S. Thom. 3. par. q. 68. art. 11. que no se puede hazer porque ninguno puede nacer espiritualmente, que primero no aya nascido segú la carne: como dize san Augustin. De suerte que como la criatura que esta dentro del vientre de la madre no es aun nacida ni salida a luz, no puede ser baptizada. Porque la persona en el Baptismo nace espiritualmente. Dize de mas desto S. Tho. *vbi sup.* que por ninguna via la madre se ha de abrir, para q̃ la criatura cõsiga el Baptismo, pues como dize S. Pablo, No se deuen hazer males porque salgan dellos bienes. Y por la misma manera dize nuestro Doctor sancto que si vn niño estuuiesse para morir, y el sacerdote no tuuiesse con

que

que sacar agua de vn pozo, no deue lan çarlo dentro, antes ha de sufrir que se muera sin Batismo. Pero dize S. Tho. 3. par. q. 68. art. 11. que si vna muger preñada muriesse, y en el vientre le sintiessen la criatura viua, podrian en tal caso abrir el cuerpo de la madre, y sacada Baptizarla. Y tambien dize este Doctor sancto, *vbi sup.* que si la criatura sacasse la cabeça, y estuuiesse a peligro de morir antes que del todo naciesse, podria en tal caso ser alli baptizada, echando le agua sobre la cabeça diziendo las palabras de la forma del Baptismo: pues (como ya està dicho) la cabeça, es parte muy principal del cuerpo. Que si a caso la criatura sacasse la mano solamente, ò el pie, quieren algunos Doctores piadosamente sentir, que se podria baptizar en aquel miembro. Verdad es que en el primer caso no se deue tornar a Baptizar el niño que fue baptizado en la cabeça, y en el segundo q̃ es en alguno de los otros miẽbros, se ha de baptizar diziendo: Si no eres baptizado, yo te batizo, en nombre del Padre, y del Hijo, y del Spiritu sancto.

Lo noueno se demandan, que signifiean aquellas ceremonias de que vsa el Sacerdote quando baptiza algun niño? A lo qual responde *sancto Thomas.3. par. q.66. art. 10.* que la criatura que ha de ser baptizada, quanto a lo primero, es vngida con olio sancto en los pechos, para que resciba el don del Spiritu sancto, y lance de si el error y la ignorancia, y reciba la sancta Fê. Porque como dize *sant Pablo*: El justo viue por la Fê. Tambien es vngido entre las espaldas, para que se vista de la gracia del Espiritu sancto, se despoje de toda negligencia, y descuydo y se exercite en buenas obras. Porque mediante el sacramento de la Fê aya limpieza de pensamientos en el pecho y fortaleza de trabajos en las espaldas. Finalmente al baptizado, ponen vna ropa blanca que significa Resurrectiõ, para la qual son regenerados los Christianos por el Baptismo. Demas desto aquella ropa blanca significa la pureza que la persona deue conseruar despues de auer recibido el Baptismo conforme a lo q̃ S. Pablo escriue a los Romanos. cap. 6. diziendo. Caminamos

uemos en nouedad de vida.

En concluſion, que todas las ceremonias de que vſa el Sacerdote adminiſtrãda el Baptiſmo, ſiruen para ſolennidades del. Y pueſto que no ſean neceſſarias para auer de baptizar, no ſon empero ſuperfluas, antes obran algunos buenos efectos en el coraçõ del Chriſtiano. Porque lo primero deſpiertan la deuocion y reuerencia, para con aquel Sacramento. Porque ſi puſieran al niño en el agua ſin alguna ceremonia, con ſolo dezir las palabras del Baptiſmo, facilmente ſe dieran a entẽder a algunos, no ſer aquello otra coſa que vn puro lauar el cuerpo. Demas deſto aquellas ceremonias enſeñan a los Chriſtianos, que los ſimples que letras no ſaben, han de ſer doctrinados por algunas ſeñales viſibles, como ſon los dibuxos y ceremonias. Y aſsi por las ceremonias del Baptiſmo ſe enſeñan los ſimples, ò a lo menos ſe mueuen a preguntar que ſignifican aquellas ſeñales viſibles del Baptiſmo. Y en fin que por las oraciones y bẽdiciones que alli ſe hazen, ſon refrenados los demonios, para que no impidã el

el efecto del Sacramento. Y entre todas las ceremonias que se hazen en este Sacramento, ay tres dignas de consideraciō: las dos se dizē Catechismo y Exorcismo, las quales en el Baptismo proceden como preparacion para dignamente, segun dize sancto. Tho. 3. p. q. 71. recibir este Sacramento.

Catechismo, es vna instruction que se haze antes de dar el Baptismo. Y hase de aduertir, q̃ pone sancto Thomas, *3. part. distin. 71. art. 4.* quatro diferencias, ò maneras de instruir. La primera de las quales se llama instruction conuersiua ad fidem, la qual *Sant Dionysio. 2. Cælest. Hierar.* atribuye al Obispo, y puede conuenir tambien a qualquier predicador: y lo mismo a todo Christiano. La segunda se dize instruction de los principios de la Fê, que son los Articulos, en los quales se contiene lo que ha de creer cada qual de los Christianos, y como se han de auer en el recibir de los Sacramentos: y esta pertenece a los ministros segundariamente, y a los sacerdotes, como proprio dellos. La tercera se dize instructiō de como á de cō

uersar el Christiano: y esta pertenece a los padrinos. La quarta se dize instrucion de los profundos mysterios de la Fé, y perfection de la vida Christiana, cuyo exercicio toca a los Obispos.

Exorcismo, es adjuracion, ò mandamiento que se haze al demonio, para que salga de aquel cuerpo, si a caso esta enel como es en los quellaman endemoniados: ò porque no impida la salud de aquel que se ha de baptizar, ni antes del Baptismo ni despues: lo qual haria el demonio ganosamente, teniendo como tiene antes del Baptismo alguna potestad en la persona, a causa del pecado original, y tambien de los actuales, si alguno tiene. Y assi la Iglesia ordenò sanctamente, que se haga el Exorcismo antes que baptizen la criatura, para lançar el demonio de la potestad q̃ tenia, en el que no era baptizado, y esto significan los soplos q̃ da el sacerdote hazia el niño, començãdo el Exorcismo. Luego pone las manos sobre el que se ha de Baptizar bendiziendo, para significar q̃ cierra la puerta al demonio porq̃ no buelua. De aqui pone sal enla boca

 de la

de la criatura,y mojale cõ la ſaliua las orejas y narizes, por lo qual ſe entiende el recibir la doctrina de la Fê,q̃ oye con los oydos,recibe y prueua, ſignificado por aquel mojar de nariz, como q̃ ſiente el olor de Fè, y conla boca lo cõfieſſa. Finalmente lo vngen con olio,para que ſea mas apto para pelear contra los demonios. Y determina Sãcto Thomas.3.par.q.71.art.3. que el exorciſmo no ſolamente ſignifica, pero tambien efectua lo que ſignifica:porque de otra manera no vſaria la Igleſia de palabras imperatiuas, quando haze el Exorciſmo,diziendo. Ea pues maldito diablo ſal fuera. Y lo miſmo dize S. Aguſtin, en el libro intitulado,de *Symbolo*.

La tercera ceremonia,es delos padrinos, a los quales llaman padres eſpirituales:y eſta fue introduzida en la Igleſia por los ſanctos Apoſtoles de IESV Chriſto,como dize *Sancto Dionis, vltim. cap.Eccleſiaſt.Hierar.* cuyo oficio es quanto a lo primero reſponder por el ahijado a las preguntas,que le hazen diziendo. Credo. Y dize eſto ſancto Thomas 3,part.quæſt.71.art,1.que por eſta palabra,

bra, Credo, que el padrino dize, confiessa en nombre del niño, la Fê de la Iglesia, no dize, que quando tendra discrecion su ahijado creera, ca entonces dixera, Credet, y no como dize, Credo, Pero dize sancto Thomas, que por aquellas palabras que dize el padrino, que es Credo, es obligado el niño a creer quando tuuiere discrecion. Y no es inconueniente, que en las cosas que son necessarias para la saluacion, obligue vno a otro. Tambien los padrinos han de tomar el niño de la pila del Baptismo, como quien lo recibe, para instruirlo, y defenderlo en lo q̃ a la Fê Catholica, y vida Christiana toca. Porque los padrinos son como Ayos y Maestros espirituales, y como amas de leche de doctrina Christiana, quedan a sus hijos espirituales. Y assi concluye sancto Thomas. 3. par. quæst. 67. art. 7. que son obligados los padrinos a instruyr a sus ahijados enla doctrina Christiana, pues que cada qual deue hazer el oficio de q̃ se ha encargado. Verdad es (como dize sancto Thomas, *ead. quæst. art. 8.*) que quando los Baptizados son hijos de

Christianos, y se cree piadosamente q̃ sus padres ternan el cargo, y solicitud de enseñar a sus hijos la doctrina Christiana, que en tal caso se pueden escusar los padrinos de instruir, y enseñar, a los que tomaron en el Baptismo por hijos espirituales. Pero en caso que los padres carnales se descuyden de enseñar a sus hijos lo que les cumple para ser buenos Christianos, ò si a caso son ignorantes (que ni han sabido, ni curado saber la doctrina Christiana) estan los padrinos obligados à enseñar a sus ahijados: y si por caso los padres naturales cayessen en alguna heregia, ò infidelidad deuen los padrinos tomar y conseruar los ahijados en la Fê Catholica, y vida Christiana, pudiendolo hazer. Por donde tengo por cosa peligrosa ser padrinos los q̃ no saben la doctrina Christiana, porque se obligan a enseñar lo q̃ no saben ellos. Y san Dionis dize, q̃ es menester qu el padrino, que saca de la pila al baptizado, sea docto. Y dize sancto Thomas, *ead. quæst. art. 8.* que si se admiten por padrinos algunas personas simples, se haze porque se presupone, que

las cosas pertenecientes a la vida Christiana, y a la Fe, son publicamente a todos manifiestas.

Y porque en esta nuestra infelice edad se conoce claramente quanta ignorancia se halla en las cosas que pertenecen a la doctrina Christiana, mire muy bien el que quisiere ser padrino, el oficio a que se obliga, y pondere aquellas palabras, que dize sant Augustin en vn sermon de la Pascua. A vosotros assi hombres como mugeres, que aueys sido padrinos, auiso y exhorto, que aduirtays como soys fiadores en el acatamiento de Dios, por aquellos que tuuiestes por bien leuãtar, y tomar de la sagrada fuẽte del Baptismo.

¶ Capitul. IIII. Que trata del sancto Sacramento de la Confirmacion.

Confirmacion, es Sacramẽto que da vna cierta fortaleza para cõfessar exteriormẽte las cosas de la fe sin temor, y cõ grãde cõstãcia, no obstante qualquier tormento. El sacro Concilio

Concilio Tridentino.Can.I.determinò a cerca deste Sacramento por la forma siguiente. Si alguno dixere,que la Confirmacion es vna ceremonia ociosa, y vana de los que son Baptizados, y que no es verdadero,ni proprio Sacramento sea excomulgado.

La materia deste Sacramento es la Chrisma,que es olio mezclado con balsamo todo consagrado. De suerte, que tres cosas son necessarias para la materia deste Sacramento. Olio (es a saber) Balsamo,y Bendicion. Mezclan el olio con el Balsamo,y bendezidos llamã los Chrisma, la qual es propria materia deste Sacramente, como dize sancto Tho. 3.p.q.72.art.2.& 3.

La forma deste Sacramento es. *Yo te señalo con la señal dela Cruz,y te confirmo cõ la Chrisma de salud, en el nombre del Padre, y del Hijo,y del Spiritu sancto. Amen.*

El ministro ordinario deste Sacramẽto,necessariamente ha de ser el Obispo. de suerte que ninguna otra persona, si no el, puede confirmar,segun fue determinado enel Concilio Tridentino Sess. 23.c.4.*de confirmatione.* Y porque este librito

brito se escriue para los Prelados inferiores, que son los Curas, a los quales no toca el administracion deste Sacraméto, no tenemos mas que tratar del.

¶ Cap. V. Que trata del sancto Sacramento de la Eucharistia.

EVcharistia es Sacramento dignissimo, y nobilissimo, en el qual esta realmente todo Christo. Y assi lo terminò el sacro Concilio Tridentino, *Sess. 13.* cap. 1. diziendo. Qualquier que negare estar en el Sacramento de la Eucharistia, verdadera, real, y substancialmente, el cuerpo y sangre, junto con el anima, y diuinidad de nuestro Señor Iesu Christo, y por el consiguiente, todo Christo, diziédo que alli esta como en señal, ò figura, ô virtud, sea excomulgado. Este Sacramento difiere de los otros en dos cosas: la vna, q̃ Christo està en este substancialmente, y en los otros, sola vna cierta virtud de Christo: la otra es, que como dize sancto Thom. *3.* p. q. *65.* arti. 3. a este Sacramento se ordenan los otros como a fin.

La materia deste Sacramento es dos cosas, pan de trigo, y vino de vuas. Y no haze al caso que sea mucha la cantidad, ô poca, con tal que se cõserue la naturaleza del pan, y del vino. Que sean estas dos cosas materia deste Sacramento, se prueua en que Christo quando lo instituyo el Jueues de la Cena consagrò el pan de trigo, y el vino de vuas: como esta escrito en san Matth. c. 26. El agua que se pone en el caliz, no es necessaria para la consagracion de la sangre: como declara sancto Thom. 3. p. q. 74. art. 7. dado que pecaria el sacerdote que la dexasse de poner.

La forma deste sacramento, es doblada, no menos que la materia, y assi ay dos maneras de forma, vna para consagrar el pã, y otra para cõsagrar el vino.

La forma para cõsagrar el pã, es esta: *Hoc est enim corpus meum*, que quiere dezir. Este es verdaderamẽte mi cuerpo.

La forma para consagrar el vino, es la siguiente: *Hic est enim calix sanguinis mei, noui & aeterni testamẽti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum.* Aquella palabra, *Enim*,

en

en ninguna de las dos formas es neceſſaria: y aſsi aunque la dexaſſe de pronunciar el ſacerdote, conſagra: dado q̃ pecaria ſi no la dixeſſe, como dize ſancto Tho.3.p.q.38,art.3.

Y puesto que aya en eſte Sacramento dos materias, y dos formas, no por eſſo es mas que vn ſolo Sacraméto: como lo enſeña doctamente ſancto Tho.3.p.q.73.arti.2.

El miniſtro deſte ſancto Sacramento es, ſolo el ſacerdote deuidamente ordenado, como ſe determinò en el ſacro Concilio Lateranenſe, en tiempo del Papa Innocencio.III.ext.de Sum, Trin. & fide catholi.c.firmiter.

§. I.

EL Efecto deſte ſancto Sacramento ſe puede conſiderar en dos maneras: la vna ſegun que es ſacrificio: y la otra es quanto es Sacramento. Conſiderado como ſacrificio (que es como ofrecido a Dios en memoria, y repreſentació de la Paſsiò de Ieſu Chriſto) aprouecha, no ſolo al que dize la Miſſa, pero tãbien a los otros. Y deſta manera el efecto deſte Sacramento, es impetrar

la gracia, y perdon de los pecodos, y satistazer porlas penas que semerecē por ellos en aquellas personas por las quales se ofrece. Y esto efectua segun la medida de la deuocion dellos.

Considerando la Euchareſtia segun que es Sacramento, esto es, segun que es alimento espiritual, tiene consigo dos efectos, principal el vno y el otro consiguiente, ô menos principal. Es pues el primer efecto deste sancto Sacramento vna nutricion, ò criança espiritual, para la qual es ordenado, y efectuase aqſte criar, mediante vna cierta vnion, que se haze, entre Christo y los miembros de su Iglesia, obrando por gracia, segun aquello de san Ambrosio. Es pan de vida eterna, que sustēta y fortifica la subs tancia de nuestras animas. Por lo qual dize sancto Thomas. 3. part. q. 79. arti. 1. que aqueste pan haze a cerca de la vida espiritual, todos los efectos, que causa en la vida corporal el manjar del cuerpo, y es que sustenta, aumenta, repara, y deleyta la vida corporal. Otro efecto tiene que se sigue del primero, y se llama indirecto, y consecutiuo, el qual

es re-

remission de pecados: ca por este Sacramento consigue alguna persona, no solamente remission dela culpa, mas tambien de la pena: y no de toda la pena, pero de parte della mas ò menos, segun la deuocion y feruor que tiene. Y en esto se diferencia el Sacramento del Baptismo deste sacramento, porq̃ aquel obra remission de todas las culpas, y de la pena por ellas deuida, lo que no haze la Eucharistia, como dize sancto Thom 3.p.q.79.art.5.

Este Sacramento necessariamente ha de tener, materia, forma, y ministro sacerdote, que tenga intencion de consagrar: ò a lo menos entienda hazer lo q̃ la Iglesia pretende hazer.

Todas las otras cosas en la Missa fueron instituidas a cerca deste sancto Sacramento para solẽnidad del, y assi aunque las dexasse el sacerdote consagraria el pan, y el vino, dado que pecaria grauemente, como transgressor de los preceptos de la Iglesia.

¶ *Dudas.* §. II.

PRimeramente se pregunta, si el pan de centeno puede ser materia deste

Sacramento. A lo qual responde sancto Thom. 3 *p. q. 74 art. 3.* tratando de la materia del, y dize. Quanto a lo primero, que el pan hecho de centeno puede ser materia deste Sacramento, pues el centeno, es trigo sembrado en tierra flaca, y en ello se conserua la especie, ò naturaleza del trigo. Pero dize, que el pan hecho de ceuada, de espelta, ò de farro, no puede ser materia deste Sacramento, por ser como son todas estas cosas de otra naturaleza diferente de la del trigo. Y no obstante que el farro sea cierta especie de grano muy semejante a la del trigo, toda via es de diuersa naturaleza: para lo qual Sancto Thomas *vbi supr.* pone exemplo en el lobo, que se parece mucho al perro, y es de otra diferente especie. Demas desto dize Sancto Thomas, *vbi supr.* que si la harina de trigo es mezclada con la del ordio, espelta, ò farro, ò de qualquier especie de otro grano, y la cantidad de las otras harinas, es mayor que la del trigo, ô ygual: el pan amassado de semejátes mezclas, no puede ser materia deste sacramẽto, por ser, como es, aq̃lla ha

rina ya de otra naturaleza. Verdad es q̃ si esta mezcla delas harinas dela ceuada, y de los otros granos son de menor cãtidad, q̃ la harina del trigo, puede ser el pã de alli hecho materia deste Sacramẽto: pues lo poco se cõprehẽde en lo mucho. Es menester assi mismo, amassar cõ agua natural la harina del trigo, para q̃ della se haga conueniẽte pan, q̃ pueda ser materia deste Sacramento. Porque dado q̃ la harina sea de trigo, si se amassa cõ agua rosada, ò con otro qualquier liquor, no pude ser materia de que se haga este Sacramento: lo qual dize sancto Thomas. 3. *part* q. 74. *art.* 7. pero ha se de entender esto, que toda, ô la mayor parte del agua fuesse artificial, y no natural: porque si en pequeña cantidad se pusiesse, no impidiria para q̃ aquel pan no pudiesse consagrarse, y ser hecho del este sancto Sacramẽto. A lo vltimo dize sancto Thomas, q̃ la massa cruda no puede ser materia deste Sacramento, porque aun no es pan de q̃ los hõbres ordinariamente se sustentã, y assi es necessario q̃ la cuezan al fuego, para q̃ pueda ser materia deste

deste Sacramento. Desuerte, q̃ ha de ser pan de trigo sin leuadura, ó con ella. Porq̃ los Griegos consagran cõ el pá liudo, y nosotros los Latinos cenzeño, todo lo qual es verdadero pan de trigo, aunque pecaria el sacerdote Latino si consagrasse pan con leuadura: como lo dize sancto Thom. 3. part. quæst. 74. art. 4.

Lo segundo se pregunta, si puede ser el vinagre materia deste Sacramento? A lo qual responde sancto Thomas. 3. *part. q. 74. art. 5.* Quanto a lo primero, q̃ el vinagre del todo agrio, no puede ser materia deste Sacramento, assi como ni el pan de trigo, que ya estuuiesse podrido, lo podria ser. Pero dize el mismo Doctor sancto *vbi supr.* que si el vino se va haziẽdo agrio, y no ha llegado a ser del todo vinagre, se puede consagrar: como tambien el pá, que va camino de podrecerse, mas aun no es podrido. Dize demas desto el mismo Doctor sancto *vbi supr* que el agraz no puede ser materia deste sacramento, porque dado q̃ esta en camino de hazerse vino aun no lo es, y assi las vuas no pueden

ser

ser vino. Tambien dize sancto Thomas *vbi supr.* que el mosto, puede ser consagrado, porque tiene ya naturaleza de vino, dado que pecaria el sacerdote, q́ sin necessidad consagrasse mosto, por no estar del todo sazonado. Bien que auiẽdo necessidad se podria exprimir en el caliz vn razimo de vuas y consagrarse, como dize el Papa Iulio. *de conse. distin. 2. can. cum omne. verbo. sed si necesse.*

Lo tercero se demanda, si en las especies del pan y del vino esta todo Christo? Y a esto responde sancto Tho. 3. *par. q. 76. art. 5.* Quanto a lo primero, q́ se ha de tener por cosa certissima, q́ todo entero Christo, esto es, su carne, su sãgre su anima, y su diuinidad está en cada vna delas dos especies deste sacramẽto, como fue determinado en el sacro Cõcil. Tridenti. *Sess. 13. Can. 1. de Eucharist.* Verdad es, que de vna manera esta Christo so las especies del pan, y de otra so las del vino. Porque debaxo de las especies del pan, esta el cuerpo de Christo, *ex vi verborum significationis*, y la sangre por vna real compañia: ca vn

cuerpo viuo (qual es el de Christo en este Sacraméto) no està sin sangre, anima, y diuinidad. Pero debaxo de las especies del vino, està la sangre de Christo, por virtud de las palabras de la cõsagracion, y su sanctissimo cuerpo por vna cõpañia real, assi como el anima, y diuinidad està alli tambien: ca la sangre de Christo no està separada del cuerpo, como fue en los tres dias de su muerte. Por donde si en aquel intermedio se celebrara este sacraméto debaxo de especie de pan, estuuiera el cuerpo de Christo alli sin sangre, y la sangre so las especies del vino sin cuerpo. Demas desto dize sancto Thomas. 3. *par q.* 76. *art.* 3. que no solo està todo entero Christo debaxo de las especies del sacraméto, pero tambien debaxo de qual quier particula de la hostia, y de cada vna gota de vino, por mas peqña q̃ sea, con tal q̃ alli aya naturaleza de pan, y de vino. De manera, q̃ si la hostia cõsagrada se diuidiesse en diez, ô doze, ô mas pedacicos, y la especie del vino fuesse repartida en muchas partes, en cada particula quedaria Christo, y no

mas,

mas,ni mayor enla mayor parte,q̃ enla menor:dela manera q̃vn espejo, el qual hecho pedacicos, en cada vno de ellos se vee la imagen q̃ antes de quebrado se veia en todo el. Y no solamente diuidida la hostia,y vino del caliz, està todo entero Christo en cada vna de las particulas, pero tãbien estãdo la hostia entera, està todo Christo en cada vna de las particulas della y de la sangre. Y es la razon porque Christo està enla hostia,como la substãcia racional, q̃ està toda en todo, y toda en cada vna de las partes: q̃ assi el anima està toda en todo el cuerpo, y toda en cada parte del cuerpo. Y desta manera quãdo se parte la hostia no se haze diuision del cuerpo de Christo, porq̃ es incorruptible,y por el consiguiente indiuisible:pero diuidense las especies sacramentales, la cantidad (es a saber) la redondez, y la blancura, con las otras cosas semejantes.

Lo quarto se pregunta,que es lo que demuestra la palabra, *Hoc*, quando el Sacerdote consagrando dize. *Hoc est enim corpus meum*: A lo qual responde

sancto Thom. *3.part.q.78.art.5.* que no muestra el cuerpo de Christo, porque seria el sentido: El cuerpo de Christo, es cuerpo de Christo, ni demuestra la substancia del pā,ca seria dezir. La substancia del pan,es cuerpo deChristo: lo que es falso. Y assi aquella partezica. *Hoc*, muestra la substancia en comū sin forma determinada. O si mas quisieres muestra lo que debaxo de aquellas especies en general está cōtenido. Y por que las palabras de la forma hazen lo que significan: por tanto esta diction, *Hoc*,muestra la substancia en comū por el vltimo instante de las palabras: como si dixesse: La substancia q̃ antes era de pan, agora mediante la virtud destas palabras se ha conuertido en substancia del cuerpo de Christo. De mas desto dize sancto Thom. que en la conuersion hecha de substancia de pan, en substancia verdadera del cuerpo de Christo, ay muchas marauillas que sobrepujan a toda sciencia natural, por lo qual se deuen creer, y con la Fe predicar.

El primero milagro que se halla en

esta

esta conuersion es, que despues de hecha quedã los accidentes sin subjecto: como es, la cantidad, la blancura, el sabor, olor, y las otras cosas semejantes, q̃ llamã accidẽtes: losquales antes dela consagracion se subjectauan enla substãcia del pan: mas despues de hecha la diuina conuersiõ, quedan sin sustentar se en la substanciadel pan, ni en la del cuerpo de Christo: mas antes las calidades, que son, la blancura, el sabor, y el olor se subjectan en la cantidad, la qual se sustenta en la virtud diuina.

Tambien es milagro, que aquellos accidentes podrian alimẽtar a vna persona, ni mas, ni menos que haria la substancia del pan, y del vino, si alli estuuieran. Y mas que aquellos accidentes se pueden corromper, y dellos engendrarse alguna otra cosa: como agora si se quemassen, conuertirse en ceniza: y pudriendose, engendrar gusanos, ò alguna otra semejante cosa.

Milagro es esso mismo, estar el cuerpo de Christo tanto tiempo debaxo de aquellas especies, quanto se conseruan enteros los accidentes: y assi corrompidas

pidos ellos, ò en el estomago, ò en otra qualquier parte, dexa de estar alli el cuerpo de Christo, como Dios dexa de estar en la criatura quando se corró pe, y dexa de ser. De suerte que si en el vino consagrado echan vna grande cãtidad de agua, dexa de ser alli la sangre de Christo, porque han dexado de ser aquellas especies del vino. Y si pusiessen igual cantidad de agua con la del vino consagrado: ó si le mezclassen otro qualquier liquor en igual cantidad, dexa de estar alli la sangre de Christo: porque tambien alli cessan aq̃llas especies del vino. Y si a caso en el vino cõsagrado pusiessen cantidad de otro vino sin cõsagrar, de manera q̃ todo fuesse mezclado tãbien dexaria de ser alli la sangre de Christo: porq̃ dado q̃ las especies de vino mezclado, y las del vino consagrado, sean de vna misma naturaleza, no son con todo esso de vn mismo numero, por auer se mezclado nueua materia, que es la del vino que no es consagrado. Que si en el vino cõsagrado se pusiesse alguna gota de agua, o de vino para consagrar, ò de qual

qualquier otro liquor dexaria de ſer la ſangre de Chriſto debaxo de aquella partizica con que ſe mezcla ſemejante gota, o gotas pocas, y queda en las otras partes, cõ que no ha podido mezclarſe, como dize ſancto Thom. 3. *par. q.* 77. *art.* 8.

No menos es milagro, q̃ Chriſto eſtâ en el cielo, y juntamente en eſte altar, y en aquel, y en mil otros, y en todos los lugares donde ſe conſagra la hoſtia, y tã grande eſta en la hoſtia pequeña como en la grãde, y tan grande, y tan poderoſo enel altar como en el cielo. Y comiendo cada dia el cuerpo de Chriſto, y beuiẽdo ſu ſangre precioſa, jamas lo acabamos ni podemos acabar: todo lo qual ſe haze porla diuina virtud, y por eſſo es coſa admirable a nueſtros ojos. Por donde todas eſtas coſas ſe han de creer y confeſſar, pero no eſcudriñar a fuerça de nueſtro entendimiento: porq̃ no nos turbe la grãdeza de tã alto miſterio: conforme a lo que dize *Salomon.* El eſcudriñador de la Mageſtad diuina ſerâ oprimido de la gloria y reſplãdor ſuyo.

Lo

Lo quinto se pregunta: si podriá muchos sacerdotes juntos consagrar vna hostia: Y a esto dize *sancto Tho. 3. part. q. 82. art. 2.* que si. Porque assi como los Apostoles cenaron en vno cō Christo, no menos los que se ordenaron de sacerdotes celebran juntamente con el Obispo que los ordena: y ni por esso es visto repetirse la consagracion sobre vna misma hostia. Porque como dize Innocen. III. La intencion de todos se ha de referir a vn mismo instante.

Lo sexto se demanda, si en la hostia cōsagrada se mostrasse carne humana, ò en el vino consagrado se mostrasse sangre humana, que haria el sacerdote? si deuria comer aquella carne, ô beuer la tal sangre? Responde *Sancto Thom. 3. p. q. 8. art 4.* que si miraculosamente el cuerpo de Christo, ò su sangre se viesse en el altar, so especie de carne, ò sangre no lo deue comer, ni beuer el sacerdote. Porque como dize san Hieronymo en el *Leuitico.* Licito es comer la hostia que marauillosamente se haze en memoria de Christo, pero no es licito co-

mer

mer de aquel sacrificio que Christo en la Cruz ofrecio en su propria especie. Y si me demandas, que se hara de aquella carne y sangre? digo con *sancto Tho. 3. part. q. 76. art. 8.* que se deue guardar en algun vaso honesto. Porque no se ha de creer que la tal carne, ô sangre sea la misma de Christo: antes alguna conuersion ò mutacion causada miraculosamente de algunos accidentes (como a Dios fue bien visto) que son la figura, el color: quedando la mesma cantidad que antes enla hostia estaua. Y esto porque alli se vea carne, ô sangre, ò algun niño por la salud de algunas personas.

Lo septimo se pregunta, si puede el mal sacerdote consagrar la hostia? Responde *sancto Thomas 3. par. q. 82. art. 7.* diziendo quanto a lo primero, que si. Porque (como dize san Augustin) ninguna cosa menos haze el mal sacerdote, q̃ el bueno. Ca la cõsagració no se haze por merecerlo el q̃ cósagra, pero en la palabra del criador, y en virtud del Espiritu sancto. Por dóde la missa del mal sacerdote no tiene menos valor de

parte

parte del ſacramento, ò ſacrificio, que la del buen miniſtro: aunque quanto a las oraciones que proceden de la deuocion del ſacerdote, mas vale la Miſſa q̃ dize el bueno que la del malo. Demas deſto dize ſancto Tho.3.*par.q*.82.*art*.7. q̃ los hereges, ſciſmaticos, y excomulgados tienen poteſtad para conſagrar, ſiendo ſacerdotes, y es la razon, porq̃ ni la heregia, ni la ſciſma, ni la excomunió quita la poteſtad ſacerdotal alos ordenados: en cuyo argumento, quando los recócilian con la igleſia, no ſe tornan à ordenar. Tambien aquella poteſtad y character eſtâ en el anima tan fixa, que por ninguna manera ſe puede quitar. Y aſsi pueden los tales conſagrar, y ſu conſagracion es valida, no obſtante que conſagrando pequen grauiſsimamente. Por el miſmo caſo dize ſancto Thomas.*3 part quæſt*. 82.*arti*.8. que el ſacerdote degradado puede cóſagrar, como antes que lo degradaſſen, por que alli ſolamente lo priuaron del vſo de la poteſtad ſacerdotal, y no della, para que no pudieſſe conſagrar.

Lo

Lo octauo se pregunta, si puede el sacerdote vedar la recepcion del sancto Sacramẽto al q̃ esta en pecado mortal, si lo demanda? Y digo con S. Thom. 3. *part. quæst.* 80. *arti.* 6. que si es publico pecador (como son los publicos logreros, homicidas, ladrones, amancebados, y otros de este jaez) les puede vedar el recibir el cuerpo sacratissimo del Señor. Porque como dize *Sant Cypriano ad fratrem Euchratium*, no conuiene a la diuina Magestad, ni a la doctrina Eclesiastica, q̃ la honra de la Iglesia sea ensuziada con tan fea contagiõ de infamia.

Pero si el tal fuesse pecador secreto, no le deue negar la sacra communion, pidiendo la el, porque seria infamarlo: para lo qual nos dio Christo exemplo quando no nego su cuerpo a Iudas el traidor, dado que sabia muy bien quan maluado era, y el pecado en que estaua.

Lo noueno se pregunta, si es impedimento a vno para comulgar, auer aquel dia comido, ò beuido alguna cosa? Respõde sancto Tho. *3. p. q.* 80. *art.* 8. que

que conforme a la ordenacion de la Iglesia, impide la comida, o beuida antes de comulgar. Y assi dize S. Augustin: Ha querido el Spiritu sancto, que en honra de tan gran sacramẽto, lo primero que aquel dia entrasse por la boca del Christiano, fuesse el sacratissimo cuerpo de Christo, antes que ninguno de los otros manjares. Tambien dize S. Thom. *vbi supr.* que si passada la media noche comiesse, ò beuiesse vno alguna cosa no puede aquel dia recibir el sancto Sacramento, aunque durmiesse despues, y huuiesse cumplidamente digerido la comida y beuida. Porque para cumplir con el precepto de la Iglesia, de recibir en ayunas este sacramento, no importa auer dormido, ò no, dado q̃ haze al caso quanto a la turbacion del entendimiento que tiene quien no ha dormido, ò digerido. A lo vltimo dize sancto Thom. *vbi supr.* que al enfermo se puede administrar este sancto sacramẽto despues de comido, y beuido, puesto en peligro de muerte: como esta determinado *de consec. dist. 2. presbyter*, porq̃ no acaezca morir sin comunion.

Lo decimo se pregunta, si el sacerdote (a quien la conciencia de algun pecado mortal remuerde) puede celebrar este sacraméto sin primero confessarse, teniendo oportunidad de confessor? Digo que el tal sacerdote, y qualquier Christiano que con escrupulo de pecado mortal osa sin confessarse recibir este sancto Sacramento, peca mortalmente, dado que se persuadiesse tener contricion, como se determino en el sacro Concilio Trident. *Sess. 13. Can. 11.* el qual excomulga a toda persona que tuuiere, predicare, disputare, ò defendiere con pertinacia lo contrario.

Lo vndecimo se demanda, si las ceremonias de que vsa el sacerdote celebrando Missa, significá algo. A lo qual dize sancto Thom. 3 *part. q. 83. art. 5.* que todas tienen alguna significació. Ca en la celebracion deste sacramento se representa principalmente la passion de Christo, la qual como quiera que tuuo principio, medio, y fin (pues que fue vendido el Señor, preso, crucificado, y estuuo en la Cruz clauado por espacio

de tres horas (a esse fin se haze tantas vezes la señal dela Cruz, y esto sobre la hostia, ò sobre el caliz, ò sobre todo júto, para declarar diuersos passos de la passion en cuya significacion estiendo tambien el Sacerdote los braços, y haze muchas otras cosas, como es partir la hostia en tres partes, vna de las quales lança dentro del caliz, para significar el cuerpo de Christo, el qual es ya resuscitado, esto es, por significar a Christo, y a la Virgen sancta Maria, cō todos aquellos sanctos que ya estan en cuerpo y en anima con Iesu Christo. Y las otras dos partes que recibe el Sacerdote significan los Christianos que aun caminan sobre la tierra, los quales estan vnidos con Christo mediante el sacramento, y son afligidos a la manera del pan, que siendo comido padece afliction entre los dientes. Y muchas otras ceremonias ay en la celebracion deste sacramento: las quales allende de tener sus proprias significaciones, siruen para solennidad del sacramento, y para despertar la deuocion en el pueblo: como es el incensar, los cirios encendidos,

didos, y diuersas inclinaciones.

Lo dozeno se demanda, como se puede acudir a remediar los defectos que se ofrecen a cerca del celebrar la Missa? Y dize sancto Thom. *3. part. q. 83. art. 6.* que en dos maneras: la vna preuiniendo para que no se sigan: la otra remediãdo lo que se ha seguido, en esta manera.

Primo, si acaesciere que consagrada la hostia, el Sacerdote muere sin cõsagrar el vino del caliz, ò si despues de consagrado lo vno y lo otro, antes de sumirlo, le tomare algun accidente que le impida recibirlo, ha de suplir otro sacerdote por el, començando la Missa, desde aquel passo donde la dexo el otro: como esta determinado en el decreto. 7. *quæst.* 1. *Cap. nihil.* Pero si no ha consagrado cosa el primero, no ay necessidad que otro continue la Missa. Tambien dize sancto Thom. *vbi supr.* q̃ si despues de auer cõsagrado se acordare el Sacerdote, que ha comido, ò beuido alguna cosa, ò hecho algun pecado mortal de que no se ha confessado, ò incurrido en al-

guna excomunion de que antes no tenia memoria, con todo esso no deue dexarla Missa: pero continuarla, y sumir el cuerpo y sangre de Christo: teniendo dolor delo que ha hecho, cõ proposito de confessarse, y procurar el absolució acabada la Missa, se cree piadosamẽte que es absuelto de todo, por el sũmo Sacerdote Christo. Que si antes de la consagracion se acordasse de algunas de las dichas cosas, lo mas seguro seria (mayormente sino es ayuno, ò està excomulgado) dexar de proseguir la Missa, si lo pudiesse hazer sin grã escandalo.

De mas desto dize sancto Thomas, *vbi supr.* que si el Sacerdote despues de auer consagrado la hostia viere que no ay vino, ni agua en el caliz, lo deue poner de presto y consagrarlo: y si aduierte que no ay agua, no por esso deue dexar de passar adelante. Porque el agua no es necessaria para hazer este sacramento, y al vino ya consagrado no se deue mezclar agua.

Mas si despues de dichas las palabras de la consagracion, viere que no

ay ſino agua enel calix,ò no ay coſa dẽ tro,que põga vino,y agua como ſe ſuele hazer,y lo conſagre. Que ſi a caſo lo aduirtiere auiendo conſumido el corpus,ha de tomar otra hoſtia, y conſagrarla, y ſumirla primero, y luego el ſanguis: no obſtante que antes huuieſſe beuido el agua que hallô enel caliz. Porque el precepto que manda hazer eſte ſacrificio perfectamente,tiene mayor fuerça que no el de recibir el ſacramento en ayunas. Porque como el Concilio Toletano.7. *& habetur in.c.nihil.7.q.1.*No pueden los ſacrificios ſer perfectos,ſino ſe guarda en ellos el orden. Y en eſte ſacrificio el orden es, que primero conſagramos el pan,y luego el vino:y primero ſumimos el pã conſagrado,y tras ello el vino conſagrado, cuerpo y ſangre de Chriſto.

Si ſe ofreciere allẽde deſto,auer caido en el caliz alguna moſca.ò araña, ò alguna otra coſa ponçoñoſa, deuen la ſacar y quemar, cuya ceniza ſe guardara en el ſagrario juntamente con el lauatorio en que ſe lauare los dedos,con ꝗ tomò la moſca, ò araña, ò qualquier

otra cosa deste jaez.

Y si a caso viere que enel sanguis, se ha mezclado ponçoña, ni lo ha de recibir, ni lo dara a otro: porque el caliz de vida, no se buelua caliz de muerte. Pero ha de tomar aquella sangre, y ponerla entre las reliquias en vn vaso honesto: y porque el sacramento no quede imperfecto, es menester poner otro vino en el caliz, y començar de la consagracion del vino, y acabar la Missa.

A lo vltimo, si por negligencia cayesse alguna gota de la sangre del caliz sobre alguna tabla junto al suelo, ha de lamer aquella tabla, y despues raerla. Y si a caso cayesse por tierra, deuen raer el suelo, y quemar aquellas raeduras, y la ceniza que alli saliere se ha de poner dentro del altar; sobre el qual si cayere alguna gota, deue lamerla el sacerdote, y hazer tres dias penitencia. Que si cayere sobre las touajas del altar, y de alli salpicare otro lugar, hará diez dias de penitencia. Y segun que mas se derramare, sera tambien mayor la penitencia, y lauara las touajas, en

que cayò la sangre tres vezes encima del caliz, y beuerse ha el agua del lauatorio, si lo puede hazer sin rebolumiento de estomago, el qual si teme, q̃ la guarde junto al altar, como el derecho lo dispone. *distin. 2. de conse. cap. si per negligentiam.* Y es el decreto del Papa Gelasio.

Lo trezeno se pregunta, si son obligados todos los Christianos, so pena de pecado mortal recibir alomenos vna vez al año este sacramento? Y digo q̃ si, todos los Christianos que tiené discrecion, por la Pascua de Resurrection, so pena de pecado mortal, como esta determinado en el derecho. *cap. omnis vtriusque sexus tit. de pœn. & remiss.* Y ha se de aduertir, que por este nombre, Pasqua, se entiende vna semana antes, y otra despues. De manera que los que comulgan desde el Domingo de Ramos hasta el octauo dia de Pascua que son quinze dias, satisfazen al precepto de la iglesia, comulgando por Pasqua, como lo declara Eugenio Papa, *in breui ad Iacobum de Prima dicẽs citato à Benauentano.*

Y para saber si vna persona tiene ya discrecion, ha de consultar al confessor, ò al prelado, y estar a lo que le dixeren, aduirtiendo que no todos los que son obligados a confessarse, lo estan a comulgar: para lo qual es menester mayor discrecion, que para confessarse. Y si al confessor pareciere que aya el tal penitente de diferir la comunion, que lo haga sin escrupulo. Porq̃ dado que no comulgue al tiempo que manda la Iglesia, no por esso traspassarà el precepto della, pues sigue el parecer del sacerdote. El sacro Cõcilio Trident. *Sess. 13. Can. 9.* descomulga a los que dixeré que los Christianos llegados â edad de discrecion no son obligados cada año a comulgar.

Lo catorzeno se pregunta, si el sacerdote que tiene delãte muchas hostias, y tiene intencion de consagrar solas diez dellas, creyendo no auer mas alli, y despues de la consagracion halla onze, si las tendra todas por consagradas? Digo que ninguna lo es: porque para la consagracion es menester q̃ aya materia determinada: y el sacerdote quan

do tenia intencion de consagrar tan solamente diez hostias no determinaua quales auian de ser de las onze que tenia delante, y assi ninguna de aquellas es consagrada, por donde haze bien el sacerdote q̃ auiendo de consagrar mas de vna hostia, tiene intencion de consagrar todas las que tiene delante, sin restriñir su voluntad a diez, ô a doze: porque no se vea despues en perplexidad.

¶ Cap. VI. Que trata del sacramento de la Penitencia.

PEnitencia es sacramento, en que se llorã los males cometidos, cõ proposito de no hazer otros, q̃ se ayã de llorar. Pero ay dos maneras de Penitencia: la vna es interior, la qual es vna cierta virtud, que nos inclina á llorar los pecados hechos, y nos es causa de nuestra salud y justificació. La otra es exterior, y es sacramento de la qual tratamos. Aunque a cada vna de las dos puede venir bien la difinicion de Penitencia, que arriba diximos, Porque cada qual de las dos es se-

gunda tabla, con que hecho el naufragio se salua nuestra anima.

§. 1.

materia proxima aut propinqua sunt actus.

materia Remota sunt ipsa peccata.

LA Materia deste Sacramento, son dos cosas, de las quales la vna se dize materia propinqua, y la otra materia remota. La materia propinqua son los actos que haze el penitente, doliendose, acusandose, y satisfaziendo por los pecados. La materia remota, son los pecados, señaladamente los mortales, para cuyo remedio fue particularmente ordenado este Sacramento: como dize sancto Thom. *3 p. q. 84. art. 2.*

La forma essencial deste Sacramento es, *Ego te absoluo.* Y este pronombre, *Ego*, no es de necessidad, ni tampoco las palabras, *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.*

Todas las otras cosas (sacada la forma y materia) de que vsa el sacerdote quando absuelue, como es la oracion, *Misereatur tui, &c.* y el poner las manos sobre la cabeça del penitente, siruen para vn ornato y solennidad del Sacramẽto. Y assi quien dexasse todas aquellas ceremonias, pecaria, sino le mouiesse

justa causa para dexarlas. Como agora estando el penitente muriendose. Pero dado que pecasse, no por esso dexaria de ser verdadero Sacramento de Penitencia.

El ministro deste Sacramento, q̃ puede absoluer eficazmente de los peccados, es solo el sacerdote que tiene jurisdiction: esto es, que tiene algunas personas subjectas, como los Obispos, Curas, Vicarios, Prouinciales, Priores, y otros Prelados Y la razon dello es, porque a los tales sacerdotes se dixeron aquellas palabras que Christo dixo por S. Matth. c. 6. Todo lo que ligaredes, ò desligaredes, sobre la tierra, serà ligado, ò desligado en el cielo. Y assi esta determinado en el sacro Cõcil. Triden. *Sess. 14. Can. 6. tit. de pœnit.*

El subjecto habil para recibir este sacramento es el hombre pecador subdito q̃ tiene dolor de sus pecados, y proposito de satisfazer, y assi estas palabras. *Ego te absoluo*, no se pueden dezir sobre persona q̃ ni tiene, ni ha tenido pecado: como es la sacratissima Virgẽ y Madre. Porque donde no ay, ni huuo

peca-

pecado, como puede auer abſolucion, pues que no ſe deſata ſino aquello que eſtaua atado.

Por el miſmo caſo no puede ſer abſuelta la perſona que no tiene dolor de ſus pecados, ni el que no propone corregir ſu vida, y ſatisfazer por lo que ha ofendido á Dios. Tampoco puede ſer abſuelto, el que no es ſubdito, porque en el tal no tiene juriſdiction el confeſſor.

§. II.

DOS Diferencias de partes ay en eſte Sacramento, las vnas ſe dizen eſſenciales, las otras integrales. Las partes eſſenciales ſon, materia, y forma: de las quales auemos ya tratado. Las que ſe llamá integrales ſon, Contricion, Cóſeſsion, y Satisfacion, las quales ſon dichas integrales, porque dellas ſe compone la perfecta y cumplida penitécia. Y aſsi la materia y forma, ſe dizen partes eſſéciales, porq́ á faltar vna dellas, no ſe puede hazer penitencia: de la manera que enel hombre el anima y cuerpo ſon partes eſſenciales, porq́ ſin ellas no puede llamarſe hóbre: y las manos,

pies,

pies, cabeça, y las otras partes del cuerpo, ſe llaman integrales. Y aſsi ha determinado el ſacro Cócil. Trid. *Seſſ. 14. can. 4. de pœniten.* diziẽdo. Qualquier q̃ negare ſer la Cõtriciõ, Cõfeſsiõ, y Satisfaciõ, partes integrales de la penitencia, ſea excomulgado. Mas para mayor intelligencia deſtas partes dela penitencia llamadas integrales, que ſon Contricion, Confeſsion, y Satisfaciõ, ſe ha de aduertir, que Cõtricion es vn gran dolor voluntariamente tomado, por auer ofendido a Dios, con propoſito de confeſſarſe, y ſatisfazer, con eſperança de alcançar perdon: conſiderãdo auer ofendido a Dios, bien hechor ſuyo, y bien ſoberano, à quien deue quanto es, y aſſi el coraçon del contrito, en grandiſsima manera es afligido, y antes querria ſer muerto, que auer cometido aquellas ofenſas contra Dios. Y ſi acaſo eſte dolor no fueſſe tã perfecto, que ſe pueda llamar contricion, diraſe alomenos atricion, que es vn dolor imperfecto, y por virtud del ſancto Sacramento, el q̃ aſsi es atrito, buelue contrito. Quiero dezir, que la virtud de la penitencia, ſuple

Contrictio. quiere dezir quebrantar una cosa en pedaços pequeños.

attritio. quebrantar una cosa partes mayores

ple

ple lo que faltaua a la persona, en no té ner aquel perfecto dolor, que juntamé te se pudiesse llamar contricion.

Confessión es, vn descubrir al proprio sacerdote la enfermedad espiritual, q̃ escondida estaua esperãdo alcáçar perdon. Porque assi como al medico corporal manifestamos nuestras llagas y dolencias, con esperança que nos las ha de curar, assi al sacerdote descubrimos nuestras culpas, esperando de alli la salud.

Satisfacion no es otra cosa, que vna cierta paga de la pena, a que obligado era vno por la culpa con cautela y proposito de no tornar mas al pecado. Y la cautela dize sant Augustin *de Eccles. dogmat. c. 54.* consiste en quitar las ocasiones del pecar y cerrar la puerta a las téntaciones.

§. III.

LOS Efectos deste sacramẽto son muchos, el primero y principal de los quales, es la remission de todos los pecados mortales, y veniales, conforme a lo del Propheta Ezech. c. 18. que en persona de Dios dize. No me acordare mas de

de todos sus pecados. Y puesto que los pecados no sean encadenados quanto al cometerlos (pues que puedo perpetrar vn pecado solo sin otro) pero son lo en lo que al perdon toca. De tal manera, que ningun pecado mortal se puede perdoñar, que no se perdonen todos juntos. Porque es impossible, que vna persona sea por vna parte amiga, y por otra enemiga de Dios: y si se perdonasse vn pecado mortal, y otro no, parece que semejante persona seria por el perdon de aquel pecado amiga de Dios, y por el otro que le queda, su enemiga.

Otro efecto, es restitucion de todas las virtudes y dones, de los quales el pecador era priuado por el pecado. Porque las virtudes y dones nacē de la gracia llamada *gratum faciens*, la qual es restituida mediante la penitencia, al pecador.

El tercero efecto de la penitencia, es el hazer reuiuir las buenas obras que por el pecado estauan mortificadas. Lo qual para que mejor se entienda se ha de aduertir, ǭ todas nuestras obras se diui

diuiden en quatro ordenes. Porq̃ vnas ſe llaman viuas, aquellas (es a ſaber) q̃ ſon hechas en charidad y gracia de Dios. Ca la charidad, y gracia, es principio y origen de la vida eſpiritual, y del merito. Otras obras ſe llaman mortiferas: porque matan el anima, como ſon los pecados mortales. Las terceras ſe dizẽ muertas, las quales aunque ſon buenas no merecen la vida eterna: como agora dar limoſna en pecado mortal. Finalmente ay otras que ſe dizen mortiferas, las quales aunque ſe hizieron en eſtado de gracia, deſpues con el pecado eran impedidas para no alcançar la vida eterna. Y aſsi ſobreuiniendo el Sacramento de la penitencia, las tales obras ſe dizen reuiuir, ò cobrar vida, para que bueluan a tener el miſmo efecto que tenian de antes.

¶ *Dudas.* §. IIII.

PRimeramẽte ſe pregunta, ſi ſomos todos obligados a hazer penitencia? Dize ſancto Tomas. 3. *part. q.* 84. *art.* 5. Que el Sacramento de la penitencia es neceſſario para la ſaluació delos

que

que han pecado, conforme a lo que dixo Christo, y esta escripto en sant Lucas.c.13. Sino hizieredes penitencia, todos juntamente perecereys. Y dado q̃ sea Dios el que perdona los pecados, toda via es menester que nosotros entreuengamos en ello mediante la penitencia: pues como dize sant Augustin *super Ioannem.* El que te hizo sin ti, no te saluara sin ti. Donde se concluye, q̃ el confessar los pecados, es cosa necessaria para la saluacion: porque como dize Boecio *lib.1.Pro.4.* Si tu desseas̃ socorro del medico, necessario es que le descubras la llaga. Y asi la confession sacramental, fue ordenada por IESV Christo: segun està determinado en el sancto Concilio Tridentino. *Ses.14.c.6. de Sacramento pœnit.*

Lo segundo se pregunta, si toda confession sacramẽtal, es digna de recibir la absolucion? y digo que no, sino aquella sola, que tiene consigo las condiciones siguientes. Entera, Verdadera, Pura, Dolorosa, Secreta, Clara, Libre, Humilde, Acusante, y Obedientẽ. Las quales condiciones se declaran

por esta forma breuemente.

Entera, quanto al confessar los pecados mortales, no solo de los que el penitente tiene certidumbre, pero tambien de los que duda, porque si adrede y de proposito dexasse de confessar vn solo pecado mortal, por temor, ô verguẽça, ò por qualquier otra causa, ninguna cosa valdria semejante confessiõ, y seria indigna de absolucion: y aunq̃ el sacerdote absoluiesse al penitẽte, no haria efecto en su anima la tal absolucion. Por lo qual, es muy peligrosa la confessiõ de los q̃ mucho tiempo estã sin confessarse, y despues se van a la cõfession sin pensar primero con diligencia los pecados q̃ han hecho: contentãdose solamente con responder a las interrogaciones del confessor diziendo, si, ò no, y muchas vezes niegã lo q̃ hizieron, y otorgan lo que no han hecho, a causa de la negligencia y menosprecio que tuuuieron de hazer lo que son obligados.

Verdadera deue ser la confession, quanto a los pecados mortales, los quales son necessaria materia deste sacramẽto.

to. Porque ſi el penitente mintieſſe en la confeſsion, diziendo lo q̃ no ha hecho, ò negádo lo que hizo, pecaria mortalmente, por la injuria que haze al Sacramento y al ſacerdote, q̃ tiene el lugar de Christo. Aunq̃ ſi el tal mintieſſe confeſſandoſe, y la mentira no fueſſe de coſas pertenecientes a la confeſſion, pecaria venialmẽte. Como agora, ſi el confeſſor le demãdaſſe ſu nombre, y el dixeſſe vno por otro. En lo demas a eſte Sacramento perteneſce dezir las coſas ciertas, como ciertas, y las que eſtan en duda, como dudoſas. Como agora. Yo ſoy cierto que injuriê, ò infamé ami proximo en tal caſo deuo cõfeſſar aquel pecado como coſa cierta, diziendo: Digomi culpa que hize tal pecado. Mas ſi dudaua ſi lo auia hecho, ha de dezir: yo no eſtoi cierto ſi hize tal pecado, pero dudo, y aſsi como ſe me acuerda lo digo.

+ Como si dixo que se llama pedro i el era francisco

Pura ſera tambiẽ la confeſsion, eſto es que no ſea mezclada con coſas impertinentes, ſino que diga ſus pecados, y no los agenos, ni cuente lõguerias, ni hiſtorias, en la confeſsion, ſino

que resolutamente diga lo que haze al caso.

Dolorosa, esto es con displicencia de todos los pecados mortales que ha hecho, pesando le mas, que de ninguna cosa que jamas aya hecho, y proponiendo de alli adelante euitar el pecado, sobre todas las cosas.

Secreta quiere dezir, que salga la cõfession sin testigos, y no por carta, ni por tercera persona: porque quando el sacerdote diria, *Ego te absoluo*, mentiria, pues aquel, te, muestra (como a cosa presente) al penitente, y assi es menester que este alli el: y haziendose como se haze a Christo, no es menester que aya testigos, ca essa es la voluntad de esse mismo Señor que instituyô este Sacramento.

Clara, se entiende, que no vaya la cõfession cubierta con palabras y circũstancias q̃ encubren la grauedad y fealdad del pecado.

Libre, conuiene a saber, que no se haga con temor de pena, ô verguẽça, sino por amor de cobrar la salud del anima. Y esta confession es propriamente

voluntaria y digna de absolucion: porque la que se haze por fuerça, no se puede llamar propriamẽte confession, pero fiction della.
Humilde, significa que interiormente se reconozca y tenga por vn miserable pecador, indigno de alcançar perdon: y que voluntariamẽte se subjete al juizio diuino con la subjection que al sacerdote tiene. Y esto no esperando ser juzgado con furor, mas con la justicia y misericordia de Iesu Christo, q̃ por nuestros pecados fue puesto enla cruz. Demas desto ha de ser humilde enla lẽgua, diziendo sus pecados como pecador, con reuerencia y temor: como aquel que arrodillado esta delante de Christo, conla cabeça descubierta: si lo sufre su disposicion se ha de poner de rodillas.

Acusante, quiere dezir, atribuyendo se a si mismo los pecados, y no a su cõplexion, ò al demonio, ò al mundo, ò à la carne, ò à la compañia, ò à la pobreza: finalmente sea confesion en que se acuse el penitẽte y no se escuse.

Obediente, que este aparejado el peniten-

nitẽte à ſatisfazer por ſus pceados, ſegun el conſejo del confeſſor.

Lo tercero ſe preguntara, ſi la confeſſion ſacramental ſe puede hazer à qual quier ſacerdote. Digo con S. Tho. 3. *p. q.* *8. art. 4. in add.* que no, ſino al proprio: como eſta declarado en el Decreto del Papa Innocencio *in. c. omnis. de pœnit. & remiſ.* ſegun dicho es. Y aſsi como el Papa es proprio ſacerdote de toda la Igleſia vniuerſal, por tener, como tiene vniuerſal juriſdiction, ſobre toda la Igleſia: no menos cada Obiſpo en ſu Obiſpado, y cada Cura en ſu parrochia: con todos los que de eſtos tierẽ comiſsiõ, con tal q̃ a quien el Cura lo cometiere ſea aprobado por el Ordinario, cõforme al Concil. *Tridentin. Seßion.* 23. *cap.* 15. Tambien dize ſancto Thomas, *vbi ſupr.* que ſi vna perſona tuuieſſe para confeſſar algun pecado cometido contra el proprio Sacerdote, ô en el temieſſe peligro, ò en ſi miſmo) por ſer tenido el proprio ſacerdote en mala opinion) de ue acudir al ſuperior, ò demandar licencia para confeſſarſe con otro confeſſor. Y en caſo q̃ no pudieſſe alcãçar

feme-

semejãte licẽcia, no es obligado acõfessarse, como aquel que no tiene oportunidad de conueniente confessor, en lo qual no traspassa el precepto dela Iglesia. Porque quando ella nos manda confessar conel proprio Sacerdote vna vez al año, no pretende q̃ hagamos cosa cõtra charidad, que es el fin de la ley: y si en este caso me confessasse yo con el proprio confessor seria semejante confesion contra charidad. Y no se le haze agrauio en esto al proprio Cura, la hora que el es tal, q̃ no tiene disposiciõ para poder administrar este Sacramento: y asi pues el abusa de su priuilegio, merece perderlo. A lo vltimo dize sancto Thomas, *ead. quæst. arti. 6.* Que en el articulo de la muerte, faltando el proprio sacerdote, se puede confessar el penitente con qualquier otro sacerdote, y le puede absoluer, no solo de todos los pecados, pero tambien de la excomunion puesta por qualquier juez: como està determinado en el capitulo. *Pastoralis, de officio ordinarij.* Y puesto que el tal enfermo, cobrasse salud, no es obligado a reiterar la

la confesſion con ſu proprio Cura: por que baſta que conſte á ſu paſtor como ſe confesſò, y le abſoluieron de ſus pecados. Ni tampoco es meneſter que abſuelto de la excomunion, aya de ir al juez que le podia abſoluer della, para pedir abſolucion: pero es obligado à recurrir à quien le auia de abſoluer, en pudiendo commodamente, para hazer ſu mandado, y ſatisfazer conforme a derecho, ſino quiere incurrir en la miſma excomuniom. *Cap. eos. de ſentent. excommun. lib. 6.*

Lo quarto ſe pregunta, ſi ſe ha de reiterar la confeſsion, quiero dezir, ſi ſerâ obligado alguno à confeſſar otra vez los miſmos pecados que ha cõfeſado? Y digo con Cayetano, *Verbo Confeßio iteranda*, que ſi, quãdo la confèſsiõ ſe hizo ſin dolor alguno, de tal manera, que ni le peſaua por lo hecho, ni propuſo no boluer mas â ello, porq̃ aquella no es confeſsion, mas vn fingir que ſe confieſſa. Tambien quando la confeſsion no ha ſido entera, eſto es que el penitente dexò de confeſſar algun pecado mortal adrede, por temor, ò ver-

guen-

guença, ò por otra qualquier causa. Finalmente, quando se hizo la confessió a sacerdote que no tenia potestad para absoluer, ò porque no era proprio Cura, ò no tenia licencia de quië se la pudiesse dar para oyr confessiones.

Lo quinto, se pregunta, si puede vn confessor en algun caso revelar, ò descubrir lo que oyò en confession? Dize S. Tho. 3. *part. q. 11. art. 4. in addit*, que no, porque es necessario el secreto en la cõfession sacramental, dado que fuesse imperfecta, y sin absolucion. Y dize tãbien el mismo Doctor sancto, que ninguno puede dar licencia, ni puede ser alguno forçado a reuelar la confessiõ, porq̃ el precepto de tenerla en secreto es de iure diuino, pues lo es tambien la obligacion que tenemos a confessar.

Y assi como ninguno, puede dispẽsar cõ alguno q̃ no se cõfiesse, assi ni conel cõfessor puede dispensar que reuele la confession, aunq̃ sea el Summo Pontifice, la hora q̃ notiene autoridad sobre el derecho diuino para dispensar enel, dado q̃ pueda declarar el tiẽpo, en que obliga semejante precepto diuino.

De mas desto dize S.Tho.*3.par.q.11. arti.1.in addit.* que si mandassen a vn cõ fessor, sopena de excommunion *latæ sen tentiæ,* que manifestasse alguna cosa sabida en confession solamente, no es obligado a obedecer: porque no sabe aquello como hõbre, pero como Dios, y el juez no tiene jurisdictiõ sobre el, en lo que sabe solamente como Dios. De suerte, que si el juez le pregunta so pena de excommunion, ò de qualquier otro mandamiento, si sabe que fulano aya hecho esto, puede responder que no lo sabe, y no miente, pues que no lo sabe como hombre, mas como Dios.

Dize allende desto S.Thom.*vbi supr. art.5.* que si el confessor sabe aq̃llo por otra via, fuera de confession, lo puede reuelar, siendo cosa que conuiene a la conseruacion de la justicia, pues lo sabe como hombre. Y en lo que de esta manera sabe, es obligado a obedeçer al precepto del superior: aunque haria sabiamente, si procurasse que semejãte negocio, no causasse detrimento al Sacramento de la confession.

A lo

A lo vltimo dize S.Thom. *ead.q.art.4.* Que con licencia del penitẽte puede el conffeſſor reuelar lo que ha oydo en cõfeſsion: porque ſi el penitente lo podia manifeſtar, tambiẽ puede dar al confeſſor licencia para manifeſtarlo: mayormente ſiendo coſa que conuiene al miſmo penitente, ò al proximo, ca entonces el confeſſor no lo ſabe como Dios, mas como hombre: y aſsi no quebranta el ſigilo de la confeſsion.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi deue imponer el ſacerdote al penitẽte, alguna ſatisfaction (q̃ communmente llamamos Penitencia) deſpues de auerle oido la confeſsion? Y digo que ſi, para que eſte Sacramento tenga todas ſus partes integrales. Contricion (es aſaber) Cõfeſsion, y Satisfaction, como dicho es. Y tambien es prouechoſa ſemejante penitencia para diminuir la pena tẽporal q̃ el penitẽte ha de pagar en el Purgatorio. De mas deſto vale como vna medicina para euitar el pecado, ſegun dize S.Thom. *3.par.q.12.in addit.* Y puede vno cumplir por otro la penitencia que le ha impueſto el confeſsor, aunq̃ para lo

hazer

hazer, ha de estar en estado de gracia, porque de otra manera, no seria satisfactoria de la pena, ora la haga el mismo penitente, ora otro por el: lo qual es de Cayetano. Y quando vna persona cũple la penitencia por otra en gracia, semejãte penitencia (como ayunos, limosnas, vigilias, disciplinas, ó qualquier otra cosa) aprouecha a la persona por quiẽ se haze, quanto atañe a la satisfaction de la pena, que auia de passar en Purgatorio, pero no serà medicina para euitar el pecado: porq̃ con el ayuno ageno, ni se domarà, ni enflaquecerâ mi carne, para que no me buelua al pecado. Finalmente puede el Sacerdote dexar de imponer al penitẽte penitencia, quando constasse, que vuiesse ya satisfecho cumplidamẽte por sus pecados: lo que se halla rarissimas vezes, y tambien quando el penitente no puede cũplir cosa, por estar al passo de la muerte, ca entonces basta manifestarle la satisfaction que auia de hazer si tuuiera tiempo, y absoluerlo sin darle mas penitencia.

Lo septimo se pregunta, si es valida

la absſolucion que al penitente da el cõ ſeſſor excomulgado? A lo qual dize Cayetano *in ſumma, verbo abſolutionis impedimenta*, que ſi el Sacerdote no es nombrado en la excomunion diziendo: Excomulgamos a fulano, ò ſi no ha pueſto manifieſtamente manos violentas en algun Eclesiaſtico, la tal abſolució es valida, como eſta determinado en el Concilio de Coſtancia. Verdad es, que ſi el penitente ſupieſſe que aquel tal ſacerdote eſta excomulgado, y no ſiendo ſu Cura ſe quiſieſſe toda via confeſſar cõ el, y de hecho ſe confieſſa y recibe la abſolucion, no le vale: y no porque el Sacerdote eſta excomulgado, ſino porque puſo el penitente obſtaculo, pues confeſſandoſe con ſemejãte confeſſor, participa del pecado de aquel, que abſoluiendo y exercitando el ſacramento dela penitẽcia, peca mortalmente: al qual pecado le induze el penitẽte. Mas ſi aquel ſacerdote es proprio Cura, entõces el ſubdito puede confeſſarſe con el, dado q̃ le conſte de como eſtà excomulgado. Porq̃ ya es licito á cada vno vſar de ſu derecho, quiero dezir, de cõfeſſar-

fessarse con su cura, el qual es obligado a oirle, y si el peca en hazerlo, su daño, la hora que aquel no le induze a pecar.

Lo octauo se pregunta, si es licito cõfesar muchas vezes vnos mismos pecados? Y a esto dize Caietano que si aquello procede de conciencia escrupulosa, la qual nunca de si misma està satisfecha, pero de contino viue con inquietud, no es licito confesarse muchas vezes de vnos mismos pecados: porque tenemos necessidad de procurar la paz de la anima la qual no se adquiere por essa via de frequentar la confession antes (como vemos por experiencia) cada dia crecẽ los escrupulos, y no hazen otra cosa los tales penitentes, sino molestar confessores, y nunca acaban de confessarse viuiendo en afliction. Pero si este reiterado confessar nace de deuocion, bien se puede hazer, y es prouechoso, con tal que se haga con quietud de consciencia, sin pesadumbre de los confessores, y a su tiempo: de tal manera, que por semejantes confessiones no sean impedidas otras obras espirituales.

les. Y esto quãto a la confessiõ:ca por no interromper la materia de los sacramentos, dexo de poner aqui el exercicio que ha de hazer el buen confessor, para bien oyr de penitencia: pero desto se hara vn capitulo muy prouechosso al cabo deste libro, segun se verâ en su lugar.

¶ *Cap. VII. Que trata del Sacramento de la Extrema vnction.*

EXtrema vnction, es sacramẽto cõ que el enfermo es vngido, en remissiõ de sus pecados. Y assi el sacro Concilio Tridẽtino, *Sess. 14. cap. 1.* determina â cerca deste sacramẽto, desta manera. Qualquier persona q̃ dixere que la Extrema vnction no es sacramento instituido por Christo, y por el Apostol Santiago publicado, sea excomulgado.

Y puesto que quando se da este sacramento vsa el ministro de muchas vnctiones, ca vnge el enfermo en diuerssos lugares del cuerpo, con todo esso aquellas vnctiones son vn sacramento, y no

y no muchos: asſi como el cuerpo y la ſangre de Chriſto en el ſacramento de la Euchariſtia es vno, y no dos ſacramentos, como tratado auemos.

La materia deſte ſacramento es olio de oliuas, como ſe colige de las palabras de Santiago cap. 5. Y ha de ſer eſte olio bendezido por el Obiſpo, ſegun coſtumbre de la Igleſia Romana, de la qual no es licito diſcrepar: como lo ha determinado el Concilio Tridentino. *Seſſ. 14. cap. 3.* donde excomulga a los q́ afirmaren poderſe menoſpreciar lo q́ vſa la Igleſia Romana en adminiſtrar eſte ſacramento, y que ſemejante vſo contradize à la ſentencia de Santiago, cap. 5.

La forma deſte ſacramento es es, *Per iſtam ſanctam vnctionem, & ſuam piïßimam miſericordiam indulgeat tibi Deus quidquid peccaſti per viſum.* Y aſsi ſe ha de dezir en los otros ſentidos y lugares donde ſe da eſta ſacra vnction, nombrando cada vno por ſi. La qual forma vſa la Igleſia Romana, y a ella neceſſariamente ſe ha de ſeguir en lo eſſencial de los ſacramentos.

El miniſtro deſte ſacramento es el ſacerdote ſolamente: ſegun eſtà determinado en el ſacro Concilio Triden. *Seſſ.* 14.*c.*4. El efecto deſte ſacramento es remiſsion de todos los pecados, ſi alguno halla en el anima del que lo recibe, y reſtitucion de la ſalud corporal, quãdo conuiene, como ſe determinò en el ſacro Concilio Tridentino. *Seſſ.*14.*c.*2.

§. I I.

Este ſacramento ni ſe ha de dar â los niños, ni á los locos, ſino à los enfermos que tienen edad, y eſtan al paſſo dela muerte, ſegũ lo que dellos ſe puede humanamente juzgar: porque es el vltimo remedio de la Igleſia. Y ha ſe de dar en los ojos, en la nariz, en los labios, en las manos, y enlos pies. Y en algunas partes ſe acoſtumbra vngir tambien los riñones: pero no es neceſſario. Si el enfermo no tuuieſſe manos, ô pies, ò le faltaſse qualquier otro ſentido, han de dar eſte ſacramẽto en la parte mas cercana del ſentido que falta: porque dado que no huuieſse pecado actualmente, ò por obra con aquel ſentido,

tido, ha podido con todo esso pecar en la voluntad.

Puedese administrar este sacramento mas que vna vez en vna misma enfermedad, à los q̃ la tienen larga, como son los hecticos, hydropicos, y otros semejantes, quando los vieren á punto de muerte: lo que no se puede hazer cõ los otros enfermos, que no tienen largas enfermedades, à los quales no mas que vna vez se da en aquella enfermedad, saluo si despues de recibido cõualecieren y tornaren â recaer y estar peligrosos. Concilio Trident. *Ses. 14. c. 3.*

¶ Cap. VIII. Que trata del sacramento del Orden.

SAcramento de Orden, es vna cierta señal, mediante la qual se da cierta potestad al que es ordenado.

El sagrado Concil. Trid. *Ses. 23. can. 3.* tratando deste sacramento, excomulga los que dixeren, que la Orden no es proprio y verdadero sacramento, instituido por IESV Christo nuestro Señor. Y dado caso que aya en el

mu-

muchas ordenes, pero como quier que todas se ordenan para el sacraméto de la Eucharistia, no son muchos sacramẽtos, sino vno: assi como auemos dicho del cuerpo y sangre de Christo en el sacramento de la Eucharistia.

§. II.

LA Materia deste sacramento es, muchas cosas varias, segun la variedad de las ordenes, las quales son siete. La primera es del Ostiariado, cuya materia son las llaues. La segunda es, del Lectorado, cuya materia es el libro llamado Lectionario. La tercera del Exorcistado, y su materia, es el libro de los Exorcismos: q̃ son ciertas reprehensiones y mandamientos que alli se hazen â los demonios, para que se vayan, y dexen aquel lugar. La quarta es del Acolythado, la materia del qual es el candelero, ò el cirio encendido, y las vinageras vazias. La quinta es, del Subdiaconado, cuya materia es el libro de las Epistolas. La sexta es, del Diaconado, y su materia es, el libro de los Euangelios. La septima es, el

el Sacerdocio cuya materia es el Caliz con vino y agua, y la patena con la hostia sobre ella. Y juntamente con esto, es menester que toquen aquellas materias los q̃ se ordenan, como cosa de essencia del sacramento, segun dize Sant Tho. *3.p.in addi.q.34.art.4.*

La forma deste sacramento es diuersa segun la diuersidad de la materia. Y assi quanto a lo primero la forma del Ostiariado es *Accipe potestatem aperiendi Ecclesiam & sacrarium fidelibus, & claudendi infidelibus.* Y diziendo estas palabras le da el Obispo las llaues.

La forma del Lectorado es, *Accipe potestatem, & esto verbi Dei relator. Si fideliter & vtiliter impleueris officium, partem cum ijs qui verbum Dei ministrauerunt ab initio, habebis.* Y entonces le dan el Lectionario.

La forma del Exorcistado es, *Accipe & commenda memoriæ: & habe potestatem imponendi manus super energumenos, idest, oppressos á dæmone. siue baptizatos, siue cathecumenos, idest, instructos ad Baptismũ.* Y luego le dan el libro.

La forma del Acolitado es. *Accipe cerofe-*

roferarium cum cereo, & ſcias te ad accẽdẽda luminaria mancipatum in nomine Domini. Y entonces ſe le da el candelero con el cirio. Y tambien le dizen. *Accipe vrceolum ad ſuggerẽdum vinum & aquam in Euchariſtiam ſanguinis Chriſti, in nomine Domini.* Y entonces le dan las vinageras.

La forma del Subdiaconado (deſpues de le auer el Obiſpo pueſto el amicto en la cabeça, y el manipulo al braço yzquierdo, y veſtida la dalmatica) es: *Accipe librum Epiſtolarum, & habe poteſtatem legendi eas in Eccleſia ſancta Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti,* y entõces le dã el libro de las Epiſtolas.

La forma del Diaconado (deſpues q̃ el Obiſpo le ha dicho. *Accipe Spiritũ ſanctum ad reſiſtendum diabolo*) es. *Accipe poteſtatem legendi Euangelium in Eccleſia Dei, tam pro viuis, quam pro defunctis in nomine Domini.* Y entonces, entre tanto que ſe dizen aquellas palabras, le dan el libro de los Euangelios.

La forma del presbiterado (deſpues que el Obiſpo le ha doblado la eſtola del hõbro yzquierdo al derecho a ma-

nera de Cruz)es, *Accipe iugum Domini. Iugum enim eius suaue est, & onus eius leue.* Y (despues que le ha puesto encima la casulla, vestidura sacerdotal, y le ha cõsagrado las manos diziendo. *Consecrare, & sanctificare digneris Domine, manus istas per istam vnctionẽ & nostram benedictionem*) dandole el caliz con vino y agua, y puesta sobre la patena la hostia, es la forma. *Accipe potestatem offerendi sacrificiũ Deo, Missasque celebrãdi, in nomine Domini.* Y despues puestas las manos sobre cada vno de los sacerdotes dize: *Accipe Spiritum sanctum, quorum remiseris peccata remittentur eis, & quorum retinueris, retenta erunt.*

La principal razon destas formas es el vso y costumbre de la sancta madre Iglesia Romana, la qual es regida por el Spiritu sancto y assi no puede errar, y por el mismo caso es cosa segurissima seguirla.

El ministro deste sacramento es, solo el Obispo, como esta determinado en el Concilio Tridentino *Session. 23. Can. 7.*

§. II.

Siete

SIETE Son las Ordenes, es à saber, las quatro Menores, cuyos nombres son. Ostiariado. Lectorado, Exorcistado, Acolythado, Y tres Mayores, llamados, Subdiaconado, Diaconado, Presbyterado. Y assi se determinò en el sacro Concilio Triden. *Sess. 23. cap. 2.*

El efecto deste Sacramento es, dar gracia sacramental, é imprimir en el anima vna cierta señal, que se dize character, el qual jamas se puede raer ni quitar della: y en cada vna de las Ordenes se da vna cierta potestad, que jamas se quitarà del anima del que es ordenado, por mucho que le priuen que no vse de tal orden: y por esso este sacramento se dize no iterable, porque imprime (como dicho es) el character, segun escriue sancto Thom. *3. par. q. 35. in addi. art. 2.*

El subjeto capaz de recibir este sacramento es, hombre varon. De manera q̃ si vn Obispo atentasse ordenar vna muger, no haria mas efecto en ella que en vna piedra como dize sancto Tho. *3. part. q. 35. in addi. art. 2.*

¶ *Dudas,* §. III.

QVanto a lo primero se pregunta, si por comission del Papa podria vn simple sacerdote ordenar? A lo qual dize sancto Thom, *3. par. quæst. 38. in addi. arti. 1.* que si, dando solamente las ordenes menores: y tambien podria confirmar con la misma comission: Lo que no puede hazer el que no es Sacerdote. Y tambié dize el mismo Doctor sancto, *vbi supr.* que no puede el simple sacerdote dar las ordenes mayores, aunque tuuiesse comission del Papa, porq̃ aquestas tienen cierto respecto immediato al cuerpo de Christo, para cuya consagracion, no tiene mas autoridad el Papa que vn puro sacerdote: y por tener como tiene aquel respecto tan conjunto con el cuerpo de Christo, es menester que quien da semejantes ordenes, tenga cierta particular autoridad de oficio, como la tiene el Obispo.

Lo segundo se demanda, si seriá verdadero sacerdote aquel que fuesse ordenado de presbytero, sin tener primero las ordenes de Diacono y Subdiacono? A lo qual dize S. Tho. *3. p. q. 35. art. 5.*

in addi, que ſi; porque los grados infe-riores no ſon neceſſarios a los ſuperiores: antes la poteſtad inferior ſe incluye dentro de la poteſtad ſuperior, como el ſentido en el entendimiento, y el Ducado en el Reyno. Y en la primitiua Igleſia ſe ordenauan algunos de Sacerdotes, los quales no erã ordenados primero de Subdiaconos, ni de Diaconos, y podian hazer todo aquello que pueden los ordenados de ordenes menores. Pero deſpues ordeno la Igleſia, que ninguno tomaſſe ordenes mayores, ſin que primero ſe humillaſſe à recebir las menores. Y de aqui es que la perſona q́ por ſalto (que dizen) ſe ordena, no la bueluen, ſegun diſponen los Canones *in. c. tuæ. de clerico per ſal. prom.* à ordenar, ſino que recibe las ordenes que le faltauã: no que aya neceſsidad, ſino por vna decencia y honeſtidad.

Lo tercero ſe pregunta, ſi puede vno que no es baptizado recibir ordenes? A lo qual reſponde S. Tho. 3. *p. q.* 35. *art.* 3. *in addit*, que no: porque el Baptiſmo es la puerta de los ſacramentos, ca en el ſe da poteſtad para recebir los otros. Y

 aſsi

afsi dize fancto Thom. *vbi fupr.* que la perfona que no es baptizada puefto q̃ probablemente crea fer baptizada y con efta opinion fe ordena, ni es ordenado, ni puede confagrar la hoftia, ni abfoluer facramentalmente. Por donde fegun los Canones femejante perfona fe ha de baptizar primero, y defpues ordenar fe otra vez.

Y fi a cafo la tal perfona fueffe confagrada en Obifpo fin fer baptizado, y ordenaffe algunos, no feriã ordenados, aunque en tal cafo fe cree piadofamente que nueftro Señor lo reuelaria luego para que fe pufieffe remedio en femejante defecto.

Lo quarto fe pregunta, fi para ordenar alguno es meneſter que tenga cierta edad y difpoficion. Y a efto refponde fancto Thomas. 3. *part. quæft. 39. in addit. art. 2.* que no es neceffario de parte del facramento, dado que lo fea por el precepto de la Iglefia: Lo qual es tanto como dezir, no fe deue hazer, pero fi fe haze, lo hecho vale, no obftante que peca el que lo haze. Demanera que fi el Obifpo ordenaffe de qualquier orden

vn niño, aquel seria verdaderamẽte ordenado, como está determinado en el derecho, *De clerico per saltum promoto.*

Y lo mismo se dira si ordenasse vn loco esclauo, homicida, bastardo, manco (por muy disforme que fuesse) ignorá te, y el mas malo del mundo, seria verdaderamente ordenado, dado que el Obispo pecaria mortalmente. Y es la razon como dize Sancto Thom. *vbi supr.* porque en el recibir este sacramẽto, no se requiere necessariamente el acto del ordenado mas la autoridad espiritual diuinamente dada. Pero dize sancto Thom. *in addict. ad. 3. part. quæst. 39. arti. 2.* que si vn niño, ò algun otro que carece de razon fuesse consagrado en Obispo, no lo seria verdadero: porque para la consagracion Episcopal, se requiere *de necessitate consecrationis*, proprio acto del q̃ recibe cargo de animas, y por esso es necessario q̃ tẽga vso de razon.

Lo quinto se pregunta, si significan alguna cosa las vestiduras sacerdotales? Responde sancto Thomas. *3. part. q. 40. art. 7. in addi.* que los ornamẽtos de los ministros significan cierta conue-

nien-

ueniencia que han de tener essos mis-
mos ministros.

Y asi el amicto que cubre los hom
bros significa la fortaleza que ha de te-
ner para poner en execució los oficios
diuinos, a los quales fueron dedicados
y consagrados.

La camisa, ò alua, significa la puridad
de la vida.

La cinta denota el refrenamiento de
la carne.

El Manipulo, significa el sacudimiẽ
to delas minimas maculas, y esi es ca-
si como vn lienço para limpiarse.

La estola que se pone el Diacono en
el hombro izquierdo conla Dalmatica
significa ser admitido a la administra-
cion de los sacramentos, los quales de-
ue liberalmente administrar.

Al Sacerdote ponen la Estola sobre
los dos ombros, y significa serle da-
da entera potestad para administrarlos
Sacramentos, y no como ministro de
otro.

La Casulla, significa la Charidad, cu
yo sacramento el ministro trata, y con
sagra la sancta Eucharistia. Y esto bas

te dicho deste sacramento de la Ordē, pues el administrar toca a los Obispos y no a los curas,como dicho auemos.

¶ Capit. IX. *Que trata del sacramento del Matrimonio.*

MAtrimonio,es sacramento en q̃ se haze ayuntamiento maridable entre el varon y la muger, personas conuenientes y legitimas,el qual no se puede deshazer entre tanto que viuen. Y el sagrado Concilio Triden.*Sess.24.can.* 1.ha determinado que todo aquel que dixere que el Matrimonio no es vno de los sacramētos dela sancta madre Iglesia instituido por Christo,sea excomulgado.

La materia deste sacramento es, los actos de personas legitimas, esto es q́ ningun impedimento tienen, los quales actos preceden al consentimiento. Y estos actos son sensibles mediante algun sentimiento,como es la pronunciacion de las palabras quando se casan: porque como dize S.Tho.*3.p.q. 45.art. 4. in addi.* aquella expression de palabras

bras es eneſte ſacramẽto,como el lauar en el Baptiſmo. Y es aueriguado que aquel lauar,ò bañar al niño, es la materia proprinqua del Baptiſmo,como ya eſta dicho.

La forma deſte ſacramento es el conſentimiento de los dos,declarado y exprimido exteriormente,ſegun dize Caietano en ſus opuſculos.

En preſencia de dos,ò tres teſtigos a lomenos: como eſta determinado en el ſacro Concilio Tridentino, *Seßio.24. cap.1.* donde trata de Matrimonio.Porque alli dan por ningunos los Matrimonios Clandeſtinos, que ſon los que ſe hazen ſecretamente ſin el proprio Cura, ò licencia del, ò del Ordinario, y ſin teſtigos, y eſto ſe ha ordenado, para quitar eſcandalos que ſe ſeguian de ſemejantes matrimonios.Porque algunos ſin temor de DIOS, viuiendo la primera muger, con la qual en ſecreto eran caſados, ſe caſauan con otras publicamente.

El efecto deſte ſacramento,es vna poteſtad q̃ al marido ſe da,y᷉ eſto por diuina inſtitucion,que pueda vſar del cuer

po

po de su muger, y a la muger del cuerpo del marido, sin pecado. Y allende desto se da al casado gracia sin la qual no podria vsar de su muger, como conuiene y mediante aquella gracia la concupisciencia carnal es refrenada, como dize Sancto Thomas. *3. par quest. 42. arti. 3. in addi.* Y porque en la difinicion del matrimonio se hizo mencion de las personas que son legitimas: hase de considerar que aquellas se diran legitimas y conuenientes, para contraer matrimonio, no que son nacidas de legitimo matrimonio, sino en quié no se halla alguno de los impedimentos que suelen impedir las personas q̃ que no se puedan casar.

Los impedimentos que estoruan el contraer matrimonio son en dos maneras: vnos que impiden que se haga, pero si se haze passa por hecho, dado que pequen los que assi se casan: otros que no solo estoruan el hazerse, pero tambien condenan lo hecho, de suerte, semejante matrimonio ninguna cosa vale.

¶ *Los impedimentos que impidem contraerse Matrimonio, que se haga, pero si se haze es valido, son onze.*

EL Primero es, la prohibicion de la Iglesia, *per titulum de matrimonio contracto contra interdictum* Ecclesiæ, si el Obispo, es a saber, ò Cura, manda que ciertas personas no se casen por algun motiuo razonable: como informarse primero de algun impedimento. Si aquellos se casan contra semejante mandamiento, pecan: mas el matrimonio es verdadero y efficaz. De manera que semejante impedimento, ya se puede contar entre los que impiden el matrimonio, por hazer y deshazer lo hecho, *text.in.cap. consuluit. & cap. rursus, qui cle. vel vo.*

El segundo impedimento es, el voto simple *text.in.c.1.de voto & voti redemptione, in.6.* como aora si vno ha votado castidad sin solennidad alguna, quiero dezir, que no hizo el voto en manos de Prelado, que tenga autoridad para recibir semejantes votos, en alguna religion

gion aprouada. De suerte, q̃ si esta persona que hizo este voto simple, se casa, el tal matrimonio es valido y verdadero, *ibi. §. reliqua vero.* aunque peca. Y el tal que auia votado puede dar su cuerpo, *glos. in c. Agotosa. 27. quæst. 2. verbo Debeas*, sea hombre, ò muger, al casado cõ el, quando se lo demanda: y el, no demã darlo hasta q̃ aya dispensacion, la qual puede dar el Obispo, lee â Rosella in Summa, *verbo, Impedimento 4.*

El tercero impedimento es, las desponsalias que se hazen por venir, ò por hablar mas claro las promesas de casarse. Como aora, si vno ha prometido â muger alguna de casarse con ella, si se casa con otra, peca mortalmẽte, por no auer cumplido la promessa, pero el matrimonio que ha contraido por las palabras de presente es valido,

El quarto impedimento es, el Catechismo, que es, quando vno ha sido enseñado la Doctrina Christiana, *text. in c. ante baptismum, de consecrat. distinct. 4.* como solian hazer, y aora se haze antes de baptizar las personas de discrecion: para lo qual auia padrinos que te-

nian

nian los que se enseñauan, entre los quales (mandaua la Iglesia) y entre sus ahijados, no se contraxesse matrimonio, *text. in cap. per chatechismum. de cogn. spirit in 6.* pero si se hazia, quedaua hecho, no obstante que pecauan los desta manera casados.

El quinto impedimento es, quando alguno conoscio carnalmente á parienta de su muger, ca el tal no se puede casar, siendo viudo : y lo mismo se dize de la muger casada, que tuuo parte con algun pariente de su marido, en vida de esse mismo marido : como està determinado en el Derecho. *c. 1. & 2. de eo qui cog. cons.*

El sexto impedimento es, *vxoricidiũ*, como està determinado en el Decreto. *33. quest. 2. c. Admonere.* donde se manda q̃ quien matò á su muger, no pueda mas casarse.

El septimo impedimento es, *raptus alienæ sponse:* como està determinado en el Decreto. *27 quest. 2. c. Statutum*, q̃ quié huuiere robado esposa de otro, no se pueda casar.

El octauo impedimento es, el q̃ fue

à su

á su proprio hijo padrino de pila, ò de Chrisma, y esto haziendolo cautelosamẽte por poder priuar â la muger delà deuda matrimonial, como està determinado en el Decreto, *tex. in. c. de eo. 30. q. 1.*

El noueno impedimento es, *occisio Sacerdotis*, como està determinado en el Decreto, *c. qui presbyterum, de pœnitent. & remiss.* Que quien matare algun sacerdote, no se pueda casar.

El decimo impedimento es, *pœnitentia solemnis.* como està determinado en el Decreto. *33. quæst. 1. c. de ijs. 2. & c. Antiquis*, que quien hiziere penitencia solẽne no se pueda casar.

El onzeno impedimento es, del que se casa con alguna monja, como està determinado en el Decreto, *text. in c. hi ergo. 27, q. 1. & ibi gloss. verbo Cõiugali. & gloss. in. c. qui presbyterũ, de pœnit. & remiss. & Paluda. in. 4. dist. 34. q. 1.*

Qualquiera pues que se casare en estos casos, pecará, y en los tres primeros mortalmente, como dize Cayetano, pero el matrimonio serà valido. En todos los otros casos, con tal q̃ no aya menosprecio, pecarà venialmente. Por donde

es cosa muy segura, q̃ quando alguna persona cayò en alguno destos sobredichos casos demande dispensacion, porque casandose no peque, y el Obispo puede dispensar en todos ellos, saluo en el voto, y en las desposalias: porq̃ aquestos dos casos tienen fuerça, no solo de derecho positiuo, pero tambien de natural.

En conclusion, que si vno se casa en alguno destos casos sobredichos, sin demandar primero dispensacion, peca, pero el matrimonio es valido, y verdadero, sacado el primer impedimento, q̃ se llama prohibicion.

§. II.

DOze son los impedimentos, que vedan el matrimonio antes que se haga, deshazen el hecho.

El primero, es Error à cerca de la persona. *Augelus in Summa, verbo Matrimoniũ. 3. impediment. 4.* Como agora si me pensaua yo casar con vna, y me dieron otra, no vale cosa el tal matrimonio: pues q̃ yo no ê consentido en tal persona: y el consentimiento es necessario para ha-

zerse

zerse el matrimonio: mas si el error no estuuiesse en la persona, sino en la disposicion della) porque pensando que seria donzella, no lo es, teniala por sana, ò rica, y es al contrario) en tal caso, el matrimonio es verdadero, *text, in. c. 1. §. 29. q. 1.*

El segundo impedimento, es la condicion seruil, esto es, que yo me casé cō muger, que pensaua ser libre, y es esclaua: no es valido el tal matrimonio, *cap. ad nostram, & cap. proposuit de coniugio. seruo*, porque la esclaua no puede dar la libertad de su cuerpo, como requiere el matrimonio. Y lo mismo es, si vna muger libre, se casa con esclauo que tenia por libre que no es valido el casamiento. Mas si vn esclauo se casasse con vna muger que creiâ ser libre, y es esclaua, semejante matrimonio, es valido, *text. in. c. si quis liber. 29. q. 2. & Thomas in 4 distinct. 36. art. 1.* porque no se diminuye la condicion de parte del que se casa. Y lo mismo se dira de la esclaua, que pensaua tomar marido libre, y de hecho es esclauo, que es verdadero matrimonio por la misma razon.

El tercero impedimento es, el voto solenne de religion aprobada, esso mesma que sea la tal professsion actualmente, que se llama expressa que tacita. *c.1. de voto.lib.,6.*

El quarto impedimento se dize cognacion: la qual es en tres maneras, Natural, Espiritual, y Legal.

La cognacion natural se llama consanguinidad, ò parentesco. y esta prohibe el matrimonio hasta el quarto grado inclusiuamente, *c.non debet, de consanguinitate & affinit.* De manera, que entre parientes y parientas, hasta el quarto grado, no se puede contraer matrimonio: para cuya noticia se pone la figura siguiente.

Typus

¶ Typus graduum consanguinitatis.

¶ Linea ascendentium in qua perpetuum impedimentum est.

	PLATO. PATER	
Socrates filius Platonis.	GRA. I GRA. II GRA. II	Berta, filia Platonis
Tadæus Socratis filius.	GRA. II. GRA. II. GRA. II.	Antonia Bertæ filia.
Petrus Thadæi filius & Socratis nepos.	GRA. III GRA. III. GRA. III.	Lucia Antoniæ filia & Bertæ neptis.
Cato, filius Petri Thadæi nepos. & Socratis pronepos.	GRA. IIII. GRA. IIII. GRA. IIII. GRA. IIII. Linea trãsuersaliũ licita post. 4 gradum.	Agnes Luciæ filia neptis Antoniæ & Bertæ proneptis.

¶ Linea descendentium in qua perpetuum impedimentum est.

La cognacion, ò parẽtesco espiritual que se contrae en el Baptismo, o en la confirmacion, impide el matrimonio entre las personas siguientes. Entre los padrinos, que tuuieron el niño, ò niña, en la pila del Baptismo, ò en la Confirmacion, y los mismos ahijados. Lo segũdo, entre los padres carnales del baptizado, ò confirmado, y los padrinos del. Lo tercero entre el que baptiza, ò confirma, y el baptizado, ò confirmado, y el padre y madre del baptizado, ò confirmado. Porque todos los otros grados (sacados estos tres arriba dichos) estan reuocados en el sagrado Concilio Tridentino, *Sessio.24. capit.2.*

1 Entre el Baptizado, ô confirmado, y los que le tienen.

2 Entre los que lo tienen, y el padre y la madre del baptizado, ò confirmado.

3 Entre el que baptiza, ó confirma. y el baptizado, ò confirmado, y el padre y madre del baptizado, ô cõfirmado.

Y si por caso alli vuiere muchos padrinos, y madrinas, que saquen al niño de

de pila, ô le tengan a confirmar, solos dos, esto es vn padrino, y vna madrina adquieren esta cognacion, ò parentesco espiritual: cuyos nombres ha de escriuir el Cura en el libro del baptismo, y auisar los deste parentesco, q̃ por auer sido padrinos adquirieron: como esta determinado en el sacro Concilio Tridentino, *Ses. 24. cap. 2. de matrimonio.*

La cognacion legal se adquiere por prohijar alguno, *gloss in ca. 1, de cognat, legali.* Y esta impide el matrimonio segun tres grados. El primero delos quales es, entre el que prohija, y el prohijado, ô prohijada, y entre los hijos, y hijos de hijos, y todos los descendientes del que fue prohijado. El segundo entre los hijos legitimos y naturales del q̃ prohija, y el que es prohijado. Lo tercero, entre la muger del que ha prohijado, y el que es prohijado. Y tambien entre la muger del prohijado, y el que lo prohijô.

De estos tres grados, el primero. *l. cũ otium. ff de ritu nup.* y tercero son perpetuos. *text in capit. ita diligere. § ergo. 30. q. 3.* El segundo es temporal. *cap. 1. de cognat,*

nat.legali, esto es, que dura el tiempo q̃ està en poder de quien le prohijò: y assi muerto el q̃ le ha prohijado, ò siendo fuera de su poder, assi el que es prohijado como el hijo natural y legitimo, pueden contraer entre si matrimonio.

1 Entre los que prohijan, y los prohijados, y entre sus hijos y nietos.

2 Entre los prohijados y los hijos naturales, y legitimos, de quien los ha prohijado.

3 Entre la muger del que prohija y el prohijado, y entre la muger del prohijado, y el que le prohijo.

El quinto impedimento se dize Crimé, y es en dos maneras. Adulterio (es à saber) y homicidio. Y en esto se hã de cõsiderar quatro casos. El primero de los quales es el homicidio puro, quando el vno de los casados da la muerte al otro, por tercera persona, entre la qual y el casado q̃ resta viuo, jamas puede aver matrimonio: como està determina *do.c. Laudabilẽ, extra. de conuer, inf.*

El segundo caso es, homicidio mezclado con adulterio, quando el vno de

los casados haze adulterio: y mata por si, ò por otro, al q̃ està casado con el: entre el qual y el adultero, ô adultera, no puede auer matrimonio, *c. Si quis. extra. de eo qui duxit in matrimonium quam polluit per adulterium.*

El tercero es adulterio, mezclado cõ promessa, que es, quando el adultero promete â la adultera, que muriendose su marido, ò la muger del se casarà con ella, ò ella prometiendolo à el: aora se haga la promessa antes del adulterio, a ora despues de cometido, entre los tales no puede auer jamas matrimonio, *extra. de eo qui duxit, &c.*

El quarto y vltimo caso, es adulterio mezclado con contracto de segundo matrimonio presente. De suerte que los tales no solo han cometido adulterio, pero de hecho se casaron: ni haze al caso q̃ preceda el adulterio al tal cõtrato, ó se siga despues que se hã casado. que ni de vna manera, ni de otra, jamas entre ellos puede auer matrimonio como està determinado, *cap. Significasti. extra de eo qui duxit, &c.* Mas esto se ha de entender, quando sabia que la muger

con quien contrae era casada: y si a caso al principio no lo sabia, pero despues de cõtraido lo sabe, y con todo esso no dexa de seruirse della como de propria muger: entre los tales no puede contraerse matrimonio.

Que si caso fuesse que en ninguna manera se vuiesse sabido ser ya casada la muger con quien se casa, ni jamas à su noticia huuiesse venido, bien podria muerto el marido casarse con ella.

El sexto impedimento se dize diferencia de lei, *text.in.cap.caue. 28.quæst.1.* esto es que entre la persona baptizada y la que no tiene baptismo no puede auer matrimonio, *glos in.d.c,caue.* pero si ambos, son baptizados, aunque sea el vno herege, ò scismatico, y aũ los dos; se puede contraer matrimonio entre ellos.

El septimo impedimẽto se llama fuerça, y es quãdo fuerçã à vna persona q̃ se case, ò le ponen temor tan grãde, q̃ baste hazer à qualquier esforçado temer: Como quãdo amenazan à vno q̃ le açotarã corrõperan ò matarã, sino se casa cõ tal persona, no vale cosa este matri-

mo-

monio.*c.veniẽs,el.2.c.cum locum de sponsalibus*: pues aquel consentimiento no es totalmẽte libre. Si ya despues de su propria voluntad no aprobasse lo q̃ antes hizo por fuerça: y a esto se puede reduzir el impedimento, como lo dize el Cõcil. Trid. *Session. 24.c.6.*

El octauo impedimento es Orden sacro, quiero dezir, q̃ si vno es ordenado de orden sacro, q̃ es de Subdiacono, y de alli arriba, como Diacono y Sacerdote, no se puede casar: y dado que se case, no es valido semejante matrimonio.*c.1.de clericis cõiugatis* Y dixe ordenado de orden sacro, porque si vno ha tomado solamẽte ordenes menores, biẽ se puede casar como dize sancto Thomas *3.p.q.53.in addit.art.3.*

El noueno impedimento se llama *Ligamen*, quando el vno (es á saber) delos que se casan, estaua ya casado por palabras de presente con otra persona. Porque si â caso la tal persona se casa otra uez y consume el matrimonio por copula carnal, no vale cosa este segundo casamiento: dado que en el primero no aya passado copula carnal.

El

El decimo impedimento se llama Iusticia, de publica honestidad del qual determina el sacro Concilio Tridentino, *Sess. 24. cap. 3.* por la forma siguiente.

El impedimento llamado iusticia de publica honestidad, quando las esponsalias, ò promessa de casarse, por qualquier causa, no son validas, determinamos sea ninguno entre las tales personas. Y quando las dichas esponsalias son validas, queremos que semejante impedimento no passe del primer grado. De manera, que si entre Catalina, y Iuan, passaron esponsalias, ò cartas de casarse, muerta Catalina, con ninguna hermana de ella se puede Iuan casar, dado que puede contraer con qualquier otra parienta de la prometida: porque solo el primer grado se veda. Y si a caso aquellas desponsalias de futuro se desbaratassen (como se suele hazer cada dia, que tratando semejantes esponsalias, despues de auer el padre prometido que darâ su hija â fulano, se descõcierta en el discurso del contrato) en tal caso bien podria ser matrimonio cõ la hermana de la prometida, puesto q̃ la

pri-

primera viuiesse. Porque la hora que se desbarataron las desposalias, cessa el impedimēto llamado Iusticia de publica honestidad.

Y assi se ha de aduertir, que en tiempo passado se estendia este impedimento hasta el quarto grado: pero agora el sacro Concilio Tridentino, lo ha reduzido a solo vno: *vbi supr.*

El onzeno impedimento se dize affinidad, *text. in capi. non debet. de consangui. & affinit.* y es vn cierto parētesco que se causa de tener el hombre copula carnal, y natural con la muger, y la muger con el hombre cumpliendo su voluntad en el vaso natural. Los quales dos siendo marido y muger, se estiende la tal affinidad hasta el quarto grado inclusiue, y sino son casados, no llega sino al segundo grado, como está determinado en el sancto Concilio Tridentino, *Sess. 24. cap. 4.*

El dozeno impedimento se llama *impotencia coeundi*, que es quando no pueden los dos tener copula carnal, agora sea por defecto natural: agora sea por alguna hechizeria perpetua entre

las tales personas no puede auer matri monio. Aunque si el vno de los casados sabia que tuuiesse el otro semejãte deffecto de impotente, y con todo esso se quiso casar cõ el, en tal caso como dize S. Tho. *3. part. q. 58. art. 1 in addit.* el matrimonio es verdadero. Y dize mas el mismo Doctor sancto, que si aquella impotencia no es perpetua, sino que se puede remediar, es valido el matrimonio. Como ahora si vna muger fuesse tan cerrada que el hombre no pudiesse romperla, seria menester que con algũ instrumento le rompiessen el vaso del engendrar, porque assi fuesse apta para juntarse cõ el marido a copula carnal.

Estos doze impedimentos sobredichos, no solo prohiben el matrimonio entre las personas que los tienẽ, mas tãbien si en hecho, lo anulan y deshazẽ.

Dudas. §. III.

QVanto a lo primero se pregunta, si el matrimonio cae toda via debaxo de precepto, q̃ es dezir, si somos todos obligados a casarnos? A lo qual dize

dize sancto Thomas.3.*par.q.41.art.2.in addi.* que ningũ precepto ay que à ello nos obligue. Que pues â nadie se deue premio por traspassar algun mãdamiẽto, y las virgines son particularmente premiadas por auer guardado virginidad de laureola, que es cierta corona, claro esta queno somos obligados a casarnos. A esto haze lo que S. Pablo escriue.1.*Corint.7*.diziendo.El que no casa la virgen, mejor haze que no el que la casa. Y asi queda muy a la clara entendido, que aquel precepto dado por Dios en el Genesi que dize: Creced y multiplicad sobre la tierra, no es obligatorio, sino en aquel tiempo que auia muy poca gente, y era menester que se casassen las personas para engendrar hijos.

Lo segundo se pregunta, si los actos carnales que passan entre marido y muger son siempre pecado? Y en esto responde S.Tho. 3.*part.q.*41.*art.2.* que no: porque ningun pecado cae debaxo de precepto, y a los actos matrimoniales obliga el mandamiento, como lo dize sant Pablo.1.*Corint.7.* El marido pague

a su muger la deuda, y la muger a su marido. Quiere dezir, que le de su cuerpo quando le fuere demandado.

Tábien dize el Apostol. 1. *Thim.* Quiero que las viudas moças se casen, y engendré hijos, los quales (como esta claro) engendrar no se puedé, sin tener entre si actos carnales: y assi semejantes actos no son pecado. De mas desto dize S. Tho. *vbi sup. ar. 4.* que los actos matrimoniales son meritorios, por ser actos de virtud, quando se hazé a fin de cumplir con la virtud de justicia, que manda boluer a cada vno lo suyo, esto es quando se hazen para engendrar hijos que siruan a Dios: a lo qual inclina la virtud que se llama religion. Verdad es que si los tales actos se hazen para cumplir cō el apetito carnal, de tal manera q̄ si su muger fuesse vna otra, y no suya no tendria copula carnal con ella, será entonces pecados veniales. Pero si se deleytasse con la suya tan desenfrenadaméte q̄ aunque no lo fuesse, cumpliria con qualquier otra su apetito, en tal caso aquel acto es pecado mortal, en aq̄l que tiene tan dañado el animo. Finalmente

mente dize nuestro Doctor sancto que ay tres maneras de bienes en el sacramēto, que son. *Proles, Fides, Sacramentum.* De manera que quien se casa, se ha de casar para engendrar hijos que siruan a Dios, y ha de tener intencion de allegarse a tener copula carnal con la que es su muger y no con alguna otra.

Y esten aduertidos los casados, que aquel ayuntamiento que se haze en el matrimonio entre marido y muger, significa la conjunction que Christo tiene con la Iglesia. Porque assi dize san Pablo, *ad Ephes. 5.* Este sacramento, es gran cosa, yo digo en Christo, y la Iglesia, como si dixera. Este ayuntamiento del matrimonio significa el q̃ Christo tiene con su Iglesia. De suerte que aquestas tres maneras de bienes relieuan totalmente a los actos carnales que passã en el matrimonio de ser pecado, como dize S. Tho. *3. p. q. 46. art. 4.*

Lo tercero se pregunta, si el matrimonio que se haze por procurador, es sacramento? A lo qual dize Caietano en sus *Opusculos, tomo. 1. tractat. 12. quæst. 1.* q̃ no; porq̃ ningun sacramēto se recibe

por procurador, como se puede ver, en todos los sacramentos. Y es la razon, q̃ recibir algun sacramento, es passion personal, pues que es recepció interior de la gracia sacramental, y en lo exterior quiere alguna operacion sensible en la persona, como se vee claramente en la comunicacion de todos los sacramentos. Tambien dize, que dado que no sea sacramento semejante matrimonio, con todo esso es verdadero y valido: aũque no se deshaze por qualquier otro matrimonio, que se hiziesse despues, siendo sacramento, aunque fuesse consumado, assi como el primero casamiento de los infieles por no ser sacramento, se deshaze por el segundo que es sacramento, como esta determinado *capit. 4. §. nam si matrimonium. & glo. verbo ratum: extra de diuortijs.* De mas desto dize Caietano, que el matrimonio por procurador se puede facilmente deshazer con consentimiento de las partes, entreuiniendo la potestad del Papa, porque como no es sacramento, no es del todo indissoluble.

Lo quarto se pregunta, si se puede al guna

guna vez deshazer el matrimonio con traydo por palabras de presente? A lo qual dize S.*Tho.3.p.q.61. art.2. in addict.* que si,antes que sea consumado por copula carnal,entrando alguno en alguna religion aprobada:como está determinado en el derecho. *de conuer.coniug. cap.Verum.* Y deshazese este matrimonio quando se haze la professsion, agora sea expressa,agora tacita. Dize mas desto S. Thom.*in.3.part.quæst. 59. art.5.* que el matrimonio aunque sea consumado,se puede por infidelidad deshazer. Como agora,si alguno de los casados infieles se conuirtiesse a nuestra fe Christiana,quedando el otro infiel: y no quiere cohabitar con el conuertido antes blasfemando de Christo,y procurando peruertir algunos,trayendolos a su infidelidad,en tal caso el q̃ se conuirtio puede casarse otra vez, viuiendo el otro: y entõces el segũdo matrimonio deshaze al primero por ser mas fuerte vinculo, à causa de ser como es sacramento,lo que no era el matrimonio entre infieles. Esto dize S. Thomas.*3.par. quæst.59. artic. 5.* Y sacase del Apostol.

1. *Corinth*.7.que dize. *Si* el infiel dexa la muger fiel; dexelo ella estar: ca ni el hõbre ni la muger quese conuirrte, quedá obligados a cautiuerio: porq̃ el Señor nos ha llamado en paz. Finalmente dize sancto Thomas, *vbi sup.* que en el matrimonio ay dos obligaciones, ô vinculos, el vno de los quales se dize vinculo de matrimonio, y este no se puede deshazer entre los fieles hasta la muerte del vno. Y tanto que ni aun el Papa tiene potestad para ello, quando es (mayormente) consumado por copula carnal, conforme a lo que nos está mandado pon sant Matheo. *capit*.19. donde dize Christo: Lo que Dios ayuntó, el hõbre no lo aparte. Y lo mismo dize san Pablo escriuiẽdo a los Romanos, *cap*, 7. De suerte que muerto el vno delos dos el otro se puede casar vna y otra vez siempre que muera su compañia, ca en esto no ay numero determinado. El otro vinculo se llama *vinculum thori*. esto es, que los casados marido y muger hã de habitar en vno, y dar el vno su cuerpo al otro quando se lo demanda: porq̃ como dize san Pablo. 1. *Cor*. 7. El cuerpo

de

de la muger casada no es suyo, sino del marido: y el del marido es de la muger. Este vinculo se puede deshazer, y de hecho se deshaze mediante adulterio, como se dize en san Matheo. *cap. 5. & 6.* De suerte que el marido no es obligado a hazer vida con la muger que cometio adulterio, ni la muger cõ el marido adultero, ni tiene obligacion para darle su cuerpo quando se pierde la libertad. Aũq̃ se sacã los casos siguiẽtes. como dize S. Tho. sobre S. Pab. *1. Cor. 7.*

Quãto alo primero, si el marido es adultero, no puede negar el cuerpo a su muger adultera, ni quando el fue causa q̃ adulterasse la muger prouocãdola a ello: y tãbien si el adulterio no fue volũtario. Porque creyendo probablemente que el marido fuesse muerto estando ausente se casò cõ otro, ò si alguno entrasse a trayciõ enla cama dõde dormia y ella creyẽdo ser su marido, le diesse su cuerpo, o la forçasse: en tales casos no puede el marido dexar de hazer vida maridable cõ su muger y pagarle la deuda matrimonial. Y lo mismo es, si hizo cõ ella paz, interuiniẽdo copula carnal,

deſpues de auer ſabido el adulterio co mo dize S. Thom. *3. p. q. 62. art. 1.*

Suelen los Doctores tratãdo del matrimonio poner otros caſos porlos quales ſe puede deshazer eſta obligacion, mas como eſto ſe ha de hazer, por ſentencia de la Igleſia, y no por autoridad propria de quien quiera, juſto es q̃ ſean obedecidos los Prelados, en lo que por el derecho eſta determinado, a cerca de no auer obligacion â hazer vida maridable y poderſe apartar, y hazer entre los caſados diuorcio.

Lo quinto ſe pregunta, ſi puede caſarſe algun moço que no ha llegado â los catorze años? A lo qual dize Sant. Thom. *3. part. quæſt. 58. art. 5. in addi.* que el derecho diſpone, que vn muchacho que no puede pagar la deuda matrimonial, no es apto, ni conueniente para cõtraer matrimonio. Y comunmente el tiempo que ha de tener el varon para poder engendrar ſon catorze años, y la muger doze. *Vt habetur ferre in toto titulo de ſponſalibus impuberum.* De manera q̃ ſi ſe caſan ſin auer llegado á eſta edad, ſe deshaze ſemejante matrimonio, y aſ

ſi no

ſi no era valido. Dize aſsi miſmo nueſtro Doctor ſancto, *vbiſupra*, que ſi alguno antes del tiempo alcançaſſe fuerça natural, y vigor de entendimiēto (dos coſas que ſuplen la edad) en tal caſo no ſe deshaze el matrimonio contraydo, ni ſe podra deshazer ſi han tenido copula carnal. De ſuerte que para caſarſe vno es meneſter que tenga fuerça para los actos carnales, y no menos alcance juyzio. Y de aqui es que ni los mochachos ni bouos que tienen perpetua falta, no ſe pueden caſar,

Lo ſexto ſe pregunta, ſi para cōtraer matrimonio es neceſſario declarar en lo exterior el conſentimiento interior, por palabras de preſente? A lo qual dize S. Thom. *3. part quæſt. 45. art. 2.* que ſi: porque como el matrimonio, ſea ſacramento, y en cada vno dellos es neceſſaria ſenſible ſeñal, aquel exprimir de palabras ha de ſer coſa ſenſible. Pueſto q̃ no es meneſter, que ſiempre ſe aya de exprimir el conſentimiento interior, por palabras, porque baſtan ſeñas, aun que los que ſe caſan no ſean mudos, los quales pueden contraer con baxar

la cabeça, ô hazer otras señas que siruan en lugar de palabras. Lo mismo es quando casan alguna donzella, la qual ocupada de verguença no puede pronunciar el si, q̃ basta no resistir antes de hecho da su cuerpo al marido ca entõces las palabras que dizẽ el padre y la madre siruẽ al matrimonio como si ella las dixesse: porq̃ es suficiẽte señal q̃ son suyas, pues no cõtradize a ellas.

Lo septimo se pregũta, si es matrimonio entre dos personas, q̃ ambas, ò la vna pronũcio las palabras del matrimonio, sin cõsentir a el interiormẽte? Y dize S. Tho. *3. p. q. 45. ar. 4.* q̃ no: porq̃ en todos los sacramẽtos se requiere la intẽcio̅, y el q̃ no cõsiẽte, no tiene intẽcion de casarse, Ni haze al caso jurar q̃ la toma por muger, ni q̃ se aya seguido copula carnal, porq̃ sin cõsẽtimiẽto interior no se puede cõtraer matrimonio.

Lo octauo se demãda, si el matrimonio hecho cõ condiciõ es valido? A lo qual respõde S. Tho. *3. p. q. 47. ar. 5.* q̃ si la cõdiciõ es de presente, y no es al matrimonio cõtraria, esso me da que sea ho-

honesta,que deshonesta, es verdadero matrimonio,estando en pie la códició y sin q̃ se cúpla primero,no se contrae matrimonio. Como agora,si el hombre dixesse a la muger: Si vos dezis que no ay mas gentil hombre que yo enel mũ do, yo os tomo por muger, y ella dize las palabras ya dichas, el matrimonio es verdadero: pero si no las dixesse no lo seria. Dize demas desto *S.* Tho. q̃ si la cõdició puesta es cõtraria a los bienes del matrimonio, no valdria cosa seme jãte matrimonio, q̃ cõ este pacto se hi-ziesse. Como agora, si vnhõbre se casas se diziẽdo a la muger: Yo me caso con vos, cõ cõdició q̃ no os empreñeys, ò q̃ no llegueys a mi, ò q̃ os caseys con tal persona, ò que no me guardeis lealtad: con semejantes condiciones no se pue de cõtraer matrimonio, porque son cõ trarias a los bienes de este mesmo ma-trimonio, que son: *Proles, Fides, Sacramen tum. text. & gloss. in capit. fin. de condi. ap-po.* Y asi dize elmismo Doctor sancto *vbisupra*, q̃ si la cõdicion es de por venir y forçosa, como agora: Si mañana saldra el Sol, yo os tomo por muger, el tal matri-

matrimonio es verdadero, porque semejantes cosas temporales ya no son presentes en sus causas. Pero si la condicion es contingente como agora si dixesse: Si me dan tantos dineros, ò si mis padres fueren contentos, yo os tomo por muger, no es matrimonio: porque semejante concierto, es lo mismo q̃ dezir: Yo me casare con vos, y palabras de por venir no hazen matrimonio.

Lo noueno se demãda, si puede vn esclauo casarse contra la voluntad de su amo? A lo qual dize S. Thom. *3.p.q, 52. art.2.in addi.* que si, porque para cõtraer matrimonio en la ley de Iesu Christo, tanta libertad tiene el captiuo, como el señor, cõforme a lo que dize S. Pablo *Galat.3.* En Iesu Christo no ay esclauo ni libre. Y tambien se da razon para esto, y es que el captiuerio tiene fuerça de ley positiua hecha por los hombres, y el matrimonio tiẽne virtud de ley natural y diuina: y como el derecho positiuo no es perjudicial al derecho natural, y diuino natural, esta claro q̃ el esclauo se puede casar aunque no quiera su amo.

Lo

Lo decimo se pregunta, si pecā mortalmente los casados que se niegan la deuda matrimonial, esto es, que el vno dellos no quiere dar su cuerpo al otro? A lo qual responde sancto Thom. 3. *par. quaest. 64. art. 1.* que si, porque son obligados debaxo de precepto a pagar semejante deuda, conforme a lo que dize S. Pablo, *Rom. 13.* Pagad a cada vno lo que le deueys. Y la deuda matrimonial se deue, como lo dixo el mismo Apostol. *1. Corinth. 7.* No os defraudeys vnos a otros (y habla de la deuda matrimonial) si no fuesse de consentimiento de los dos, y por algun tiempo. Aunque dize el mismo Doctor sancto, que aquella paga semejante se ha de hazer mirādo por su salud, y conseruacion de la vida y en fin con prudencia. Y assi ninguna persona es obligada por pagar aquella deuda poner a riesgo la vida, ni la salud, ni hazer cosa que repugne a la discrecion.

Lo vndecimo se pregunta, si es alguna vez pecado mortal casarse, dado que sea matrimonio entre legitimas personas? Y digo que no ay duda, que a vezes

zes peque mortalmente vno,y es quando se casa por algũ mal fin, q̃ es pecado mortal,como si tomasse muger para roballe lo q̃ tiene,ò para ponerla en el partido, y tãbiẽ si se casa estãdo en pecado mortal y sabiendolo, ô excomulgado, sin se hazer absoluer primero, porque haze injuria graue al sacramẽto del matrimonio,recibiendo lo indispuesto.

Lo duodecimo se demanda si peca el marido quando tiene parte con su muger,solamente â fin de holgarse, ô por auer salud,ô euitar adulterio?A lo qual dize sancto Thomas.3.*par.q.49.art.5.* q̃ los casados en dos casos ningũ pecado cometen juntandose: y es el vno la intẽcion de engẽdrar,yel otro pretender pagar la deuda matrimonial. En todos los otros ay pecado alomenos venial. De manera q̃ si el marido tiene parte consu muger â fin de quitarle la ocasion de cometer adulterio,no peca: porq̃ semejante cõuersaciõ pertenesce a la fidelidad, la qual es vno de los bienes del matrimonio: pero si tiene accesso a su muger por no caer el en alguna fornicaciõ, peca venialmente, por auer alli alguna su

persuidad, y el matrimonio no ser instituido à esse fin, antes como vna cierta indulgencia, ò permission: que assi dize sant Pablo. 1. *Corin.* 7. Cada marido se contente con su muger, y la muger tenga su marido, para euitar fornicacion. Y luego añade: Aquesto digo segun cierta indulgencia, que quiere dezir. Permitoseos esto como menos mal.

¶ *Cap. X. Que trata de la Excomunion y de la diuersidad dellas.*

EXcomunion, es censura, ò sentencia eclesiastica, que aparta la persona de la comunicaciō y compañia de los Christianos.

Dos maneras ay de comunicarse los Christianos: la vna es en los Sacramentos y cosas espirituales que son las oraciones ayuntamientos para oyr Missa, y los oficios diuinales: La otra consiste en los actos corporales, como el saludar se exterior, combites, tratos, y negocios, segun se vsa en las Ciudades, Comunidades, y cosas semejantes.

Con-

Conforme a lo qual ponen los Doctores dos maneras de excomunion, llamadas la vna mayor, y la otra menor.

Excomunion mayor, es cẽsura Ecclesiastica, que aparta la persona de toda licita comunicacion con los Christianos esto es de los sacramentos, de las oraciones, y de oyr missa, y los otros diuinos oficios, y de toda otra qualquier comunicacion, aunque sea temporal. Y assi los casos en que no pueden los excomulgados comunicar con los otros fieles, ponen los Doctores en los versos siguientes.

Si pro delicto anathema quis efficiatur.
Os orare, vale, communio, mensa negatur.

Cuya declaracion, segun Caietano in sũma: *Verbo, excommunicatio. §. illicita*, es la que se sigue.

Os. Que no es licito al excomulgado hablar ni por si, ni por letras, con alguno de los fieles.

Orare. Que no puede el excomulgado comunicar con los otros en la oracion, ni en los oficios diuinos, de manera q̃ se halle junto con ellos, quando se haze alguna oracion publica, ò se dizen al-

gunos oficios diuinos : aunque mientra predican, ò leen alguna lection, aunque sea de Theologia, puede alli estar presente, sin que tenga el, ni los otros algun escrupulo : porque ni el sermon ni la lection, se cuenta en los oficios diuinos.

Vale. Quiero dezir, que no puede alguno de los fieles saludar al excomulgado ; sino que en lugar de salud se le Puede dezir, Dios te illumine, ò alguna otra cosa semejante.

Communio, Esto es, que el excomulgado no puede communicar con los otros Christianos en actos algunos y particularmente en los legitimos.

Mensa, Quiere dezir, que no puede comer con los otros Christianos. Y hase de aduertir aqui, q̃ quando se veda al excomulgado oir Missa, y los oficios diuinos estando juntamente con los otros, se entiende, no de la propinquidad, ô identidad del lugar en que se haze la oracion, ô se dize la Missa, ò se come. Porque en vna misma camara, pueden estar vn excomulgado, y otro que no lo es, y el vno haze oracion,

ò està comiendo en vna parte del apo-
sento y no comunican entre si, ni peca
entre si alguno dellos. Tambien si en
vna misma Iglesia se celebran dos Mis-
sas, y el excomulgado oye la vna, y el q̃
no lo esta oye la otra no comunican
entre si: pero si oyessen ambos vna Mis
sa entonces se dirian comunicar, y por
el consiguiente pecarian. Y si se hiziesse
se vna procession donde huuiesse tanta
gente que fuesse muy estendida, y al
cabo della viniesse vn excomulgado, y
el que no lo es, fuesse a los primeros
muy distante del otro, auria entre los
tales comunicacion, y pecarian por
no obedecer al precepto de la Iglesia.
Y de aqui se podra entender, que quan
do vn excomulgado passa por vna Igle-
sia en tiempo que se dize el oficio diui-
no, y de passada se arrodilla y haze al-
guna oracion, no se comunica entre
el, y los que dizen el oficio: y assi nin-
guno dellos peca en aquello, ni menos,
si tocando al Aue Maria, el excomul-
gado hinca las rodillas a bueltas de los
otros, y todos rezan: ca entonces no se
haze señal à oració comun, mas á par-
ticu-

ticular, y cada qual dize su Aue Maria.

§. I I.

CON Todo esso ay algunos casos en que licitamente se puede tratar con excomulgados, fuera empero de las cosas diuinas, y todos se incluyen enlos dos versos siguientes.

Vtile, Lex, Humile, Res ignorata, Necesse,
Hæc quinq; faciũt. anathema ne poßit obesse.

Los quales versos se declaran por esta forma.

Vtile. Quiere dezir, que puede vno comunicar con el excomulgado por vtilidad de qualquier de los dos, ò de ambos: como agora, Si el me deue algo, yo se lo puedo demandar, y hazer cuenta con el, de lo que me deue. Y tambien le puedo hablar tratando con el sobre su saluacion, y exhortandole que procure salir de aquella excomunion, y darle manera y consejo, como pueda salir. Y puesto q̃ tratãdo estas cosas se mezclassẽ algunas otras platicas, no ay por que tener escrupulo, pues en ello no se comete pecado, haziendolo con intencion de mejor lo induzir à su salud.

Lex. ſ. matrimonij. Eſto es, que el caſado excomulgado puede comunicar cõ ſu muger, y ella ſi lo eſta, con ſu marido, mayormente enlo q̃ al marido toca.

Humile. Quiere dezir, que los que eſtan ſubjectos al excomulgado, como hijos eſclauos, moços, y vaſſallos, pueden licitamente comunicar con el, y el puede tambien comunicar con ſus hijos, y con todos los que le obedencen en las coſas que le ſon ſubditos.

R*ex ignorata,* Eſto es, que no peca el que ſin culpa ſuya ignora que otro eſta excomulgado, ſi comunica con el, ni menos incurre alguna excomunion, dado que ſea la tal comunion en las coſas diuinas.

Neceſſe. Quiere dezir, que en caſo de neceſsidad ſe puede tratar cõ excomulgado. Como agora, Si eſtá vno en la priſion, ò tiene otra qualquier neceſsidad que le pueda remediar algun excomulgado, puede ſin eſcrupulo tratar con el, ſobre el remedio de ſu neceſsidad.

Y ſi a caſo me forçauan á oir Miſſa cõ algun excomulgado, no pecaria en hazerlo: porque lo haria no pudiendo hazer

zer

zer otra cosa. Que si antes que lo excomulgassen tenia yo algun negocio con el, y no pudiendo comunicarle passaria riesgo mi hazienda: en tal caso puedo yo licitamente tratar con excomulgado, quanto cumpliere â semejante negocio. Y lo mismo es, si tẽgo yo necessidad de algun consejo, para mi, ò para otra qualquier persona, y no hallo en mi quien lo pueda mejor hazer que aquel que està excomulgado, puedo sin escrupulo comunicarle, para le demandar el dicho consejo. Si empero fuera de los casos sobredichos se comunica voluntariamente con excomulgado, se comete pecado.

Y si el que esta assi excomulgado administra algun Sacramento, da sentencia como juez, ò da beneficio alguno, peca mortalmente.

En todos los otros casos fuera de la comunicaciõ in diuinis, comunicar cõ los excomulgados es pecado venial, cõ tal que no aya menosprecio.

§. III.

EXcomunion menor, es censura ò sentencia Ecclesiastica q̃ aparta la perso-

na de la comunicacion actiua, y pasiua de los Sacramentos solamente. Quiere dezir, que la persona excomulgada de excomunion menor, ni puede administrar algun sacramento, ni menos recibirlo, sin pecar mortalmente. Ay empero esta diferencia, que si el excomulgagado de excomunion menor absueiue a vn penitente semejante absolucion es verdadera, y consigue su efecto, dado que quien la da peca. Que si el excommulgado de excomunion menor fuesse absuelto de los pecados sin lo ser primero de la excomunion, no valdria cosa su absolucion. Y cō esta distinctiō se podra entēder aquel cap. *Si celebrat. de Cler. excōmunicato*, sobre el qual dizē los Doctores, que la excomunion menor excluye solamente de la participacion passiua de los sacramētos. Despues aca del Concilio Constantiense, *vt in extrauagan. Ad euitanda scandala*, solo en dos casos cae vna persona en excomunion menor. El primero es quando comunica con algun excomulgado publico, y nombrado por su nombre. Y el otro quādo participa, ò trata cō el q̃ à incurri-

rido en excomunion, por auer manifiestamente puesto manos violentas en algun Ecclesiastico: si ya no fuesse tratado el tal excomulgado, en los casos permitidos por el derecho, de los quales auemos ya tratado.

La materia dela excomunion mayor, ô por mejor dezir, la causa porque pueden excomulgar a vno, es el pecado motal, como quiere S. Thomas, *3.p.q.21. art.3. in addit* porque la excomunion mayor echa la persona, y solo el pecado mortal, haze al que lo tiene, indigno de aquel soberano reino, por lo qual deue ser lançado del, y dizese que haze el pecado mortal la persona que lo tiene indigna del Reino de Dios: porq̃ contradize a la charidad, la qual es via q̃ nos lleua hasta en el Reino de Dios.

Tambien se ha de considerar aqui, que ay dos maneras de excomulgar: La vna se dize, *à iure*, y la otra llaman, *ab homine*: Entre las quales dos ay esta diferencia, que la excõmunion, *à iure*, esta enel Derecho Canonico, ò enlas cõstituciones Synodales, ò Prouinciales, y semejãte excõmunion, es perpetua, si no

la reuoca el Sumo Pontifice, ò la Prouincia, ô el Synodo. La excomunion *ab homine*, ò dada por el juez no es perpetua: que antes con el mismo juez espira. Como agora, si el juez mandasse so pena de excomunion *latæ sententiæ*, q̃ ninguno entrasse en tal lugar, muerto el juez, ô remouido: es acabada la tal excomunion, que tiene alguna fuerça. Y no quiero dezir q̃ no sean excomulgados los que antes de acabar el juez su oficio, hizieron cõtra su mandamiẽto, sino digo, que los que despues harã lo contrario, no incurrẽ la sobredicha excomunion, porque ya notiene vigor Y el juez Eclesiastico à ninguno deue excomulgar por algun pecado mortal sino es contumaz, porque auiendolo citado, no ha querido venir a juyzio, òse fue del lugar del juzgado antes de oir sentencia, ô porque no quiere obedecer a lo que manda el juez por su sentencia, ò porque amonestado, no se ha querido corregir, y es la razon dello esta. Que la excomunion es la vltima y mas graue pena, que el juez Eclesiastico puede dar, como quier que despues

pues de ella no tiene mas que hazer: y por tanto es menester que a ninguno excomulgue sin auer en el cõtumacia.

La forma de la excomuniõ es diuersa segun la variedad delas excomuniones: porque ay vna que se dize *Comminatoria*. y la forma de ella es. Mãdamos so pena de excomunion, que se haga, ò se dexe de hazer tal, ô tal cosa. O de esta, ô de otra manera. Qualquier que hara tal cosa, sera excomulgado. El que hiziere contra semejante mandamiento, pecara mortalmente, pero no incurrira excomunion alguna: porque aquello era *comminatorio* solamente. Quiero dezir, que por aquellas palabras, no hazian mas que amenazarle, que le excomulgarian, pero no lo excomulgauan de hecho.

La otra excomunion se dize *latæ sententiæ*, y es, quando dizen: Mandamos so pena de excomunion *latæ sententiæ*, ô diziendo, la qual incurra *ipso facto*, ó *ipso iure*, ô quando dize, *Eo ipso sit excommunicatus* Y tambien se llama excomunion *latæ sententiæ*. la que se pronuncia por estas palabras. *Excommunicamus, &c.*

El miniſtro que puede excomulgar, es la perſona que tiene juriſdiction enel foro llamado judicial: y aſsi el Summo Pontifice ſobre todos, pues todos los demas le ſõ ſubjectos: deſpues los Patriarchas, Arçobiſpos, y Obiſpos, pueden cõ autoridad propria excomulgar. Y los q̃ deſtos y delos otros Prelados ſuperiores tiené comiſsion, como los Vicarios generales, y Prouiſores de los Obiſpos, y los Prelados en ſus religiones, que lo tienen por priuilegio del Papa. Ni es neceſſario q̃ ſea vno ſacerdote para poder excomulgar, antes qualquier puro ſecular ſiendo Vicario, ò Prouiſor del Obiſpo, ó de otro Prelado, q̃ ſemejante facultad pueda dar, tiene facultad para excomulgar.

Los efectos dela excomunion mayor, ſon muchos. El primero, echa el excomulgado, fuera de toda participaciõ de los Sacramentos, actiua, y paſsiua.

Lo ſegundo, lo excluye de la participaciõ de todos los bienes que hazen los Chriſtianos, como Miſſas, oraciones, ayunos, limoſnas, ſufragios, y proceſsiones, con todos los demas que ſe hazen.

Lo

Lo tercero, lo aparta de la execució de qualquiera de las ordenes q̃ tiene. De manera, que si el excomulgado exercita oficio de Subdiacono, Diacono, ò dize Missa, ô cõfiessa à otro, q̃da irregular, y no puede cõel dispẽsar sino solo el Papa.

Lo quarto, lo priua de qualquier beneficio Eclesiastico, de tal manera, q̃ ni el lo puede auer, ni conferir â otro.

Lo quinto, lo priua de la election actiua, y pasiua: y asi ni el excomulgado puede elegir, ni ser eligido.

Lo sexto, lo priua de oficio, y beneficio, y del vso de la jurisdictiõ, de tal manera, que el excomulgado, ni puede ligar, ni absoluer, ni ordenar clerigo sin pecar mortalmente, por la injuria que haze al Sacramento.

Finalmente lo priua de la comunicacion de los Christianos, como dicho es.

Pero ha se de aduertir aqui, q̃ quando dizen q̃ el excomulgado, ni puede dar, ni recibir ordenes, ni administrar otro algun sacramẽto: no quiere dezir q̃ si de hecho recibe el excomulgado algunas ordenes, no sea ordenado, ò si las da, q̃ a q̃llos q̃ las recibẽ del no q̃dẽ verdadera

mente

mente con ellas,pero que dandolas, ò recibiendolas el excomulgado, peca mortalmente,y queda irregular.

Los efectos de la excomunion menor,son quãto a lo primero, priuar de la participaciõ actiua, y passiua,delos sacramentos. De manera,que quien està excomulgado de excomunion menor:ni puede dar ni recibir algũ sacramento, sin pecar mortalmente, como ya està declarado.

Lo segundo,priua de la electiõ passiua, porque si vno està excomulgado de menor no puede ser electo, y si lo eligen no lo sabiendo, no vale cosa la electiõ,por ser como es semejante persona inhabil para todo beneficio Ecclesiastico.

§. IIII.

Y Porque la noticia de la excomunion, *a iure*, mayormente, es muy necessaria à los que tienen cargo, ò cura de animas,porque sepan quando està su oueja excomulgada,ò quando no y a quien està reseruada la absolucion

de

de femejante excomunion me parecio poner aqui fumariamente las excomuniones del Derecho, y a quienes referuada la abfolucion dellas.

¶ Siguenfe las excomuniones Papales, que fe ponen en la Bulla in Cœna Domini, leida en Roma el año. 1566. la abfolucion de las quales referua para fi el Sumo Pontifice.

PRimeramente, excomulgamos, y anathematizamos de parte de Dios omnipotente, Padre, y Hijo, y Efpiritu fancto, y afsi mifmo por autoridad de los bienauenturados Apoftoles fan Pedro, y fan Pablo, y nueftra: a qualefquier Vfitas, Vuiclefitas, Lutheranos, Zuinglianos, Vgaros, Anabaptiftas, Trinitarios, y a todos y qualefquier otros hereges, y fcifmaticos, como quier que fe nombren, y de qualquier fecta que fean y a todos los fauorecedores de los dichos hereges, y a los que los acogen, y a los que creen en ellos: y a los que fus libros fin autoridad nueftra, y de la fancta Sede Apoftolica, fcientemente, ò co

mo quier q̃ ſea, leẽ, ò en ſus caſas tienẽ, ò imprimẽ, ô como quiera defiendẽ por qualquier cauſa publica, ò ſecretamente con qualquier eſtilo, ò color, y en general â qualquier defenſor dellos.

Item, todos los Pyratas, coſſarios, y ladrones de mar, &c, y ſus fautores.

Itẽ, excomulgamos, y anathematizamos, à todos los q̃ en ſus tierras imponẽ nueuos pechos, ô cobrã los prohibidos.

Item, excomulgamos, y anathematizamos â todos los falſificadores de Bulas, ò letras Apoſtolicas, ſuplicaciones concernientes â gracia, ò juſticia, ô por el Põtifice Romano, ô por el Vicechanciller de la ſancta Romana Igleſia, ò lugartenientes dellos, por mãdamiẽto del miſmo Põtifice Romano ſignadas, ò alos q̃ ſo el nõbre del dicho Romano Pontifice, ò de ſu Vicechãciller, ô de los lugartenieẽtes delos dichos, ſignã las dichas ſuplicaciones, eſtendiendo el capitulo *ad falſarium, de crimine falſi*, con todas las penas en el contenidas, à los q̃ falſifican, ô mudã ſuplicaciones por nos, ô por mãdamiẽto nueſtro ſignadas, y dadas ſin licencia nueſtra, y de nueſtro Datario.

Item,

Itẽ,excomulgamos, y anathematizamos à todos aquellos q̃ lleuan cauallos, armas,hierro,hilo de alábre,estaño,azero , y todos los otros generos de metales,e instrumentos de guerra, ataduras, cuerdas,assi de cañamo,como de qualquier otra materia ,ò la misma materia con otras cosas prohibidas a los Moros,ô Turcos,ò a los otros enemigos del nombre Christiano,con que pelean contra los Christianos. Y tãbien a los q̃ dan auisos a los Turcos,ò a los otros enemigos de la Religion Christiana por si , ô por otro,ô otros , de las cosas tocantes al estado de nuestra sagrada Religion, en perdició y daño de los Christianos, y à ellos dã qualquier Consejo: no obstãte qualquier priuilegio y concessiones por vẽtura cõcedidas hasta aqui á qualquier Principe,ô señores,ò priuadas personas, por nos, ô por la ya dicha Sede, los quales no queremos en cosa cõsẽtir.

Itẽ excomulgamos y anathematizamos, à todos aq̃llos q̃ detienen, ô maltratan à los que traen vituallas , ô algunas otras cosas necessarias al vso de la Corte Romana,ò a los q̃ impiden,ô perturtur-

turbã, q̃ no se traigã ala Corte Romana, ó a los que hazẽ lo tal, ò lo defiendẽ, de qualquier grado, preeminencia, ó cõdicion, ò estado que sean, aunque tengan dignidad Pontifical, Real, Reginal, ò qualquier otra Ecleſiaſtica, ò mũdana.

Item excomulgamos, y anathematizamos, a todos aquellos que roban, despojan, detienen, ò con propoſito delibe rado, preſumen maltratar, mutilar, ò ma tar a los que vienen, ò ſe van dela ſancta Sede Apoſtolica, y tambien a los q̃ ſin tener juriſdicion ordinaria, ô delegada hazen lo miſmo a los habitantes en la Corte, y a los que lo hazen, ò man dan hazer.

Item excomulgamos, y anathematizamos, a todos los que temerariamente mutilan, maltratan, hieren, matan, prenden, encarcelan, ô detienen, Patriarchas Arçobiſpos, Obiſpos, y a los que lo mã dan hazer.

Item excomulgamos, y anathamatizamos a todos aq̃llos q̃ ò por ſi. ô por otro ô otros, maltratã, mutilã, matã, ô deſpojã de ſus bienes, a qualeſquier perſonas Ecleſiaſticas, ò ſeglares q̃ recurrẽ por

ſus

ſus negocios a la dicha Corte, y en ella los perſiguen, y a los procurantes y aportadores de negocios, abogados, y Procuradores dellos, tambien â Oidores, y juezes diputados ſobre las dichas cauſas, y negocios, por ocaſion de las dichas cauſas y negocios. Y a los que prohiben que no ſe executen algunas letras Apoſtolicas, aunque ſean en forma de breue perteneciente aſsi à gracia, como à juſticia: y las citaciones monitorias y executoriales que ſalieron de la Sede Apoſtolica, y por tiempo ſaldran ſin ſu examen y beneplacito: y a los notarios, ô executores, y ſo executores de las letras nominatorias, y citaciones, y de los executoriales, prendẽ, echan priſiones, y detienen, ô prender, apriſionar, y detener hazen. Y tambien â los que prohiben que no ſe obedezcã las letras, y mãdamientos de la Sede Apoſtolica, y de los Legados por el, ſemejante gracia, ô juſticia concernientes, y qualeſquier otros decretos, proceſſos, y executoriales, hechos ſobre las dichas cauſas y letras, y coſas juzgadas, ſin que primero preceda ſu beneplacito, y conſentimiẽ-

to, y por las letras executoriales, o de otra manera nombradas, sea pagado cierto precio, ni que los Notarios osen hazer actos, o instrumentos por las dichas execuciones: y si los tienẽ hechos que no los osen dar à la parte à quien toca el interes. Y tambien los que prohibir, estatuir, y mandar, presumen directa, o indirectamente, con qualesquier penas, à qualesquier personas en general, o en particular, que no vayan a la Corte Romana à proseguir qualesquier negocios, impetrar qualesquier gracias o que no impetren las dichas gracias, o de las impetradas no vsen: y a los q̃ en peligro de sus animas presumen con pertinacia apartarse de nuestra obediẽcia, o del Pontifice Romano que por tiẽpo sera.

O à los que de su oficio proprio, o à instancia de qualesquier que sean contra lo que dispone el Derecho comun, traen, o hazẽ traer, o procuran a tuerto, o a derecho, cõ qualquier color ante si, o ante su tribunal, Audiencia, Chancilleria, Cõsejo o parlamẽto personas eclesiasticas, Capitulos. Conuentos, y Cole-

gios de qualesquier Iglesias: y tambien a los que con qualquier causa, o debaxo de qualquier color, aũque sea en virtud de algunas letras Apostolicas no acetadas en vso, ô reuocadas hasta aqui han hecho, ordenado, o publicado, o de aqui a delante haran, ordenarã, o publicaran estatutos ordenaciones, constituciones, pragmaticas, o qualesquier otros decretos en general, ô particular, por los quales se quita, ò en alguna cosa se daña, ô deprime, ô de otra manera, como quier que sea se restriñe la libertad Eclesiastica, ô a nuestros derechos, ò de la Sede Apostolica publica, ò secretamente se haze per juizio.

O â los que se vsurpan, ò toman, ô por qualquier ocasion sin licencia del Pontifice Romano secrestan las jurisdictiones, fructos responsiones, ò vtilidades que pertenecen a las personas Eclesiasticas, por razon de las Iglesias, Monasterios, ô algunos otros beneficios Eclesiasticos por ellos obtenidos.

O â los que sin licencia expressa del Pontifice Romano imponen colectas,

decimas, tassas, emprestidos, y otros cargos à los Eclesiasticos, y á los bienes dellos, y de las Iglesias, monasterios, y de otros beneficios Eclesiasticos, y con diuersas maneras cobran, ó toman, dado q̃ sea de los que de su voluntad lo dan: y tambien à los que por si, ó por otros, *directè, ó indirectè*, no dudan las cosas ya dichas, hazer executar, ô procurar, ò para ello darles ayuda, consejo, fauor, voto, sufragio en publico, ô en secreto, de qualquier preeminencia, dignidad, condicion, orden, ó estado que sean, dado q̃ tengan dignidad Imperial, ô Real, ó seã Principes, Duques, Condes, Varones, Republicas, ô otros Potentados, ô qualesquier Presidẽtes de Reinos, Prouincias, ciudades, ò tierras, ô tengan qualquier Pontifical dignidad. E innouamos los Decretos hechos sobre estas cosas, assi por los sagrados Canones, y Concilios generales, como tambien en el Concilio Lateranense, vltimamente celebrado, aun con entredicho Eclesiastico, ò otras censuras, o penas en ellos contenidas.

Item, excomulgamos y anathematizamos

zamos à todos los Chancilleres, y Vice-chancilleres, y consegeros ordinarios y extraordinarios, de qualesquier Reyes Principes, y Presidentes, de Chancillerias, Consejos, y Parlamentos, y tambiẽ à los procuradores generales dellos, ò de otros Principes seglares, aunque tengan dignidad Imperial, Real, ò Ducal, ô qualquier otra. Y tambien â los Arçobispos, Obispos, Abades. Comendatarios, Vicarios, y oficiales q̃ por si, ò por otro, ò otros, so pretexto de qualesquier exempciones, ò otras gracias, y letras Apostolicas, abogan, y sacan los pleitos de beneficios y diezmos, ó otros espirituales anexos de nuestros Oidores, y Comissarios, é impiden las execuciones admonitorias, citatorias, inhibiciones, secrestos, executoriales, y de otras letras Apostolicas concernientes, tanto à gracia como à justicia, que en algun tiempo ayan emanado de nos, ò del Camarero, ô Presidente de la camara Apostolica y de los Oydores, y Comissarios Apostolicos, y con autoridad laycal impiden el curso dellas, y al Audiencia. Personas, Capitulos, Conuẽtos, y Collegios,

que quieren executar las dichas cāusas, entremetiendose tanto como juezes en el conocer dellas, y ordenan y compelen a las partes agentes que hizieron cometer las dichas causas, y al presente hazen, de reuocar, y hazer reuocar citaciones, inhibiciones, ò otras letras en ellas decretadas, y hazer absoluer delas censuras y penas en ellas contenidas à aquellos contra los quales las tales inhibiciones fueren emendadas, ò de otra manera impiden la execucion de las letras Apostolicas, ô executoriales, aun que pretendan prohibir violencia.

Declarando esso mismo y protestando como por el tenor de las presentes declaramos y expressamente protestamos, que la absolucion oy, ô otro dia por nos (aunque solenemente como ha de ser dada) no ayuda, ni comprehende a los arriba nombrados, y calificados, Chancilleres, Vicechancilleres, Consejeros y procuradores, ô los otros excomulgados, si primero publicamente no reuocaren los estatutos ordenaciones, constituciones, pregmaticas y decretos arriba dichos, y quis

taren y rayeren de los archiuos ô lugares Capitulares, ò letras en que se hallaren assentados, y nos auisaren de la dicha reuocacion ò rasura, y estuuieré con firme propo sito de no hazer otra vez las dichas cosas y tambien declarã do que en ninguna manera se deue, ò puede prejudicar à todas las dichas cosas y qualesquier dellas, ni otros qualesquier derechos de la Sede Apostolica, y de la sancta Romana Iglesia, de donde quiera, y como quiera adquiridos, ni á los que se adquiririan por qualesquier actos, contractos, ò como quiera prejudicantes, callados, ò expressos por nos, ò por la sancta Sede Apostolica como quiera hechos, ô que se haran por qual quier discurso de tiempo, paciencia, ô sufrimiento nuestro.

Item, excomulgamos y anathematizamos a todos los que cortan miẽbros, matan, prenden, detienen, ô roban los romeros ò peregrinos que van a Roma por causa de peregrinacion, ò deuocíõ, ô los que se detienen en ella, ò se van della: y tambien â todos los que les dan ayuda, consejo, ò fauor,

Item, excomulgamos y anathematizamos à todos y à cada qual de los que huuieren tomado, robado, ò encubierto de los que robaron qualquier manera de ropas, mercaderias, ó nauios de Christianos, que por tempestad huuiessen dado al traues: saluo las naues de Piratas: assi en nuestro mar Tyrreno y Adriatico como en otras qualesquier regiones de mar, ô playas, y que en esto no les pueda valer priuilegio alguno, costumbre, ò possessiõ de immemorial tiẽpo aca, ò qualquier otra cosa.

Item, excomulgamos y anathematizamos â todos aquellos q̃ por si, ò por otro, ò otros, *directe*, *ó indirecte*, debaxo de qualquier titulo, ò color, de hecho ocupan, detienen, ó como enemigos destruyen, ò saquean, ò ocupar, detener, ô destruir, ó saquear como enemigos presumen, la ciudad de Roma, el Reyno de Sicilia, las Islas de Cerdeña, y de Corcecega, las tierras de esta parte del Faro, el patrimonio de sant Pedro en Tuscia, el Ducado Spoletano, el Condado Venusino, Sabinẽse, de la Marca de Ancona, de la Massa Trebaria, de la Romaña,

de

de la Campaña, y las Prouincias maritimas, con las tierras dellas, y lugares. Y las tierras de especial comission de los Arnulfos, y nuestras ciudades Boloña, Sena, Arimino, Benauente, Perosa, Auiñon, la ciudad del Castillo, Tuderto cõ otras ciudades, tierras y lugares, ò derechos â la Iglesia Romana pertenecientes y tocantes, y presumen hazer, vsurpar, perturbar, detener, y vexar las cosas que son subjetas, *mediate*, *ó immediate* â la Iglesia Romana, y à la suprema jurisdiction della: la qual de derecho conuiene à nos, ô â la dicha Romana Iglesia: y tambien â los adherentes, fautores y defensores dellos, ô á los que de qualquier manera les dan ayuda, consejo, ò fauor. Y tambien â los que roban vasos de oro, ô de plata, vestidos, alhajas de casa, de qualquier manera, libros, escrituras, y otros qualesquier bienes del sacro Palacio en tiempo de sede vacante, ò en qualquier tiempo que los ayan tomado, y â los detenedores dellos, y à qualesquier otros, en cuyas manos los dichos bienes con qualquier titulo, ô causa han peruenido, y en manos delos qua

les al preſente eſtan. No obſtante quaLeſquier priuilegios, idulgencias, ò letras Apoſtolicas generales, ô particulares a los tales, ò alguno, ò algunos de ellos de qualquier orden, eſtado, condicion, dignidad, ò preeminencia que ſeá, puesto que (como dicho es) tengá dignidad Pontifical, Imperial, Real, Reginal, ò qualquiera otra Ecleſiaſtica ò mũdana, por la dicha Sede con qualquier forma ó tenor concedidas, que no puedan ſer excomulgados ô anathematizados por letras Apoſtolicas: en las quales no ſe haga mencion de *verbo ad verbum* de ſemejante indulto, de las ordenes, de los lugares, de los nombres proprios ſobrenombres y dignidades dellos. Ni tampoco las coſtumbres y obſeruancias eſcritas y no eſcritas, y otros qualeſquier contrarios, por los quales ſe puedan defender ô ayudar cõtra eſtos nueſtros procedimientos y ſentencias para no caer en ellas: las quales coſas (quanto a eſto) del todo quitamos y reuocamos: de las quales ſentencias ninguno pueda ſer abſuelto por otro, q̃ por el Summo Pontifice Romano, faluo

uo en el articulo de la muerte:ni aun entonces,ſino preſtare ſuficiente caucion de eſtar por lo que la ſancta Igleſia Romana mandare,y ſatisfazer. Ni en virtud de cõfeſsionarios,o de qualeſquier otras facultades en palabras, o en eſcriptos,o qualquier otra eſcriptura , dado que ſea concedida que baſte la ſignatura ſola, y qualeſquier derogatorias , de las derogatorias mas fuertes, eficaces,o no acoſtumbradas clauſulas que pareciessen a qualeſquier perſonas de qualquier preeminencia , dignidad , condicion,o eſtado que ſean , pueſto que tengan dignidad Pontifical,Real,Reginal,o qualeſquier otras a los religioſos , o ſeglares de qualquier genero, Capitulos, Collegios,Cõuẽtos,Ordenes,aunq̃ ſea de Mẽdicãtes, o hoſpitales de milicias, Cofradias , Vniuerſidades , concedidas por nos,o la Sede Apoſtolica, o en adelante(como quier que ſea) ſe concederá. Y a los q̃ cõtra el tenor de las preſentes alos tales , o alguno , o algunos dellos preſumiram abſoluer , excomulgamos y anathematizamos , y ſuſpendemos de los oficios de la predicacion,
de

de lectoria, administracion delos sacramentos, y del oir confessiones, denunciando y declarandoles manifiestamente, que procederemos mas largamente contra ellos, espiritual y temporalmente, como conocieremos conuenir mas, y no menos qualquier cosa que hizieren, ô absoluieren, ô de otra manera, que no sea de alguna eficacia y valor.

NInguno puede absoluer de las sobredichas excomuniones, sino es el Súmo Pontifice, ò con su autoridad: excepto en el articulo de la muerte: y entonces con tal que primero el excomulgado, de suficiente caucion, ô prometa satisfazer.

§. V.

TAmbien ay en el Decreto algunas otras excomuniones, el absolucion de las quales esta reseruada al Papa, dado que no se pongã enel processo de la Bula *Cœnæ Domini*, y son las siguientes.

Primeramente todos los Inquisidores y sus oficiales, substituidos para executar el oficio de la Inquisicion, que no proceden contra alguno cõforme à justicia,

ticia, mas antes hazen alguna sinjusticia, por odio, fauor, ô interes, procediendo contra justicia, y contra su propria consciencia, son excomulgados. *Cle. 1. de haere. §. verum.*

Lo segundo, toda persona que instigado del demonio pusiere manos violétas en algun Eclesiastico, clerigo, o religioso, es excomulgado, *text. in cap. si quis suadente. 17. q. 4.* Y entiende se por Eclesiastico, no solamente los que tienen corona, pero tambien los nouicios y nouicias de aprobadas religiones.

Del sobredicho Canon se sacan algunos casos. Como quando alguno hiere, ò maltrata vn Ecclesiastico por defender su persona, ô bienes, ò de su muger. Porque si el quisiesse quitar a otro la hazienda, ô la muger, y el otro por defender lo suyo le da de cuchilladas, no queda excomulgado. Y tambié, si el poner las manos fue subito, sin deliberació, mouido de ira, ò el golpe es pequeño, ô oliuiano: en tal caso no cae en la pena del Canon, quien pone las manos en Eclesiastico.

Lo tercero, el que rompe, o roba lugar

gar sagrado, sino le denuncia, incurre excomunion, *cap. conquesti. de senten. excomuni.*

Lo quarto, los quedan licencia para matar, prender, o hazer vexaciones, alas personas, o hazer daño en los bienes de los que dieron alguna sentencia de excomunion contra Reyes, Principes, Varones, Baylios, y ministros dellos son excomulgados, *text. in. c. quicũque. de sent. exco. in. 6.*

Lo quinto, los señores temporales q̃ en sus lugares hazen celebrar los oficios diuinos en tiempo de entredicho, o hazen que los excomulgados esten presentes mientra se celebran son excomulgados, *Cle. Grauis. de sentent. excomunica.*

Lo sexto, el que induze alguna persona a elegir sepultura en su Iglesia: y esto haziendo le jurar, o votar, o prometer, y q̃ no mudara la sepultura, que vna vez ha elegido, es excomulgado, *Clem. cupientes, de pœnit. §. fin.*

Lo septimo, los Eclesiasticos que participan con los que son excomulgados Papalmente, y los admiten a sus

oficios diuinos son excomulgados. *text. in. c. significauit. de sent. excom.*

Lo octauo, los religiosos que pretenden dar la Extrema vnction, el Corpus Christi, o solenizar algun matrimonio sin licencia del proprio Cura, o absoluer alguno de la excomunion, o absoluer a culpa y a pena, sin tener para ello expressa licencia del superior, es excomulgado, *cle. 1. de priuilegijs.*

Lo noueno, son excomulgados los q̃ estando a peligro de muerte fueron absueltos de alguna excomunion reseruada al Papa, y despues conualesciendo no se quieren presentar al Summo Pontifice o a quien tenga del autoridad. *text. in cap. eos. de sentent. excommuni. in. 6.*

Lo decimo, son excomulgados los que en lugares de Christianos tratan los cuerpos de los muertos, abriendolos, y haziendolos pedaços, desnudando los huessos de la carne, coziendolos para poder mejor lleuarlos a otros lugares, *in extra. detestanda, de sepulturis.*

Lo vndecimo, son excomulgados los

los que dan ordenes,o las reciben Simoniaticamẽte, y los que para ello son medianeros, *in extraua. Pauli. II. de Simonia.*

Lo duodecimo, son excomulgados, los que compran con dineros la entrada de algun monasterio: y los que por dineros reciben algunas personas, hombres,o mugeres en alguna religiõ, *in extraua. 1. de Simonia.*

Lo decimotercio, son excomulgados los religiosos mendigantes, que sin particular licencia se passan a las ordenes monachales de sant Benito, y de qualquier otra. Y tambien lo son los que los reciben, sacada la orden de Carthuxa, *text. in extraua. Martini. IIII. de regulari.*

Lo decimo quarto, son excomulgados los que impugnan como â hereges a los que afirman que la madre de Dios no fue concebida en pecado original: y tãbien lo son los dela opinion cõtraria, que dizen ser hereges los que sustentan que fue concebida en pecado original, *text. in extraua. de reliq. & ven. sanct.*

Lo decimoquinto, son ipso facto excomul

comulgados los que sin licencia entran en los monasterios de sancta Clara, y de sancto Domingo de monjas, *in priuilegijs ordinis relatis*, *apud Anto. 3. part. tit. 24. cap. 70.*

La absolucion de todas estas excomuniones sobredichas, es reseruada al Papa, sino es en el articulo de la muerte.

¶ *Siguense las Excomuniones, cuya obsolucion es reseruada al Obispo.*

§. VII.

PRimeramente son excomulgados los Inquisidores, o los Obispos, o sus comissarios, que por vias ilicitas, sacan por fuerça dineros de alguno, socolor del sancto Oficio, o aplicando al fisco los bienes que saben ellos ser de la Iglesia, dado que sean aplicados por razon dela culpa de algun Eclesiastico, los quales puedé ser absueltos por el Obispo, y no de otra manera, *tex. in. c. nolentes. de hare. in clemen.*

Lo segundo, son excomulgados los que desponjan y roban a los Christianos que con algun nauio dan al traues,

tomando lo que trae dentro, estando rõpido, ô encallado, *tex. in. c. excommunicationi. de raptoribus.*

Lo tercero, los que persiguen alguna persona, porque auiendole rogado que eligiesse para alguna dignidad alguno, y no lo quiso hazer, son excomulgados, *text. in. c. sciant cuncti, de elect. lib. 6.*

Lo quarto, son excomulgados los que a sus subditos mandan que no vendan ni compren, ni hagan seruicio alguno à personas Eclesiasticas: moliendoles el trigo, ô coziendoles el pan, *tex. in. c. eos qui. de immun. eccle. in. 6.*

Lo quinto, son excomulgados los que con autoridad propria ocupan las Iglesias vacantes, y los bienes dellas. *text. in cap. generali. de electio. lib. sexto.*

Lo sexto, son excomulgados los que compelen a los Eclesiasticos à pagar alguna imposicion de sus proprios bienes, de los quales vsan para su passada, y no para tratar ni mercadear, *text. in. c. quanquam. de censib in. 6.*

Lo septimo, son excomulgados los que por via de fuerça y de temor alcançan absolucion, ô reuocacion, ô suspen-

pension de alguna excomunion, *text. in cap. vnico. de his quæ vi vel metus causa. in. 6.*

Lo octauo, son excomulgados los que impiden el secresto de algun beneficio, despues de promulgada la sentencia contra el que possee semejante prebenda, *text. in cap. vnico de sequestra posse. & fruct. in cle.*

Lo noueno, son excomulgados los que impiden a los visitadores de las mõjas, ò de aquellas que comunmente se dizen Canonicas Reglares, en las cosas tocantes al oficio de la visitacion, *text. in cap. attendentes. de statu. mona. in Clem.*

Lo decimo, son excomulgados los que presumen enterrar los cuerpos de los hereges, ò de sus fautores en lugar sagrado: los quales son obligados a desenterrar los ellos con sus proprias manos, y arrojar los como cuerpos dañados primero q̃ sean absueltos. Y en el lugar donde ha sido enterrado algun cuerpo de aquellos, jamas pueda otro enterrarse, *text. in cap. quicunque. de hæreticis in. 6.*

Lo onzeno, son excomulgados los q̃ en tiempo de entredicho entierran los muertos en sagrado, sino es en los casos por el derecho permitidos. Y tambien lo son los que entierrã en sagrado a los que manifiestamente, o nombrados estauan excomulgados, *a iure vel ab homine*: o á los publicos vsurarios, *tex. in cap. 1. de Sepult. in cle.*

Aunque ay algunos casos en que los muertos en tiẽpo de entredicho se pueden enterrar en sagrado, y son quando el defuncto es Eclesiastico, que ha guardado el entredicho: pero âse de enterrar en silencio, y sin tocar las campanas. Itẽ quando es priuilegiado, como en algunas cofradias y monasterios, o por indultos del Summo Podtifice. Tambien se puede vno enterrar en sagrado en las festiuidades de Nauidad, y de las Pascuas de Resurrection, y del Spiritu sancto, dia de Corpus Christi, la fiesta de la Assumpcion de nuestra Señora. Porque en estos dias suspende el derecho el entredicho, y se celebran los diuinos oficios con tanta solenidad como el tiempo requiere. Y asi creeria yo sin escru-

pulo

pulo alguno, que en ſemejantes dias, no ſolo es licito enterrar en ſagrado: pero tambien con aquella miſma pompa funeraria que ſe ſuele hazer en tiempo q̃ no ay entredicho. Porque aſsi como las leyes penales ſe han de reſtriñir, por el miſmo caſo las fauorables deuen ſer ampliadas. Entendiendo que no ſean ſemejãtes defunctos excomulgados, ò entredichos: ca eſtos en ningun tiempo ſe hã de enterrar en ſagrado.

Lo dozeno, los religioſos y religioſas profeſſas, y los Clerigos de orden ſacro que ſe caſan, ſon excomulgados: y tambien los que contraen matrimonio en grados prohibidos ſabiendo que los prohibe la Igleſia, ſon excomulgados, *text. in clementi. 1. de conſanguini. & affinitate.*

Lo decimotercio, ſon excomulgados los religioſos que vſurpan los diezmos deuidos à otras Igleſias, de las tierras q̃ no labran ellos ni ſus moços, *tex. in cle. 1. de decimis.*

Lo decimoquarto, ſon excomulgados los religioſos que ſalẽ de la clauſura de ſus monaſterios para oir Medicina, y

Leyes: y los clerigos que tienen beneficio, ô personado si amonestados no dexan de oir semejantes facultades, *in cap. super specula.ne cle.vel mon.*

Lo quinto decimo, son excomulgados todos los juezes y Potestades, que mandan pagar las vsuras, y vedan restituir las pagadas, *text. in clem. vni. de vsuris.*

Lo decimo sexto, son excomulgados los Eclesiasticos (de Obispo abaxo) que arriendan sus casas a los publicos vsureros, que manifiestamēte quieren dar, ô dan a logro sus dineros. El Obispo que hiziere vna casa como esta, sera suspenso, y la comunidad ô Colegio es entredicho, *text. in cap. vsurarum lib. 6. de vsuris.*

Lo decimo septimo, son excomulgados los Religiosos mendigantes que nueuamente adquieren lugares sumptuosos para morar, ô dexan los lugares que ya posseian, ô los traspassan en otros vsos sin licencia de sus superiores, *in cap vnico, de exce. præla.in.6.*

Lo decimo octauo, son excomulgados los que scientemente comunican

con

con la perſona excomulgada y nombrada, *á iure vel ab homine*, en el crimen criminoſo, dandole conſejo, fauor, y ayuda. Y dizeſe crimen criminoſo el pecado, por el qual ha ſido excomulgado, *text. in. c. nuper. de ſentent. excommunic.*

Lo decimo nono, ſon excomulgados los Religioſos, que temerariamente dexan el habito de ſu Religion: y los lectores que ſcientemente les enſeñan medicina, ó Leyes, *text. in cap. vt periculoſa: nec cler. vel mon. lib. 6.*

Lo vigeſimo, ſon excomulgados los religioſos q̃ vá a las Cortes delos Principes ſin licencia de ſus ſuperiores: y eſto para dañar à ſus Prelados, ò al Moneſterio. Y tãbien los ſon los monges, que dentro del Moneſterio tienen armas ſin licencia de ſus Abades, *text. in Clem. ne in agro. de ſtatu monachorum. §. quia vero. & §. præfata.*

Lo vigeſimoprimo, ſon excomulgados los religioſos, que aſsi en ſus ſermones como en otros lugares, dizẽ algunas coſas para eſtoruar a los oyentes la paga de los diezmos deuidos a las Igleſias, *text. in. c. cupientes. de pœnit in Cle.*

Lo vigesimosegundo, son excomulgados los religiosos, qne no guardã el entredicho, que guarda la matriz, saluo quando para ello tienen priuilegio del Summo Pontifice. *Cle. 1. de senten. excommuni.*

Lo vigesimotercio, son excomulgados los que enagenan los bienes Eclesiasticos, y no menos aquellos que dellos lo reciben, *in extrauagant.* Pauli. II. *quæ est. 1. de reb. Ecles. non alienand.*

Lo vigesimoquarto, son excomulgados los que impidem a los Legados, ò Nuncios, embiados por la Sede Apostolica, que no executen su oficio, en las tierras dellos, sea por qualquier pretension, *textus in extrauagãt. super gentes Ioã. 22. de consuetudine.*

Lo vigesimoquinto, son excomulgados los que embiados para encaminar las electiones de las monjas, causan entre ellas discordias, ò sustentan las que ya eran, *text. in. cap. indemnitatibus. de elect. lib. 6.*

Y para dar conclusion â esta materia de de excomunion, se consideran algunas cosas. Lo vno, que en este tratado

no

no ponemos todas las excomuniones q̃ son enel Derecho, sino aquellas que nos han parecido mas necessarias, y mas comunes. Porque las tocantes a personas particulares, como a los Cardenales quando estan en conclaue, para elegir Papa, y otras de esta suerte, no van aqui: porque el volumen no creciesse demasiadamente. Y tambien ay algunas en el Derecho, q̃ ò no fuerõ recibidas, ô son reuocadas por contraria costumbre, cõ la qual han dissimulado los Prelados, pudiendo contradezir.

De mas de esto, es de aduertir, q̃ las excomuniones en el Derecho escritas, si no son reseruadas al Papa: las puede ordinariamente absoluer el Obispo, ò algun confessor con su licencia: si ya en las excomuniones no vuiesse alguna limitacion. Tambien se ha de mirar, que la excomunion que se dize, *ab homine*, la qual pone el Obispo, ò su Vicario general, ò Prouisor, ô algun otro juez: ha de ser absuelta por el que la pone, ò por Prelado superior. Como aora la que pone el Obispo, absuelue el mismo, ò por comission suya otro, ò el Papa, ô algun

otro superior Prelado, que tenga juridi-ction sobre las cosas que haze el Obispo, como son los Arçobispos.

Finalmente se ha de considerar, que todas las excomuniones sobrescriptas, estan dellas en la Bulla *in Cœna Domini*, y dellas en el Derecho, y no é querido acotar los lugares, porque si el Lector los quiere ver, los hallarâ en la Summa Cayetana, con la declaracion de las dichas excomuniones. Ca para suficiente noticia de esta materia bastar, me ha parecido poner aqui à la llana, lo que acerca della tratado auemos.

¶ *Dudas a cerca de la excomunion.* §, VIII.

PRimeramente se pregunta, si obliga la excomunion injusta? Y à esto dize sancto Thomas. *3. part. quest. 21. art. 4. in addit.* que si es injusta por parte del que excomulga: como agora, si el juez mouido de ira excomulga alguno, puesto q̃ aquel merezca ser excomulgado, entonces obliga semejante excomunió. y es de temer, por ser como lo es vali-

da,

da, y verdadera, no obstante que el juez pecò mortalmente.

Pero dize sancto Thomas, que si es in justa de parte del juez, porque no tenia juridiction, ò poder, y si la tenia estaua excomulgado publicamente, ô suspenso, en tal caso, ni obliga, ni se ha de temer, porque es nulla, y no vale cosa semejante obligacion. Finalmente dize el mismo Doctor sancto, que si es injusta la excomunion de parte della misma, por no se auer guardado acerca della la forma del Derecho: Como agora, sino huuiesse precedido suficiente monició, ò si la causa porque se ha puesto es fuera de razon, ò no manifiesta no solamente al Prelado, pero ni a los otros, porque no se dio en escrito, la tal excomunion es ninguna, y por esso no es obligatoria.

Lo segundo se pregunta, si â vna persona excomulgada, pueden otra vez excomulgar, y si puede vno ser absuelto de la excomunion, aunque no quiera el? A lo qual responde Sancto Thomas. *3. part. quaest. 22. arti. sexto, & in addi. art. quinto*, y dize, que ninguna comunidad

nidad puede ser excomulgada, porque assi lo quiere la Iglesia: y dize tambien, q̃ ninguno puede excomulgar à si missmo, ni a su superior: porque nadie tiene sobre si, ni sobre su mayor, jurisdiction. Demas desto dize este Doctor sancto, *vbi supra. art.* 6. que à vna persona excomulgada pueden vna, y otra vez excomulgar, sobre la primera excomunion: porque aquesta censura es medicina, y las penas medicinales se pueden multiplicar, segun lo requiere la enfermedad. Finalmẽte dize sancto Thomas, *quæst.* 24. *art.* 2 *in.* 3. *addit.* q̃ el excomulgado puede ser absuelto contra su voluntad dela vna excomunion, quedando enlazado en la otra: porque assi como pudo ser excomulgado contra su voluntad, assi no menos contra ella puede ser absuelto. Sancto Thom. *vbi supr. art.* 2. Y tambiẽ la hora que las excomuniones no estan entre si encadenadas, se puede absoluer de la vna, quedando la otra, *ibi, art.* 3.

Lo tercero se pregunta, si ay cierta forma de palabras para absoluer de la excomunion. A lo qual dize Cayetano, que no, *in Summa verbo, Absolutio ab excom*

muni-

municatione, porque quien absuelue della puede dezir. Yo te absueluo, ò yo te bendigo: pero que mas segura cosa es vsar de la forma que tiene vsada la Iglesia, diziendo: *Absoluo te à vinculo excommunicationis, &c.*

Mas porque no se halle embaraçado el confessor quando vuiere de absoluer algun excomulgado, me parecio poner aqui la forma, y ceremonias de que vsa la Iglesia.

Siguese la manera de absoluer a los excomulgados.

EL Confessor que quisiere absoluer algun excomulgado, rezarâ quãto a lo primero vn Psalmo de los Penitenciales. *Domine ne in furore*, ò *Miserere*, ò *De profundis*, ò el que quisiere, cõ *Gloria Patri, &c. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster, &c.*

Vers. Et ne nos inducas in tentationem.
Res. Sed libera nos à malo.
Vers. Saluum fac seruum tuum Domine.
Res. Deus meus sperantem in te.

Vers.

Verſ. Nihil proficiat inimicus in eo.
Reſ. Et Filius iniquitatis nõ apponat nocere ei.
Verſ. Eſto Domine turris fortitudinis.
Reſ. A facie inimici.
Verſ. Domine exaudi orationem meam.
Reſ. Et clamor meus ad te veniat.

¶ *Oremus.*

DEVS Cui proprium eſt miſereri ſemper, & parcere, ſuſcipe deprecationem noſtram, vt quem excommunicationis catena conſtringit, miſeratio tuæ pietatis abſoluat. Per Chriſtum Dominum noſtrũ. Amen.

Y luego diga: Abſoluo te à vinculo excommunicationis, & reſtituo te cõmunioni fidelium, In nomine Patris, &c.

De mas de eſto, ſi los crimines porq̃ lo excomulgaron fueron graues, ha le de tomar juramento, que ſera obediente a los mandamientos dela Igleſia, y de quien lo abſuelue, y ſe emmẽdarà pero ſi no lo ſon, no ay para q̃ lo haga jurar. Y ſi es hombre, darle ha ſecretamente con alguna diſciplina: lo qual no haga ſi es muger. Y aduierta, que le ha de pe-

dir

dir entera satisfaction de la parte à cuya instancia fue excomulgado: porque no solo ha de pagar primero la deuda principal, mas tambien las costas, y preceder su satisfaction à la absolució. Que si al preséte no puede pagar, preste caucion, dando prendas, o fianças: y si otra cosa no puede, ha de jurar, que satisfara quando pudiere.

Todas estas cosas deuen muy bien de aduertir los confessores, porque no yerren absoluiendo a los excomulgados, (señaladamête en el articulo de la muerte) de los casos reseruados *in Cœna Domini*, sin hazer primero lo que dicho auemos antes de absoluerlos. Porque los confessores que no hazen esta diligencia de la satisfaction, y obediencia que ha de tener a la Iglesia, y al confessor, serian excomulgados de excomunion Papal, y no los podria otro absoluer que el Summo Pontifice, y quien del tuuiesse autoridad para ello.

Lo quarto se pregunta, si el juez mandasse â vno so pena de excomunion *lata sententia*, que dentro de diez dias pagasse lo que deue à otro, el qual cumpli-

cumplido el termino que le asignaron no vuiesse pagado, si serà excomulgado? Y digo, que si el tal deudor no puede pagar la dicha cantidad dentro del plazo, no incurre alguna excomunion. Porq̃ alo imposible, no ai lei q̃ obligue: aunq̃ haria bié obedecer, en no estar en los oficios diuinos, para euitar el escandalo de los proximos. Ni menos incurre si no paga dentro del plazo que le assignô el juez, quando se lo alarga el acreedor. Porque como aquella excomunion fue dada en fauor del dicho acreedor, si el da mas tiempo, ninguna injuria se le haze como tampoco si èl perdonasse la deuda.

Lo quinto se pregunta, si serà excomulgado el que no reuela lo que sabe: mandando el juez, so pena de excomunion *latæ sententiæ*, que qualquier que uuiere hecho tal, ô tal pecado, lo venga â dezir? Respondo, que si la cosa es totalmente secreta, y no en detrimento de la comunidad, ò de la Fé; no es obligado à obedecer, porque de las cosas totalmente ocultas, no tiene el juez que entremeterse. Y conforme à la ley natu-ral

ral ſomos obligados à callar lo que en ſecreto nos ha ſido encomendado. Pero ſi la coſa es en detrimento de la republica, ô de la Fê: como agora ſi alguno quiſieſſe â traiciō entregar vna ciudad, ó vn Reino, â los enemigos, ò ſembraſſe algunas heregias entre la gente: ſeria obligado quien lo ſupieſſe, aun en ſecreto, à obedecer y deſcubrirlo, ſino quiere caer en excomunion: porque en daño de la republica y de la Fé, ninguno es obligado â guardar ſecreto.

Lo ſexto ſe preguta, ſi puedē à vna perſona excomulgar deſpues de muerta? Y digo q̄ no, pues ni puede ya pecar, ni ſer contumaz. Porq̄ ya no es hombre, ni pertenece al juyzio deſte mūdo: no obſtante que alguna vez à cauſa del delicto precedente, excomulgan a los muertos, para terror delos otros, y a los tales, ni ſe les da ſepultura, ni por ellos ſe haze oracion.

Lo ſeptimo ſe demanda, ſi el Ecleſiaſtico excomulgado puede rezar el oficio diuino? A lo qual digo, que no ſolo rezarlo, mas tambien ſi tiene ordē ſacro, ô beneficio ecleſiaſtico, es obligado á ello.

porque la excomunion no quita la obligacion de rezar las siete horas Canonicas: pero es le vedado el comunicar cõ los otros en los oficios diuinos. Y assi à de rezar el oficio â solas.

¶ Cap. XI. Que trata del Entredicho.

ENtredicho Eclesiastico ès vna prohibicion, mediante la qual se veda en alguna tierra, Iglesias, ô personas el administraciõ de los Sacramẽtos, la celebracion, ô execuciõ de algunas cosas espirituales: como dize Innocen. *in c. sacro. de sent. excom.*

De manera, que poner entredicho en vn lugar, no es otra cosa, que priuar las personas que habitan, ò estan en el, de los Sacramentos, y sepultura: y vedar â la clerezia que alli es, celebrar, y dezir el oficio diuino, publicamente, y administrar los Sacramentos. Y quãdo se prohiben todas las cosas espirituales, se dize entredicho estrecho, ô *cessatio à diuinis.* Y quando se vedan algunas, y no todas, se llama entredicho largo.

Tam-

Tãbiẽ ay tres maneras de entredicho, comose colige delos Doctores. La vna es local, y es quãdose entredize vna ciudad ò vna Prouincia, y cosas semejãtes. La otra es personal, quãdo (es á saber) se entredize vn pueblo, vna clerezia, ô vn colegio, ò algunas otras cosas desta manera. La vltima es personal y local, esto es quã do se entredize algũ lugar y las personas del. Por lo qual poniendose algun entredicho, es mester, que se miren las palabras del: porque algunas vezes sera general, como quando se entredize toda vna Prouincia, ô toda vna ciudad: otras es particular, en que se entredize vna Iglesia, y algunos della.

¶ *Dudas.* §. I.

PRimeramente se pregunta, si en tiẽpo de entredicho se puede administrar el Sacramento del Baptismo â vna criatura, y cõfessarse vn enfermo q̃ esta para morir? Y digo si: porq̃ aquestos dos Sacramentos son necessarios para nuestra saluacion, y no es de creer q̃ nuestra piadosa madre la Iglesia pretẽda mediãte su entredicho, priuar a sus hijos de

Sacramentos ſemejantes, auiendo en aq̃l paſſo neceſsidad.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſi ſaliendoſe vna perſona de vn pueblo entredicho, y entrando en otro que nolo eſtà, podra oir alli los oficios diuinos, y recibir algun ſacramento? A lo qual reſpondo, que ſi el entredicho es perſonal, en ningun lugar puede eſtar preſente, y oir los oficios diuinos, haſta que ſe abſuelua, ni puede recibir coſa que por el entredicho le es prohibida, pero ſi es local, licito le ſerà oir Miſſa, y hazerlo demas: como hazen los que ſon en aquella Igleſia donde no ay entredicho.

Lo tercero ſe pregunta, ſi peca mortalmente quien quebranta el entredicho? Y dize Cayetano, *in Summa, verbo Interdictum*, que ſino ay menoſprecio, y el tal entredicho no ſe manda guardar debaxo de precepto, no es pecado traſpaſſarlo, y hazer lo contrario. Que ſi alguno para probar el opoſito deſto, alegare, q̃ el clerigo traſpaſsãdo el entredicho incurre en grauiſsimas penas, ca es irregular ſuſpẽſo de oficio, y beneficio, ni puede ſer elegido, ni elegir: por dõde

pare

parece pecar mortalmente,pues q̃ no se dariã tãtas penas por vn pecado venial? Responde Cayetano, q̃ aq̃llas penas son temporales , y en ellas puede vno caer sin culpa : mas antes con merito , como se vee enlos juezes,que justamente,y cõ merito, condenan a muerte algun malhechor,y ellos quedan irregulares,por aquella buena,y meritoria obra.

Item,cae vna persona sin pecado mortal en excomunion menor, a cuya causa es priuada de los siete Sacramentos,que ni los puede dar , ni recibir dignamente,sin primero hazer se absoluer dela excomunion menor,ò pecaria mortalmente. Y desta manera puede vno caer en el entredicho, é irregularidad, y suspension,sin pecado mortal.

Aunque es esto lo que Cayetano siente,lo contrario empero es lo mas comũ, y mas cierto: por quanto el entredicho trae precepto,que dizen *stricto* con sigo, y las penas son por razon de la culpa,y no solamente por indecencia.

Lo quarto se pregunta,si es irregular el seglar que no guarda el entredicho.A lo qual dize Cayetano, *vbi supra* , que no

traſpaſſa el lego propriamente el entredicho,ſino quando â los Ecleſiaſticos el lo haze traſpaſſar, y el que compele a los Ecleſiaſticos quebrantar el entredicho,es excomulgado: como ſe determina en el *cap.Grauis de ſenten. excom.* en las *Clemen.*

De manera, que el ſeglar quebrantando,largo modo el entredicho, peca, pero no es irregular, porque ſegun ſe colige del Derecho, aquellas penas ſolamente tocan a los Ecleſiaſticos: entendiendo en ellas las monjas,las quales dado que ſean inhabiles para el adminiſtracion de los Sacramentos, y por el miſmo caſo no caiga en ellas irregularidad, ſon empero comprehendidas de baxo de las otras penas.

Y tambien ſe ha de aduertir aqui, q̃ ſi el ſacerdote admite a los oficios diuinos al que eſta entredicho, yo no ſoy obligado â ſalirme à fuera. Porque en èl entredicho no ay crimen de participacion, aunque el ſacerdote incurra en ſer ſuſpenſo de la entrada de la Igleſia. *c.Epiſcoporum. de priui.in.6.*

¶ *Cap.XII.*

¶ Cap. XII. Que trata de la Suſpenſion.

SVſpenſion es cenſura, ò ſentencia Eccleſiaſtica, mediante la qual es la perſona priuada de la execució de la orden, ò oficio Eccleſiaſtico, y eſto por algun Derecho, ò por algun juez.

La ſuſpenſion es pena, y no culpa, dado que comunmente cae en ella la perſona por reſpecto de algũ pecado, ò venial, ò mortal.

De mas deſto puede vno ſer abſuelto de la excomunion mayor, ô menor, y recibir la comunion, y luego hazerſe abſoluer de la ſuſpenſion: ca eſta no puede obrar fuera de ſus limites. Quiero dezir, que ſi es ſuſpenſion de la orden le priuamos de aquello que â la orden toca: y ſi es de la juridicion, de lo que á ello ſolamente atañe le priuá, y aſsi de lo demas. Y deſta ſuerte todas las otras coſas à que no ſe alarga la ſuſpenſion, ſeran al ſuſpenſo licitas.

¶ *Cap. XIII. Que trata de la Irregularidad.*

IRregularidad, es impedimento Eclesiastico, â cuya causa, ni puede vna persona ordenarse, ni siendo ordenado, vsar delas ordenes que tiene. De manera, que irregularidad, es pena, y no culpa: y puede caer vno en semejãte pena sin alguna culpa: mas antes con merito, como dicho auemos, *cap.11.duda.3.* del juez que injustamente condena vno â la muerte, y el se queda irregular.

En muchas maneras puede caer vno en irregularidad. Porque puede incurrirla, por auer merito voluntariamente, ô mandádo matar alguna persona: y tãbien por auer cortado algun miembro humano: agora sea la tal muerte, ô corte de miembro, justa, ô injustamẽte hecho: porque basta que sea voluntario.

Y no solo es irregular quien mata, ô quita miembros â otro, pero tambien el que da para ello consejo, fauor, y ayuda eficaz, de lo qual se sigue la muerte, ô corte de miembro. Y finalmẽte se incurre por celebrar, ò vsar del oficio de la

orden

orden que le auian ſuſpenſo.

Otros muchos caſos ay por los quales puede vna perſona caer en irregularidad, pero eſtos que dicho auemos ſon los mas comunes.

¶ Cap. XIIII. Que trata de la Reſtitucion.

RESTITUCION es acto de juſticia, q̃ llaman cõmutatiua, mediante el qual la perſona es buelta en la poſſeſsion de ſus bienes, ò ſatisfecha igualmẽte del daño que auia recibido: agora ſea lo que ſe reſtituye empreſtado, encomẽdado, ò robado.

La reſtitucion es neceſſaria para ſaluarnos: porque mediante aqueſta ſe conſerua la juſticia cõmutatiua, la qual es de neceſsidad para nueſtra ſaluacion: conforme à S. Auguſtin, *in epiſtola ad Macedonianum & habetur. 14. q. 6.* que dize. Si la coſa agena, por cuya cauſa vno ha pecado, no ſe reſtituye: no haze aquel penitencia, pero da á entender que la haze.

§. I.

TOda persona pues, que conociendo no poderse de otra manera saluar, quiere justamente restituir, deue consirar en su restitucion las ocho condiciones infrascriptas, para que conforme à ellas restituiendo no yerre, y haga lo q̃ deue.

Quien. Que. Quanto. A quien. Donde. Quãdo. De que manera. Por donde.

Quien. Aquel serà obligado à restituir que ha sido causa de tomarse, ò tenerse alguna cosa injusta. Como àgora, si alguno ha hurtado secretamente, ô robado en publico bienes muebles, como dineros, ropas, fructos, animales: ô raizes, como casas, campos, huertos, viñas, y otras cosas semejantes.

Item, quien â hecho algun daño a su proximo, en su persona maltrandola, ô en sus bienes, quemandole fructos, ò matandole animales. Demas desto, quiẽ ha disfamado al proximo, y quien le ha engañado, comprando y vendiendo. Y en conclusion, quien detiene injustamente alguna cosa, como los deudores, que tienen con que pagar y no pagan,

gan, ſi quiera ſea lo que compraron, ô arrendaron, ò tomaron preſtado, ò en depoſito. Y no ſolo es obligado à reſtituir quien à hurtado, ô retiene lo ageno: pero tambien el que ha dado fauor, ó ayuda eficaz, para que ſe robaſſe aquella coſa, ò impide al hazer la reſtitucion. Y ſeñaladamente los que de ſu oficio ſon obligados â hazer que reſtituya coſa alguna, y no ſe curan dello, ò lo diſsimulan por reſpetos humanos. Tambien todos aquellos que ſe hallarõ en algũ hurto ſon obligados à reſtituir cada qual por entero toda la cantidad, quando no le conſta qne los otros ayan reſtituido ſus partes, ſegun les cabe: y aſſi el que reſtituyò el todo tiene derecho para cobrar de los compañeros lo que les cupo del hurto.

Que. Lo que ſe ha de reſtituir es la miſma coſa hurtada ſi eſta en pie, y ſi buenamente ſe puede boluer: como ſi alguno hurtò vn cauallo, ò vna ropa, ò vna joya, y la tiene en ſu poder: aquello miſmo es obligado à reſtituir. Mas ſi la coſa, ô no eſta en pie, ô no ſe puede boluer ſin grande eſcandalo, que reſtituya

tuia el equiualente, ò en dineros, ò en otra cosa. Los daños de la vida, de los miembros, de la salud, de la honra, de la fama, de los fructos, y de los sembrados se han de restituir lo mejor que fuere posible, dando alguna cosa en lugar de los daños, al arbitrio de buen varon.

Quanto. En esto se ha de aduertir, que se restituya de necessidad lo equiualente. Quiero dezir, quanto se ha tomado, y quanto es el daño q̃ aquel ha recibido: Y si acaso se duda de la cantidad en que la persona fue damnificada: como en injurias, ò heridas, ò en ganancia q̃ ha cessado, es menester que haga la restitucion al arbitrio del confessor considerando el tiempo lugar, negocios y personas.

A quien. La restitucion se ha de hazer à la persona que padecio el daño. Como agora si se ha hurtado à vn mercader vna prenda de oro que tenia en su poder, ha se de restituir al mercader la dicha prenda y no a cuya es. Ca el proprio dueño no es damnificado en semejante hurto, pues el mercader que tenia la prenda era obligado à pagarsela, si-

no

no pareciesse. Y quãdo en ninguna manera se sabe de quien es lo ageno, deuesse restituir à Christo, como â Señor que es de todas las cosas: gastando la restitucion en obras pias, conforme al consejo del confessor, ò de algun buen hombre. Y si el dueño es muerto, se ha de restituir a sus herederos, si los tiene, y sino (como dicho es) â Iesu Christo. Que si el dueño es absente, han le de embiar auiso, como aquello es suyo, y en que parte lo hallara, y si buenamente se lo puede embiar, que sea à costa del culpado, ca el proprio señor ha de recibir por entero y sin daño suyo, todo aquello que le fue tomado.

Pero aqui se ha de considerar, q̃ quando se da injustamente algun dinero, y recibe contra cõciencia, entonces aquel dinero, no se ha de restituir â quien lo dio malamente, pero â aquel en cuyo daño fue dado como aora, si a vn juez diessen dinero por corromperlo, para que juzgue contra justicia, ô dilate la sentencia, y dello se sigue daño a la parte contraria, entõces aquel dinero se ha de restituir al damnificado, y si no lo fuesse, a Christo.

Lo

Lo mismo es de la Simonia, que si algun dinero se da por algun beneficio Ecclesiastico, ó por la entrada de alguna religion, se ha de restituir à la Iglesia, cuya es la prebenda, y no al otro simoniaco que lo dio.

Donde. A cerca del lugar donde se ha de hazer la restitucion se aduierta que el proprio dueño no sea defraudado, à causa del lugar en que fuere hecha. Como agorá, si tuuiesse yo en Barcelona bienes agenos, cuyo dueño esta en Valencia, haziendo aqui la restitucion, aq̃l à quien viene, por estar distante recibira menoscabo la hora que â de venir, ò embiar por ellos: por lo qual soy obligado pues los hurtê boluerselos enteros à mi costa, donde quiera que resida el, para que assi pueda cobrar su hazienda.

Quando. No ay duda, sino que la restitucion se ha de hazer lo mas presto que ser pueda, pues el procepto que manda hazer la restitucion incluye dentro de si otro negatiuo, que dize. No detendras en tu poder las cosas agenas, contra la voluntad de su dueño. Y

es

es coſa manifieſta, que los preceptos negatiuos obligan ſiempre y por ſiempre. Verdad es, que el reſtituir ſin dilacion ſe ha de entender con diſcrecion: eſto es quando ſe puede hazer luego ſin grande daño de los bienes del q̃ haze la reſtitucion: ſi dilatando la no recibe detrimento el dueño a quien ſe ha de hazer: porque ſi aquel padecieſſe con la tardança, no ſe puede diferir, ſino que luego ſe ha de poner por obra dado que ſea con detrimento del que injuſtamente poſſee lo que ſe ha de reſtituir. Que ſi la coſa detenida es, de calidad que no ſe puede reſtituir ſin infamia del que ha de hazer la reſtitucion, bien la puede dilatar haſta que halle perſona idonea por cuyas manos ſe pueda reſtituir ſin peligro de infamarſe. Ca ninguno es obligado á incurrir detrimento en los bienes que ſon del orden ſuperior, por reſtituir los bienes que ſon del orden inferior. Y es cierto que la fama es, bien que ſe dize del orden ſuperior, en comparacion de los bienes temporales. Conforme à lo que por Salomon eſta eſcrito en el Eccleſiaſtes, que dize: Mejor

Mejor es el nombre bueno, que las muchas riquezas.

Y aſsi es meneſter que los confeſſores ſean muy diligentes en hazer reſtituir luego à los que obligados a ello eſtan, hallandoſe con poſsibilidad. Porq̃ la experiencia nos enſeña, quantos dexan de reſtituir por la floxedad delos q̃ confieſſan, los quales ſe contentan con que los penitẽtes les prometan que reſtituiran, lo qual han hecho muchas vezes, y ninguna pueſto por obra, y aſsi el confeſſor que quiere hazer bien ſu oficio, deuria mandar â vn tal penitente, que vaya luego y reſtituya ſi tiene con que, y deſpues de reſtituido, venga y reciba la abſolucion.

De que manera. Muchos maneras ay de reſtituir, ſegun es la variedad de las coſas que ſon tomadas, ò detenidas. Porque ſiendo coſas temporales, como dineros, ropas, animales, fructos, ò coſas deſta ſuerte: ſi ſe ſabe el dueño ſe le han de reſtituir ſin daño, ò procurar remiſſion de la deuda, cuyo dueño la puede hazer, porque ſi antes que ſe lo tomaſſen lo podia dar liberalmente, la miſma facul-

facultad tiene para la perdonar. Que si las cosas que se han de restituir fueron halladas y no hurtadas, antes por alguna otra via le han venido â las manos, q̃ de auiso el que las tiene al dueño, diziẽdo, que en tal, ô en tal lugar estan cosas suyas de tal suerte. Pero si no se sabe dueño proprio, restituir se han â IESV Christo en obras pias por si, el que las tiene, ô por tercera persona que sea fiel.

Acerca de la restitucion de la fama se ha de aduertir, que si vno ha infamado con mentira vna persona, es obligado à restituirle la fama diziẽdo, que mintio, ante las personas à quien lo auia dicho, si se pudieren auer.

Y puesto q̃ vuiesse dicho verdad, descubriendo el pecado secreto del proximo, cõ animo de infamarle, ha de boluerle la fama, diziẽdo q̃ hablo malamente de tal persona, dado q̃ ha de mirar mucho en no dezir semejãtes palabras, à personas agudas: porque antes confirmaran lo dicho q̃ descreer lo creido, y por esso bastarà en tal caso alabar al q̃ auia vitute rado, diziendo que muchas vezes nos

engañamos en lo que tratamos del proximo, pensando vno, y es otro.

Con que orden. Mucho importa guardar el orden deuido enel hazer de la restitucion, quando no bastan los bienes para satisfazer â todos los deudores: porque quando alcançan no ay que hazer en guardar lo, ò no. Y assi para que vaya ordenadamente aduertiras que las cosas ciertas se han de restituir primero, y mayormente si estan en pie: como agora, si vno ha hurtado vn cauallo, ô qualquier otra cosa que venga en su poder, restituira luego. Item si tomasse algo emprestado, ò tienes alguna cosa depositada, ô en guarda, ô encomendada, si has comprado y no has pagado: todas estas cosas son primeras en la restitucion.

Mas si las cosas no estan en pie restituirase el equiualente a los acreedores ciertos, y las que no los tienen àChristo. como dicho es. Que si los bienes no bastã para restituir cũplidamente â los acreedores, hara el deudor entonces, segun parecer de algun buen hõbre, consideradas todas las cosas que pertenecen

cen a la justicia deuida, tanteada la possibilidad del que ha de hazer la restitucion.

¶ Dudas. §. II.

QVanto â lo primero, se pregunta, si es obligado à restitucion, el que ha estoruado alguna herencia, ô manda de testamento á otro? A lo qual dize Cayetano. *2.2. quæst. 63. art. 2. & in summa verbo. restitutio.* que si el bien que le estoruaron, era deuido y le pertenecia de derecho, pecò mortalmente quien le impidio que no le viniesse, y es obligado à restitucion. De la manera que seria, si vn beneficio que de justicia viene â vno porque lo merece, procurasse q̃ lo diessen â otro indigno del. Porque entõces el que lo estorua es obligado á restituir al que lo merecia, y lo perdio por su respecto. Mas si vna cosa semejãte (dize Cayetano) de derecho no era deuida, mas antes era voluntaria, el q̃ puso estoruo para q̃ no la diesse á quien la queria dar el dueño della, no es obligado â restitucion: Verdad es, que si aquel se mouio a estoruar lo por odio, ô por malicia,

pecô mortalmente. Como agora, si vno queria dexar heredero á tal persona, ò hazerle alguna buena manda, y otro le persuade que no lo haga, sino que instituya otro heredero y assi lo haze, no es obligado el estoruador â restitucion, pues aquella herencia no pertenecia de derecho à quiẽ el testador la queria dexar. Porque si el mismo que la dexa huuiera de su proprio motiuo mudado el testamento, no quedara obligado à restituirlo, pues que estaua en su mano hazer de su hazienda lo que bien visto le fuesse, y assi por el mismo caso, ni el q̃ se lo aconseja, es obligado à restituirlo.

Lo segundo se pregunta, si vno puesto en el tormento se infama, otorgando auer hecho lo que no hizo, porque no lo atormentẽ, si sera obligado à desdezirse? Y dize Cayetano que peco mortalmente, y ha de restituirse la fama, reuocãdo lo que dixo. Porque si por huir el tormento, ô por otra qualquier causa huuiesse infamado à su proximo, testificãdo dell lo que no era, pecaria mortalmente, y quedaria obligado â restituirle su fama, no menos auiendo infamado

mado à si mismo, le ha de restituir la fama, la qual es dela republica, y no suya.

La comun opinion y mas verdadera tiene lo contrario, porque es señor de su fama: y assi no tendra obligacion à restituirsela â si mismo, aunque huuiesse pecado mortalmente quando se infamô: como si le tomaron juramẽto y mintio en su dicho.

Lo tercero se pregunta, si vna persona que fue acusada en juyzio de algun pecado que realmente ha cometido, lo niega, y no se pudiendo probar, queda el acusador infame, si sera obligado el reo â restituirle la fama? Responde Cayetano, que si de hecho el acusador queda infame y mentiroso en tal caso es obligado el otro á restitucion. Porque si el tal huiesse hecho algun mal, ò daño corporal, ò hurtado al acusador, seria obligado à restituirle semejante daño, luego tambien lo estara à boluerle la fama. Pero si el acusador no queda por aquello infamado, sino que se cree que supo mejor defender el reo, que probar el acusador. enelle caso no tiene aq̃l obligacion de restituir.

Tambien desechã en esto a Cayetano y con razon, porque el reo vsa de su derecho, y assi el acusador se tiene la culpa, por no auer sabido ni podido probar el delicto.

Lo quarto se pregunta; si son obligados a restituir los que comen, visten, y viuen de los bienes del que los adquiere por vsuras y logros? Y dize Cayetano, que si: aunque sea su muger y sus hijos, y qualquier otra persona, porque tomã y gastã lo q̃ no es suyo, ni de quiẽ se lo da. Verdad es q̃ dize el mismo Doctor, q̃ la muger y hijos no pecã tomãdo lo q̃les da el marido, ò padre vsurero, cõ q̃ tengã voluntad de restituirlo quando podrã: ca el marido es obligado a sustẽtar la muge, y el padre a los hijos.

Lo quinto se pregũta, si es obligado a restituciõ el q̃ se finge pobre ò virtuoso para poder auer limosnas? A lo qual dize Cayetano, q̃ si, porq̃ las alcãça con engaño: la restitucion de las quales ha de ser, nõ à quiẽ las dio, pero à pobres virtuosos qual se fingia el. Porq̃ ya q̃ son dadas aq̃llas limosnas, el pobre bueno, tiene derecho â ellas.

¶ *Cap. XV. Que trata del Iuramento, y de las diferencias que ay entre los juramentos.*

(5)

IVrar, no es otra cosa, que alegar à Dios por testigo. Porque como dize. S. Augustin en vn sermon de perjurio: q̃ cosa es jurar à Dios, sino dezir, Dios me es testigo. El juramento no es vedado al Christiano con tal q̃ le acompañen tres cosas, juizio, verdad y justicia: como lo dize *S.* Hieronimo, exponiẽdo aq̃l passo de *Hiere.c.*4. Iuraras, viue el *Señor*, en verdad, y juizio y justicia. El juramẽto tiene tres cõpañeros, verdad, juizio, y justicia. Verdad, q̃ no se jure cõ mentira. Iuizio q̃ se jure cõ necessidad importante. Iusticia, q̃ no se jure contra rectitud.

El juramento pues, que tuuiere las tres condiciones sobredichas, es obligatorio: segun que lo dixo Christo nuestro *Señor*, y esta escrito por S. Matth. *cap.*5. Cumpliras con Dios tus juramentos. De suerte que quien jura que ha de matar à otro, ò hazerle mal, ò no le hazer bien, por odio que le tiene peca ju-

rando: y no es obligado â cumplir semejante juramento.

Tambien el que jura lo que no es, ni ha sido como afirma, peca mortalmente.

Finalmente quien jura sin necessidad sino solo por vna mala costũbre, comete graue pecado, puesto q̃ jure verdad, ca en el tal juramento falta juyzio de discrecion, y esta escrito en el *Ecclesiastico*. El varon que mucho jura, sera lleno de maldad, y de su casa jamas se apartara plaga.

§. I.

TRES Diferencias ay de juramentos. El primero se dize afirmatiuo de presente, passado, ò por venir, como quando juramos ser assi alguna cosa, ô auer sido de aquella manera, ó que sera segun la persona dize.

El otro juramento, ô manera de jurar se dize Promissorio, y es quando vno promete jurando, de hazer, ó no hazer, dezir, ô no dezir alguna cosa.

El tercero, se llama Execratorio, el qual es jurar por algunas criaturas, sujetando las al juizio diuino, como quã-

do

do se jura la vida, la salud, el anima ò la honra de alguna persona, Porque jurando assi, no hazemos otra cosa, que dezir, Dios quite, ò no conserue la vida, ò salud, &c. à tal persona, sino es como yo digo.

Y desta manera juraua Ioseph, quando en el *Gene. cap.* 42. dezia a sus hermanos, Por la salud de Pharaon que soys espias. Y puesto que sea muy comũ esta manera de jurar entre los Christianos, deurian considerar, que allende de ser peccado, se ponen a peligro jurando, assi: que muchas vezes viene sobre ellos, lo que à cada passo juran, diziẽdo. No me salue Dios, Mal desastre me venga, sino es como digo: siendo las mas vezes mentira.

§. II.

PRimeramente se pregunta, si es licito jurar por las criaturas? A lo qual dize sancto Thomas. *2. 2. q. 8. art. 69.* que si, no les dando reuerencia diuina, pero segun que se manifiesta en ellas la diuina bondad. Y desta manera juramos por los sanctos Euangelios, y es lo mismo q̃ si dixessemos. Por Dios, cuya verdad

esta manifestada en los santos, los quales han creido la diuina bondad. De manera que no se jura por las criaturas segun de si mismas son, mas segun enellas esta y reluze la verdad infalible de Dios.

Lo segundo se pregunta, si el juraméto hecho por fuerça obliga en consciencia? Y responde S. Thomas. *2.2.quæst.89. art.7.* que si, porque en el juramento forçado (como es quando vno viendo se en poder de salteadores jura que les dara tantos ducados porque no le maten) ay dos obligaciones. La vna, mediante la qual es obligado à los ladrones, y esta se quita por la fuerça que huuo en semejante juramento. Porque quien haze fuerça, merece que no cumplan con el, lo que forçadamête le prometieron. La otra obligacion tiene à Dios, que le mãda cumplir lo que prometio en su nombre: la qual no se quita *inforo conscientiæ.* Porque antes ha de sufrir el Christiano qualquier daño temporal, que traspasse el juramento que hizo. Y asi sera obligado â dar â los salteadores los dineros q̃les prometio, dado q̃ puede pedirselos

despues

despues por justicia. Podra con todo esso dexar à aquel de pagar los dichos dineros prometidos, haziendose absoluer del juramento por el Summo Pontifice, ô Obisp. Aduirtiendo empero, que de alli no se siga menosprecio de la Fé Catholica, y del nombre de Dios. Digolo, porque si vn Christiano, estando captiuo, jurasse al Moro cuyo es, que si le dexa ir à su tierra le darà cien ducados, y el Moro confiado deste juramẽto le diesse libertad, no haria bien el tal Christiano, ni cumpliria con su consciencia, si haziendose absoluer de aq̃l juramento no pagasse lo que auia prometido. Y es de Cayetano. 2.2.q.89.art.7.

Lo tercero se pregunta, si pecca vno todas las vezes que no cumple el juramento que hize? A lo qual dize Cayetano en su Summa de perjurio, que no. Y pone algunos casos en que licitamente se puede dexar de cũplir lo q̃ se ha jurado. Y es el vno quãdo por cũplir el juramẽto, se impide mayor bien. Como agora, el Rey, ô algun otro Iuez, ha jurado de ahorcar, ô castigar â tal persona por sus demeritos, y veese q̃ de aq̃lla muerte

se siguiria vn gran detrimento a la republica, y de ser perdonado seria grã biẽ, como es el de la paz entre algunas personas importantes, ô de alguna Prouincia, ò comunidad. En tal caso no peca el q̃ dexa de cumplir el juramẽto, pues no se ha de cumplir por impedir el mayor bien. Que assi Dauid. 1. *Reg.* 25. dexô el intento que lleuaua de destruir á Nabal y à su casa, puesto que lo auia jurado. Tambien puede vna persona dexar de cumplir el juramento; señaladamente quando es amenazando de castigar personas, y se atrauiessan ruegos calificados y dignos (por quien los haze) de ser oydos. Finalmẽte quando el que ha de ser castigado se humilla y se corrige antes de sufrir la pena q̃ le fue amenazada, podran dissimular el juramẽto, pues la pena que amenazò jurando, era para corregir al que auia pecado, y siendo el mismo de su motiuo emmendado, no ay necessidad de semejante medicina,

Lo quarto se pregunta, si puede alguno dispensar el juramento? Y dize sancto Tho. 2. 2. q. 69. ar. 9. & 10. Que si, cuya razon es, que si en el voto que es de ma-

yor obligacion se puede dispensar, no menos en el juramento, que no es tan obligatorio. Y assi quando ay duda si lo que vno ha jurado, es justo, ó injusto, licito, ò ilicito, prouechoso, ò dañoso, puede el Obispo dispensar con su subdito. Y quando lo que se prometio con juramento es licito, podra el Papa dispēsar, ò commutar semejante promessa con otra cosa que sea mejor al bien comun. Y aun en tal caso el mismo q̃ jurò le puede commutar en la obra mejor.

§. III.

ACerca del juramēto se han de considerar tres cosas. Dispensacion, Commutacion, Irritacion.

La dispensacion haze, que lo que era materia de juramēto, quiero dezir, que lo que antes cayô debaxo de juramento, dexe de caer debaxo del, por el autoridad del superior, y la tal dispensació pertenece al Papa, ô al Obispo, de la manera que dicho auemos.

Commutacion es, quando vna obligacion se muda en otra: como si vno era obligado por juramento de visitar la

Igle-

Iglésia de S. Pedro, y el superior le commuta semejante obligacion en otra cosa, como en casar donzellas, ô en otra obra pia.

La irritacion, del todo quita la obligacion como sino se vuiera hecho el juramento, y desta manera el padre puede de irritar el juramento de su hija donzella, y el marido de la muger, y finalmente cada Prelado los q̃ ha hecho su subdito, en aquellas cosas que son á su potestad subjetas.

¶ *Cap. XVI. Que trata del Voto, y de la obligacion del.*

VOto es promessa hecha â Dios, ô a los sanctos de cosa mejor, y dizese mejor el biẽ, al qual no eramos obligados antes, como es entrar en religiõ ayunar tal dia, ir á Sãctiago en romeria, y cosas semejantes. Porq̃ à ello no eramos obligados antes de hazer el voto, pero despues de hecho, si:ca el voto nos obliga à cũplirlo, cõforme á lo del *Ecclesiastico. c. 5.* Que dize, Cũple todo loq̃ vuieres votado, porq̃ muy mejor

es no votar, q̃ despues de hecho el voto no lo cumplir. Ca el quebrātar el voto, es manera de infidelidad. Y assi Salomō *Ecclesiastes. 5.* dando razon porque se han de cumplir los votos dize, que desagrada a Dios la promessa infiel.

§. I.

DOS Maneras ay de votos, el vno de los quales se dize solēne, q̃ se haze recibiendo algun orden sacro, ò professādo en alguna religiō aprobada. El otro se dize simple, y es el voto que haze sin alguna solemnidad: y cada qual de su volūtad promete a DIOS lo que le parece.

Y puesto que cada qual destos dos votos, obliga a ser guardado, pero el solēne mas estrechamente, y assi con mayor dificultad se dispēsa en el. Y no solo impide el matrimonio por hazer, pero tābien deshaze el hecho, y lo da por ninguno como dicho es.

¶ *Dudas.* §. *II.*

PRimeramēte se pregūta, si puedē hazer voto los q̃ estā subjectos a otros? A lo qual dize *S.* Tho. *2.2.q.88.art. 8.*

Que

Que ninguno se puede firmeméte obligar en las cosas en que à aotro esta subjecto sin consentimiéto de superior. Por donde en el voto del subdito siempre se ha de entender la deuida condicion (cóuiene â saber) si es contento su superior de aquello que se vota. De manera, que ningun voto del religioso es valido, sin consentimiento de su prelado: ni el voto de la donzella muchacha en casa de su padre, sin que el lo tenga por bien: ni el de la muger, sin la voluntad del marido. Mas si el superior fuere contento, sera valido el voto, y obligatorio â ser guardado, segun y como pareciere al superior.

Lo segundo se pregunta, si se escusa de pecado alguna vez el que no cumple lo que ha votado? Y a esto responde sancto Thomas. *2.2.q.88.art.3.* y dize quãto a lo primero. q̃ si la persona q̃ haze el voto, cae en alguna impossibilidad de cúplir aquel voto que ha hecho, no peca, dado que no lo cumpla. Como agora, si vna persona rica huuiesse votado de hazer vna Capilla, y entre tãto le vino vna perdida, de la qual le succedio gran pobre

breza:otro ha votado ayunar tal dia, y cae enfermo:ninguno destos peca en no cumplir el voto que hizo, por ser como es, impossible al vno, y dificultoso al otro, cumplir lo que han votado. Que si ha venido alguno dellos en aquella impossibilidad por su culpa deuo hazer penitencia, y procurar lo possible dar orden, que en alguna manera se cũpliesse lo votado. Como agora, si vna muger prometio virginidad, y despues volũtariamente la perdio, ha de hazer todo lo que pudiere y es obligada, a guardar perpetua cõtinẽcia, y hazer penitencia por auer querido perder la virginidad.

Item dize S. Thom. *2.2.q.88.art.3.* que quando se dexa de cumplir el voto, y no por falta del que lo hizo, sino por otros respectos, entonces el tal no peca, dado que no lo cumpla. Como agora, si vuiesse vno votado hazerse religioso de cierto monesterio por el contentamiento que de los que en el viuen tiene, y auiendo procurado entrar, no le hã querido recibir: en tal caso no es obligado â entrar en otro, ni peca, dado q̃ no entre en religion.

A lo vltimo dize sancto Thomas, que si el voto es irritado: como quando el Prelado da por ninguno el voto de su subdito, el padre de su hijo, el marido de su muger, y el señor de su esclauo: en tal caso no peca el que no cumple el voto que hizo. Y tambien dize el mismo Doctor sancto, que quando el cumplir del voto es impedimento de mayor bien, no es obligatorio, Como agora, si vno hizo voto de ir a Ierusalem, y despues entra en religion, no es obligado a cumplir semejante voto, porque se impediria mayor bien, y el derecho lo ha por cõmutado en el de la religion.

Lo tercero se pregunta, si puede alguno dispensar en el voto? A lo qual responde S. Thom. *2.2. quæst. 85. art. 10.* y dize que el Summo Pontifice, el qual tiene plenaria potestad sobre toda la Iglesia, como Vicario de Christo, puede dispensar en todos los votos que son dispẽsables. A los otros Prelados inferiores se da facultad para dispensar en los votos que se hazen comunmente, como es el de peregrinar, ayunar, y otras semejantes: porque como son muy comunes,

nes, ay necessidad de remedios promptos, y muy a mano.

Aunque los votos mayores, como el de castidad, religion, Roma, Sāctiago, y Ierusalē, son reseruados al Papa: y para el dispensar los vnos y los otros es menester que aya causa razonable, ca de otra manera no se diria dispensació, mas dissipacion.

Y el Prelado no solamente puede dispensar en los votos pero tambien commutar, y no menos iaritarlos. Porque si el Prelado determina que en tal caso el voto no se ha de guardar, sera dispensacion. Y si en lugar de lo que auia de hazer de obligació del voto, le impone alguna otra cosa que cumpla, se dize cōmutacion: y assi se tiene por menor cosa commutar el voto, que dispensar en el. Aunque a la verdad lo vno, y lo otro, esta en manos de la iglesia. Finalmente quando el Prelado quiere que vn voto ninguna fuerça tenga, sino que sea como si nūca se hiziera, se dize irritacion.

¶ Cap. XVII. Que trata de la Vsura.

(?)

VSVRA No es otra cosa q̃ vna cierta ganancia, la qual adquiere la persona de prestar alguna cosa: esso me da que sean dineros. q̃ trigo, que qualquier otra cosa, que se cō sume vsando. Como quien presta ciē ducados, y quiere que le bueluan ciento y diez. Aquellos demas de los prestados, son vsura.

Vsura es pecado mortal; porque es contra la igualdad de justicia, la qual quiere que quien ha emprestado ciē ducados, los cobre, y no mas.

Verdad sea, que si por auer vno prestado sus dineros, recibiesse algun daño en la hazienda, ò de hecho perdiesse alguna ganancia, que con lo que presta auia de auer infalliblemente, podria entonces vltra del principal, tomar el equiualente de lo que perdio, aunque quanto â lo que atañe à la ganancia, que por prestar sus dineros ha cessado, no puede recibir todo lo que vuieran ganado, pe-

so ha de eſtár a lo que juzgaria vn buen hombre.

Lo adquirido por vſuras, ſe ha de reſtituir â la miſma perſona que las ha pagado, ſino ſé lo deuieſſe por otra via. Como agora, ſi vno no pudieſſe ſacar de ſu deudor diez ducados q̃ le deue, preſtandole ciento, lo puede obligár à que le pague diez mas, y en tal caſo no es obligado à reſtituir ſemejante demaſia: porque ya por otra via era ſuya: ni menos el contráto es vſurario, la hora que no es contra la igualdad de juſticia.

En los contratos vſurarios ſuelen entreuenir pactos expreſſos o tacitos: como quando à la clara contratan, q̃ por diez ducados ayan de boluer doze, ò quando venden la mercaderia mas cara de lo que vale, porque la dan al fiado, ò compran mas barato de lo que ſeria juſto, por preuenir la paga: todos los quales contratos ſon vſurarios, y la ganancia que de alli procede, ſe ha de reſtituir.

§. I.

DOS Maneras ay de vſura. La vna ſe llama extrinſeca: y es quando en el

contrato entreuiene alguna condicion vsuraria, expressa, ô tacita. La otra, se dize mental, en la qual no entreuiene pacto alguno, pero el que empresta espera de alli alguna ganancia: como quando vno presta cien ducados, con pensamiẽto, que le daran algo mas del principal, el qual pecô mortalmẽte, y es obligado a restituir la demasia que recibio de sus dineros: porque fue contra el mandamiento de Christo, que dize por S. Lucas *cap. sexto.* Emprestad sin esperar dello alguna cosa. Y tambien hizo contra justicia.

¶ *Dudas.* §. I I.

QVanto a lo primero se pregunta, si comete vsura vno que empresta di dineros, trigo, ô algunas otras cosas a otro con intencion de auer su amistad? Y digo que no: porque el amistad no se puede apreciar con dineros, y para que sea vsura, es necessario que la persona reciba mas de lo que ha emprestado en cosa q̃ pueda ser apreciada cõ dineros.

Item, para que sea vsura vna cosa, es menestenster, q̃ lo que se recibe, vltra, de

lo que ſe empreſtò, no ſea por otra via de aquella por la qual ſe ha empreſtado. Y aſsi dizen los Doctores no es vſura preſtar vno dineros, ò alguna otra coſa, para redemir ſu vexacion. Como agora, ſi vn mal hombre me amenazaſſe que me mataria, ô moueria algun pleito para deſtruirme, podria yo ſin cometer vſura preſtarle algunos dineros, para euadir por eſta manera ſu tirania.

Lo ſegundo ſe demanda, ſi ſeria ſiempre vſura recibir vno alguna coſa mas de lo que ha empreſtado? A lo qual reſpondo, que no: porque ſi aquel (â quien yo hize buena obra de empreſtarle algunos dineros, ò qualquier otra coſa, ſin tener intencion de cobrar vn dinero mas de lo que le empreſté) me boluieſſe por via de agradecimiento algo mas de lo que de mi recibio empreſtado. lo puedo tomar ſin eſcrupulo alguno. Porque ſi antes que le hizieſſe aquel plazer podia yo recebir del qualquier coſa q̃ dieſſe, porque no deſpues de auerle hecho el beneficio? ca no tengo de ſer para con el de menor condicion, deſpues de auerle hecho la buena obra que antes.

Lo tercero ſe pregunta, ſi toda la ganancia de vſura ſe ha de reſtituir? Y digo q̃ no. Porque quiẽ ha preſtado â otro dineros, con condicion, que vaya â moler â ſu molino, ò que compre de ſu botica, comete vſura, la ora que la tal obligacion es apreciable en dineros, pues los vale: y no es obligado eſte á reſtituir lo que gana en las moliẽdas, ô compras, y ventas de ſu mercaderia, pues no recibe mas de lo ordinario y juſto: y aſsi baſtar le ha que haga penitencia de aquella vſura: dado que deue reſtituir algo por aquella obligacion, conforme al juizio del buen varon.

Lo quarto ſe demanda, ſi es pecado tomar dineros á vſura? Y digo que ſi el vſurario eſta ſiempre aparejado â darlos, no es pecado auiendolos yo meneſter; Porque aquel tomar à vſura, no es otra coſa que redimir la propria vexacion, ſufriendo aquel daño. Mas ſi el tal no eſtaua prompto, antes yo le induzia â que me dieſſe dineros, ô algunas otras coſas à vſura, pecaria en ſemejante perſuaſsion.

Lo quinto ſe pregunta, ſi dar dineros

à cam-

â cambio es vsura? Y dize Cayetano *in Summa, tit. de Cambijs.* que quando los dineros se dan realmente en vn lugar. Como agora en Seuilla, y en efecto se han de recibir en Medina del Campo, en tal feria; segun alli valdra el marco del oro en aql tiempo: entõces el tal Cambio sera licito, y puede quien lo ha dado, recibir sin escrupulo alguno, lo que se gana en el dicho Cambio, el qual se llama verdadero y Real. que ni estâ prohibido ni los semejantes a el.

Mas para inteligencia desto se ha de aduertir, que suelen los mercaderes en las ferias poner precio al marco del oro segun se hallan los dineros pocos, ò muchos, y segun la copia de mercaderes q̃ hã menester dineros: lo qual se haze porque los dichos mercaderes suelen ir à la feria sin moneda, por no ir embaraçados, y por la diuersidad delas monedas, y tambiẽ por el peligro de los caminos. Y assi otros lleuan à la feria cargas de moneda, y conforme à la mucha, ò poca cantidad della, y los muchos que la demandan, aprecian el marco del oro, por donde se sabe quanto se ha de pagar por

el millar, contados los ducados que entran en el marco, y deſta manera ſe gana en aquel cambio poco, ò mucho ſegun que ſe puſo precio al oro.

De mas deſto dize Cayetano, *vbi ſupra*, que ſi por eſperar el mercader la paga, algun tiempo mas, quiere ganar demaſiado de lo que vale la moneda, comete vſura, porque vende el tiempo, y es obligado â reſtituir aquello que por razon del tiempo ha ganado. Tambien dize eſte miſmo Doctor, *vbi ſupra*, que quando vna perſona toma dineros en Toledo para pagar en eſſa miſma Ciudad, y no en Medina, ni en otra parte para dõde dize que toma el cambio, conforme al valor del marco de oro en aquel lugar â tal feria, que comete vſura, porq̃ aquel concierto no es Cambio Real y verdadero, ſino fingido, y a la manera del que empreſta ciento, con pacto que le bueluan ciento y diez. Y no ſe engañen los confeſſores, porq̃ digan los mercaderes ſemejãtes, q̃ ya hizierõ cedulas de cãbio para tal, ô tal lugar, porq̃ todo aq̃llo es colorar la vſura, y disfraçarla en cãbio, no lo ſiendo. Y aſsi podra el cõ

ſeſ-

feſſor, quãdo pregũtare acerca de los cã bios, demandar al mercader que trata en ellos donde ſe hã de pagar aquellos dineros: y ſi hallare q̃ alli enel miſmo lugar, ò ciudad, donde ſe dieron, aduierta, q̃ ſe ha cometido vſura, y por el miſmo caſo ſe ha de reſtituir. Dize mas Cayetano, *ybi ſupra*, que quando ſe da la moneda en Barcelona, para q̃ la reciban en Roma por el peligro del camino, y por la neceſsidad que ay della para tratar los negocios: en tal caſo puede bien y mui licitamente el mercader recibir algun interes, con tal que ſea moderado, y ſegun que ſe vſa entre cambiadores q̃ tienen buena conciencia.

A lo vltimo dize eſte Doctor, *vbi ſupr.* que es licito auer algun moderado interes, por cambiar vna moneda por otra: como quando vno da oro, porque le dé plata: ò cambia dineros menudos por ducados, ò reales, lo qual ſe ha de hazer ſegun ſe vſa comunmẽte en aquella prouincia.

Lo ſexto ſe pregunta, ſi es vſura tomar dineros por aſſegurar, mercaderia? Y digo quãto a lo primero, q̃ los contra

tos de aſſeguramiento (de que vſan comunmente los mercaderes por mar, ó por tierra, tomando vn tanto por ciento, mas, ó menos, ſegun es el peligro, mayor, ô menor) ſon licitos: y aſsi auer algo por aqlla ſeguridad no es vſura: porque aqueſta tiene lugar en los empreſtidos de dineros, y de otras coſas ſemejãtes, y en el contrato del aſſeguramiẽto, no ſe p eſtan dineros, por lo qual no ſe puede llamar empreſtido, y por el miſmo caſo el que aſſegura, puede licitamẽte auer algo, pues ſe pone â peligro de pagar las mercaderias aſſeguradas ſi ſe pierden: y aquella obligacion vale dineros. Lo otro digo, que no ſolamente ſe puede aſſegurar mercaderias, pero tambien las vidas y libertad. Como agora, ſi vno queriendo nauegar, y con temor de ſer cautiuo de moros, ſe haze aſſegurar, tanto por ciento: y ſi â caſo lo cautiuan, el mercader que lo eſſeguro es obligado â reſcatarlo, dando la cãtidad taſſada en el contrato, lo qual ſe puede licitamente hazer Demas deſto ſi vno toma dineros adelantados de otro que le haze renta de por vida, el qual le paga

ſeis,

ſeis, ô ſiete años juntos, aſſegurando le la vida vn mercader queſe obligue â pagar los que no viuiere, ſi por eſta obligació y rieſgo â que ſepone, recibe cierto interes, no ay duda ſino que lo puede tomar, y pedir con buena conciencia.

§. III.

Y Por dar concluſion â eſta materia, es meneſter conſiderar, que toda perſona que aſsi en el comprar, como en el vender engaña â ſu proximo, ô en la ſubſtancia de la mercaderia, vendiẽdo vna coſa por otra, ò enla cátidad, no dando la medida, peſo, ô numero entero de lo que vende, ò en la qualidad, dando malo por bueno, peca mortalmẽte, y es obligado â reſtituir lo que ha defraudado. Tambien el que vende la coſa en moyor precio de lo que vale, â cauſa de fiarla, ó la compra mas barato por anticipar la paga, peca mortalmente, y es obligado â reſtitucion dello. Demas deſto es de aduertir, que el juſto precio de las coſas ſube y abaxa, ſegun el abundancia de las mercaderias y pocos compradores, y ſegũ la neceſsidad de la mercade-

cadería. Y aſsi quãdo ay mucho trigo, y pocos que lo demanden, vale barato: y por el contrario ſi ay falta dello, y mucha neceſsidad, y por el conſiguiente muchos que lo compren vale caro. Y es verdad cõ todo eſſo que el juſto precio, eſſo me da que ſea barato, que caro, no conſiſte en vn punto indiuiſible. Y aſsi los Doctores diuiden el juſto precio en tres partes, a la vna de las quales llaman benigna, la ſegunda ſe dize mediana, la tercera riguroſa. Como aora pueſto exẽplo. El trigo ſe vende â veinte reales la carga, y â veinte y dos, y â diez y nueue, y â diez y ocho, yo puedo vẽder ſin pecar a qualquiera de eſtos quatro precios, pues todos eſtan juzgados por juſtos, ò (por mejor dezir) ſe cuentan dentro del anchura de juſto precio: y aſsi puede cada qual â vno dellos vender ſu trigo. Y ſi vende â vno â diez y nueue porq̃ lo paga luego, y à otro â veinte, ô â veinte y dos, porq̃ lo lleua fiado, no peca, la hora q̃ no lo vẽde â precio injuſto, ni menos es obligado â reſtitució. Item los q̃ hazen monipodios, q̃ es, amõtonar todas las mercaderias de alguna eſpecie

ô na-

de naturaleza, y ponerlas en su poder, ò cōprandolas, ò por otra qualquier via, à fin de ponerles el precio à su volūtad: como lo vsan los regatones y otros negociantes, con detrimento de sus conciencias, pecan grauissimamente, y son obligados a restitucion.

Allende desto segun S. Thomas, no es licito a los Ecclesiasticos negociar, ò tratar en mercaderias, por dos razones, q̃ el entre las otras pone: la vna porq̃ los mercaderes andan embueltos en muchos vicios, y en el de la lengua mayormente: y la otra que vã muy distraidos en los negocios del mundo, lo que no conuiene al Eclesiastico.

A lo vltimo, el que presta dinero sobre alguna prenda que fructifica, como tierra, viña, casa, huerta, ò cosa destas es obligado a quitar de lo emprestado lo que renta semejante prenda, sacados los trabajos, y costa q̃ puso en beneficiar: y si los fructos cogidos bastaren a igualar con el emprestido, es obligado el que le tiene a restituirla entera: sin recibir cosa de lo que sobre ella emprestado auia.

¶ Cap.

¶ Cap. XVIII. Que trata de la Simonia.

SImonia es venta, ò compra de cosa espiritual camo agora, dar dineros por algun beneficio Eclesiastico, ô por recibir ordenes, ô tambiẽ darle otra cosa de qualquier valor porello, como presente, ô seruicio que se da, ò haze con intẽto de auerlo atrueque de aq̃llo. O quãdo alaban à vno, ò le ruegan con este intento, lo qual se llama *Munus à lingua*, como el presente se dize *Munus á manu*, y el seruicio *Munus ab obsequio*. En todos los casos sobredichos se comete Simonia, q̃ es pecado mortal, porque pone precio à lo espiritual, no se pudiendo apreciar cõ cosa terrena. Y asi dize Salomon tratando de la Sapiencia en los Prouerbios c.3. Mas preciosa es que todas las riquezas, y todas las cosas que se dessea, à ella no se pueden cõparar. Y por esso el Apostol S. Pedro condenando la Simonia en su raiz â vn cierto Simõ Mago, y nigromantico (el qual quiso cõprar con dineros el dõ del Spiritu sancto, como se halla escrito en los Actos. c. 8.) dixo: Tu dinero

nero ſea contigo en perdicion, porque te has dado á entender que por dinero ſe poſſeera el don de Dios.

¶Dudas. §. I.

QVanto á lo primero ſe pregunta, ſi es licito comprar, ô vẽder las coſas que ſon anexas á lo eſpiritual, como calices y otros vaſos conſagrados? A lo qual dize S. Thom. 2.2.q.100.art.4. que por la neceſsidad de la Igleſia, y de los pobres ſe pueden comprar y vender los vaſos ſagrados: auiẽdo reſpecto à la materia de que ſon hechos, y no a la conſagració. De manera que (hecha oraciõ) los han de quebrar, y entõces ya no ſon conſagrados, pero pedaço de metal, del qual queriendo hazer otros calices, ſe han de tornar á conſagrar. Y aũ ſin quebrarſe auiendo neceſsidad ſepueden vẽder, la hora que ſea el intento al peſo de plata, ò de oro, ſin mirar â la conſagracion. Y aſsi ſe haze comunmente, y en particular quando los compra otra Igleſia, ô para el culto diuino.

Lo ſegundo ſe pregunta, ſipuede vno tomar dineros porla Miſſa que celebra,

ô por el seruicio q̃ haze al altar? Respon de S. Tho. *2.2 q. 100. art. 2.* q̃ quiẽ celebra la missa, ô sirue de qualquier oficio al altar, puede recibir dineros, no por aquella obra espiritual, mas por su sustento, ò como sueldo, ò paga de su trabajo. Y esso es lo que siente S. Pablo. *1. Corint 6. & habetur in. c. cum secundum Apostolum. de præbend.* quando dize. Los quo siruen al altar, se han de sustentar del altar. Y desta manera se pueden recibir dineros del q̃ entra en religion, no por la entrada del monesterio, mas para sus alimentos, quã do el monesterio es tan pobre, q̃ no puede suficientemẽte dar lo necessario a los religiosos, ò religiosas. En conclusion, que por cosa espiritual nunca es licito dar dineros, ni cosa que lo valga. Y asi en caso q̃ vn Sacerdote no quisiesse bautizar vn niño, ni oir de confessión â otro, sin que le diessen vn tanto, podria entonces bautizar la criatura vn seglar, y el penitente dexarse de confessar: como aquel que no tiene suficiente confessor, y en ninguna manera sera licito dar dinero por recibir aquellos Sacramentos.

Lo terce-

Lo tercero se pregunta, qual es la pena de la Simonia? Dize S. Thomas. 2.2. *quæst.* 100. *art.* 6. que quien simoniacamente recibe alguna orden, luego queda suspenso della por el derecho, de tal manera que ni la puede vsar, ni en la execucion della puede alguno comunicar con el: si quiera sea la simonia publica, ó secreta: ni puede pedir los dineros que torpemente auia dado por auer aquella orden, ca el que los recibio es obligado à restituirlos a la Iglesia, ò a los pobres.

Que si vn simoniaco por auer dado ordenes por Simonia, ô mendiante ella dio, ò recibio algun beneficio, ò ha sido medianero, y la cosa es publica es de derecho suspenso quanto à si, y quanto à los otros. Quiero dezir, que no puede poner en execucion el oficio de aquella orden, ni en ello puede otro comunicar con el, ni puede con buena conciencia posseer beneficio alguno auido por simonia. Mas si esta simonia es secreta, no puede quien la cometio executar el oficio de aq̃lla orden, aunque a los otros no es vedado comunicar con el en aquello.

Y si el medianero es seglar, lo ha de excomulgar como esta determinado en el Decreto, Y en el Concilio Constanciense, son excomulgados todos los que reciben ordenes, ô beneficio alguno por simonia.

¶ *Cap. XIX. En que se pone la Doctrina Christiana.*

(?)

POrque los Curas son obligados, no solamente a la administracion de los sacramentos, pero tambiē á enseñar à los pueblos cuyos pastores son, la Doctrina Christiana, que ès el pasto con que han de apacentar las ouejas de que se encargaron: me ha parecido poner aqui las cosas de que han de tener noticia las ouejas de Christo, para tomar el pasto espiritual.

Aquestas cosas pues tan vtiles, y no menos necessarias son seis, en q̃ se summa el Euangelio de IESV Christo, verdadero pastor espiritual de las animas.

1 *Que es lo que se ha de creer?*
2 *Que se ha de guardar?*
3 *Que se ha de euitar?*
4 *Que se ha de temer?*
5 *Que se ha de esperar?*
6 *Que se ha de orar?*

Que se ha de creer. Auiendo los sanctos Apostoles de IESV Christo de predicar el Euangelio por todo el mundo, segun y como les fue mandado, se juntarõ despues de subido Christo â los cielos, y assi juntos trataron de lo que auiã de predicar a las gẽtes diziẽdoles lo q̃ aviã de creer. Y assi sumarõ la Fê en doze Articulos, pronunciando cada qual de los Apostoles el suyo, por la forma siguiẽte.

S. Pedro.

CREO En Dios Padre todo poderoso, Criador del cielo y de la tierra.

S. Andres.

Creo en IesuChristo su Hijo vnico, Señor nuestro:

Sanctiago el mayor.

Creo que fue cõcebido por obra de Spiritu sancto, nacido de Maria virgen.

S. Iuan.

Creo que padecio so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado.

S. Thomas.

Creo que baxò à los infiernos, y al tercero dia resucito entre los muertos.

Sanctiago menor.

Creo que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso.

S. Philippe.

Creo q̃ verna del cielo para juzgar los viuos y los muertos.

S. Bartholome.

Creo en el Spiritu sancto.

S. Matheo,

Creo la sancta Iglesia Catholica, la communion de los sanctos.

S. Simon.

Creo la remissiõ de los pecados.

S. Thadeo.

Creo la Resurreccion de la carne.

S. Mathia.

Creo la vida perdurable.

Y nò obstante que los Apostoles summarõ los Articulos de la Fê, en doze: cõ todo

todo esso algunos Doctores, y en ellos sancto Thomas, 2.2. *quæst. 1. arti. 8.* para mas declarar la materia ponen catorze: no añadiendo cosa, pero dandolo mas à entender, y poniendolo en orden. Y assi diuiden los Articulos en dos partes, los siete que pertenecen a la Diuinidad, y los otros siete a la humanidad, por la forma siguiente.

¶ Los siete Articulos de la Fé, que pertenecen a la Diuinidad.

1 Creer en vn solo Dios.
2 Creer que es Padre.
3 Creer que es Hijo.
4 Creer que es Spiritu sancto, tres personas y vn solo Dios verdadero.
5 Creer que este vn solo Dios es criador, Gouernador, Regidor, y Prouisor de todas las criaturas visibles, è inuisibles.
6 Creer que este vn solo Dios es Saluador de las animas, perdonandoles sus pecados, y dandoles su gracia.

7 Creer q̃este vn solo Dios es resucitador de todos nuestros cuerpos, lo qual hara el dia del juizio vniuersal.

¶ Los siete Articulos de la Fè, que pertenecen a la humanidad.

1 Creer que el Hijo de Dios recibio carne humana del vientre de sancta Maria virgen.

2 Creer que nacio de sancta Maria virgen, quedãdo entera siempre su perpetua virginidad.

3 Creer que recibio muerte y passiõ en la Cruz por redimirnos.

4 Creer que su anima sanctissima, (despues que vuo espirado en la Cruz) vnida con la diuinidad, baxo a los infiernos, para sacar de alli las animas de los sanctos padres.

5 Creer que resucito al tercero dia.

6 Creer que subio a los cielos, y esta assentado a la diestra del padre.

7 Creer que vendra otra vez al mundo para juzgar los viuos y los muertos.

Todos

Todos los quales Articulos se contienen en el Credo que compusieron los Apostoles.

Y porque de la Passion del Señor tienen virtud y eficacia los sacramẽtos de nuestra sancta lei, es menester tambien creer los siete sacramentos que son, Baptismo. Confirmacion, Eucharistia (que es el sanctissimo Sacramento del altar) Penitencia, Extrema vnction, Orden, Matrimonio. Y por dezir lo de vna vez, nos es necessario creer todo aquello q̃ cree, y nos manda creer la sancta Iglesia Romana.

Qué se ha de guardar. Somos obligados à guardar los diez mandamientos de Dios, y los cinco de la Iglesia, por la orden siguiente.

¶ Los mandamientos de Dios, son diez, como esta escrito en el. cap. 20. del Exodo, y en el. 19. de S. Matheo, y en el 18. de S. Lucas.

1 No tendras dioses estraños, como hazen Gentiles.

2 No juraras el nombre de tu sancto Dios en vano.
3 Acuerdate de sanctificar el sancto Domingo.
4 Honraras à tu padre, y â tu madre.
5 No mataras.
6 No fornicaras.
7 No hurtaras.
8 No leuãtaras à tu proximo falso tes-timonio.
9 No codiciaras la muger de tu proximo.
10 No codiciaras la casa de tu proximo, ni el esclauo, ni la esclaua, ni el buey, ni el asno, ni cosa que sea suya.

¶ Los mandamientos de la Iglesia, son cinco.

1 Oir Missa cumplida y deuotamente los Domingos, y fiestas de guardar, por la sancta madre Iglesia señalados.
2 Cõfessarse cõ su cura, ò propriosacerdote, alomenos vna vez enel año.
3 Recibir el sanctissimo Sacramẽto en la Pascua de Resurrection.

4 Ayunar la Quaresma, quatro tempo ras, y vigilias que manda la sancta madre Iglesia.

5 Pagar diezmos y primicias, por entero, y sin engaño, segũ la costũbre aprobada de la Iglesia.

Tambien junto con estos mandamiẽtos se ha de tener cuẽta cõ las obras de misericordia, y exercitarse en ellas: las quales son estas q̃ se siguẽ.

¶ *Las siete obras de misericordia, corporales.*

1 Dar de comer al que tiene hambre.
2 Dar de beuer al sediento.
3 Vestir al desnudo.
4 Acoger al peregrino.
5 Visitar los enfermos y encarcelados.
6 Redemir los cautiuos.
7 Enterrar los muertos.

¶ *Las siete obras de misericordia espirituales.*

1 Enseñar los ignorantes.
2 Dar consejo a los que lo demandan,

3 Corregir a los que yerran.
4 Consolar a los tristes.
5 Rogar a Dios por los enemigos.
6 Perdonar las injurias.
7 Sufrir con paciēcia a los que nos molestan.

Que se ha de euitar. Auemos de euitar y huir los pecados de toda suerte, y mayormente los que se llaman capitales, ó mortales que son, Soberuia, Auaricia, Luxuria, Ira, Gula, Inuidia, Pereza.

Que se ha de temer. Añ se de temer las penas infernales, que son grandissima escuridad enel entendimiento. Obligacion à estar siempre pensando en lo que padecen, sin poderse si quiera vn momēto diuertir en otros pensamientos, Obstinacion. Tristeza. Desesperacion. Descontentamiento. Aborrecimiento abominable en la voluntad, con que se aborrece à si, con todas las criaturas, y aun al mismo criador. Y estas son las penas que padece el ànima.

Las penas del cuerpo seran, fuego intolerable, horribles visiones, hambre perpetua, irremediable sed, y extremados hedores. Todas las quales penas no tendran fin.

Que

Que se ha de esperar. Lo que auemos de esperar es, la gloria soberana: la qual cótiene en si grandes y admirables bienes, y tales que nuestro coraçon eneste mundo no puede perfectamente alcançar, ni nuestra lengua hablar dellos, sino có mucha imperfection.

Da DIOS al entendimiento del bienauenturado en la gloria vna lumbre, mediante la qual, el anima vee claramente a Dios, y el misterio de la sanctissima Trinidad. La voluntad recibe vn amor con que se regala el anima de suauidad, posseyédo a su esposo y vltimo fin, en el qual se rematan todos los tesoros. Finalmente que alli tienen todas las potencias cumplida perfection, con vna estremada quietud y contentamiento.

Que se ha de orar, Deuemos orar demádando a Dios lo que cumple a nuestra saluació, ca es admirable la virtud y eficacia de la oració vocal, ô mental, pues por ella inclina Dios sus orejas â nuestras peticiones, y se haze familiar â nosotros, para que con el tengamos coloquio y conuersacion diuina. Porque como dize S. Iuan Chrysostomo. No es otra cosa

oras

oracion, que vn coloquio que la criatura tiene con su criador.

Y entre las otras oraciones muy aceptas a Dios, es la oracion del Pater noster, en que se contiene todo aquello que podemos demandar al Señor tocante â nuestra salud. Y con esta oracion esta la del Aue Maria, de las quales dos se compuso aquella deuocion no menos vtil q̃ antigua llamada el Rosario: el qual es vna memoria y commemoraciō de la vida de nuestro Saluador, y de su madre sacratissima, segun està largamente en el libro intitulado, Doctrina Christiana: y muy mas en el coloquio entre dos hermanos dela Doctrina Christiana, que cōpuse los dias passados, para gloria de Dios y vtilidad del proximo,

En estas seis cosas pues que dicho auemos se contiene y resume toda la Doctrina Christiana, conforme a la qual es menester sea nuestra vida ordenada y encaminada, si queremos saluarnos.

¶ Cap. XX. Del modo que ha de tener el confessor para oir fructuosamente las confessiones de los penitentes.

EL Sacerdote que ha de oir la confession de alguno, ante todas cosas tiene necessidad de prepararse: lo qual hara con prouecho, si se recoge vn poco en la oracion. Porque acertar a encaminar animas pecadoras en la via de saluacion es la mayor de todas las ciencias, y en fin es particular don de Dios.

Vaya pues quanto a lo primero el sacerdote a la oracion, para demandar este don al Señor, y puesto en algun lugar quieto, con la humildad possible, podra dezir los versos siguientes.

Cria Señor en mi vn coraçon limpio, ca el suzio, como podra limpiar las animas.

Renueua tu espiritu en mis entrañas, porque no me mueua â hazer esta buena obra, por codicia, vana gloria, curiosidad, ni sensualidad, sino solo para gloria tuya, y vtilidad de las animas.

No me lances Señor de tu preſencia, la qual es mi lumbre, porque deſcaminado como ciego mediante mi propria ignorancia, no ſea ocaſion de que otros ſe deſcaminen, y ciego yo, y ellos ciegos, caygamos todos en la hoya de la eterna condenacion.

Y no me quites tu ſancto Eſpiritu, ni permitas Señor que yo caiga en tentacion, oyendo los pecados agenos, y por aquella caida me priuaſſes de tu eſpiritu.

Buelueme Señor el alegria de tu ſalud, deſpues de auer oido eſta confeſsiõ: por que no pierda yo la ſuauidad dela deuocion de IESVS hijo tuyo, a cauſa de las imaginaciones que me quedan pegadas en la memoria, de los pecados que yo é oido.

Confirmame Señor cõ el eſpiritu principal, para q̃ ſea de contino mas fuerte, y perſeuere ſin pecado: ca deſta manera enſeñarê tus caminos, que ſon tus mandamientos, a los pecadores, y los impios ſe conuertiran a ti, viuiran bien y Chriſtianamente, â honra, loor, y gloria tuya, para ſiempre, Amen.

§. I.

§. I.

INuocada pues la gracia del Spiritu sancto considerarà el confessor tres cosas: la vna, primero que se comience la confession, ò examen de los pecados: la otra en el processo, y discurrir del cõfessar: y la vltima despues que aya dado conclusion al preguntar al penitente.

¶ Siguese lo que deue hazer el confessor antes de la confeßion.

LO Primero ha de recibir al penitente cõ benignidad y afable cara, y mas distinctamente sus pecados: De aqui si el penitente fuere ignorante, y no se supiere confessar, ni entiende las condiciones que ha de tener la verdadera penitẽcia, deuelo el confessor exhortar con semejantes palabras.

¶ Exortacion breuißima para enseñar al Penitente.

HIjo mio, este Sacramento dela Penitencia es vna eficacissima medicina, instituida por nuestro Señor Iesu Christo, para curar todas enfermedades de

pecados, por muy graues y enormes que sean. Porque en este Sacramento obra la virtud, potencia, y meritos dela Pasion y muerte del Hijo de Dios, y verdadero Dios. Y porque sabia muy claramente nuestro Redemptor la flaqueza dela naturaleza humana, à cuya causa era dificultosissima cosa, que nosotros perseuerassemos largo tiẽpo en la virtud: y porque no muriessemos en vicios y pecados, instituyò misericordiosamente aqui este familiar y tan salutifero Sacramento, cuyo ministro fue seruido nuestro Señor, que fuesse el sacerdote, que en persona del mismo Christo nuestro Saluador oyesse la confession del pecador, y le absoluiesse de todos sus pecados, si el penitente viniesse dispuesto para recibir la absolucion. Digo dispuesto, y es, q̃ no ponga de su parte algun impedimẽto que le sea estoruo para recibir el fructo deste Sacramento.

La disposicion pues que ha de traer el penitẽte, serà dolor de sus pecados passados cõ proposito firme de emendar su vida, y tambien de confessar todo lo que a la memoria le viniere, y estar â obediẽ-

cia

cia del confessor, en lo que tocare â correction, satisfactió, y remedio desu conciencia.

Acabada que sea la exhortacion, pregunte al penitente antes que comience á discurrir, lo que se sigue. Y quanto a lo primero, si el cōfessor no lo conoce, preguntarle ha si es de aquel Obispado, por que sepa si tiene juridiction sobre el: y si es de otra diocesi en que viue, y esta de asiento, ò es de otra parrochia, no lo deue oir sin licencia de su Prelado, ò del Papa, si ya no fuesse peregrino, ò estuuiesse a peligro de muerte, antes lo ha de remitir a su pastor, dandole a entēder como no tiene autoridad para oirle de penitencia, pues que no es oueja suya.

Demas desto le pedira el estado q̄ tiene si es casado, si Ecclesiastico, Prelado, cauallero, mercader, ô trabajador, y esto seruira para saber mejor discurrir por su concienca: y porque sepa de que le ha principalmente de interrogar: porque todos no han de ser preguntados de todas cosas. Antes en esto se ha de auer el confessor con mucha prudēcia, porque preguntando, no enseñe à pecar a los

penitentes, y mayormente â los mance-
bos y moças.

Tras esto le preguntara, quanto ha q̃ no se confessô: porque todos los Christianos son obligados (en llegãdo â edad discreta) â confessarse vna vez â lo menos al año.

Demandarle ha mas si cumplio la penitencia que le impuso el confessor en la vltima confessión, y sino la ha cumplido, que diga la causa, particularmente si le auian mãdado que hiziesse alguna restitucion, ò que quitasse alguna ocasion de pecar.

Luego le pregunte, si trae pensados diligentemente sus pecados antes q̃ viniesse a confessarse: porque sino ha hecho examen dellos, no es bien oirle, sino que vaya primero aprepararse, si â caso no estuuiesse en alguna necessidad, ô peligro de muerte. Tambien le pregunte, si estâ excomulgado, que aya venido â su noticia, y de que manera es la tal excomunion, si lo esta, y porque lo excomulgaron, y quanto tiempo ha: y si estãdo excomulgado ha oido los oficios diuinos: ò si ha hecho cosa contra la exco-
mu-

munion: y finalmente, porque no procurô luego abſolucion.

A lo vltimo le pregunte, ſi pienſa tener algunos pecados reſeruados al Papa, ò al Obiſpo, ô ſi tiene algunos negocios que le baſten à impedir la abſolucion. Como es, ſi eſta amancebado, tiene algun rancor, trata vſuras, ò coſas deſta manera. Todas las quales preguntas ſe pueden hazer a los penitentes ignorantes, y no conocidos, antes que comiencẽ la confeſsion.

¶ *La ſegunda coſa que ha de hazer el confeſſor.*

HEcha pues la precedente exortaciõ, y viſta la reſpueſta de las pregũtas, ſi ſegun ellas ſe conoce auer ſuficiente diſpoſicion para proceder en el ſacramento, començaran por la forma ſiguiente.

Quanto â lo primero, ſantiguarſe ha el Penitente diziendo, hecha la ſeñal de la Cruz ſobre la frente. *Per ſignum ſancte crucis*, y otra ſobre la boca, *de inimicis noſtris*, tercera ſobre los pechos, *libera nos*

Deus noster. Despues señalando con los dos dedos la cabeça, dira: *I nomine Patris,* y luego sobre el estomago, *& Filij,* y passando la mano del hombro izquierdo, al derecho, *& Spiritus sancti.* Al cabo juntas las manos haziendo vna cruz con los de dos pulgares y besandola. *Amen I E S V S.* De aqui dira la confesion general que se sigue.

YO Pecador, ingrato y miserable, me confiesso â Dios todo poderoso, Padre, Hijo, y Spiritu sancto, y a la gloriosa Virgẽ Maria su madre, y â *S. Pe*dro, y a S. Pablo, y á toda la Corte celestial, y â vos Padre mio espiritual, que peque en mal pensar, en mal hablar, en mal obrar, en mucha negligencia que he tenido â cerca de guardar la ley de mi Dios y Señor: digo mi culpa, grande es mi culpa, y por tanto suplico a mi Dios y Señor, que por los meritos de la sacratissima passion, y muerte de Iesu Christo su Hijo, me quiera perdonar: y a vos Padre espiritual de su parte me absoluais y me deis penitencia.

Acabada esta confession general, dira el

el confessor al penitente, que pues trae su conciencia examinada, diga como pudiere, y supiere los pecados q̃ le dan mas pena. Y si el penitente, ô por ignorancia, ô por verguença no tiene animo para dezir algun pecado, no se desdeñe el confessor (cõpadeciendose de la flaq̃za humana) de preguntarle por la forma siguiente. Aunque primero este aduertido, que por mucho que oya casos terribles, y abominables, no haga marauillas ni espantos, ni muestre tener fastidio alguno, pero acuerdese q̃ es medico, y que tiene medicina suficiẽte para curar qual quier enfermedad, por mas enorme que sea, y es el sacramento de la Penitencia, cuyo ministro es: ni tampoco ha de pregũtar à todos de todas las cosas por igual, mas segũ cõ su prudẽcia juzgare cõuenir.

§. II.

¶ *Siguese la orden con que ha de ser interrogado el penitente, por los mandamientos, y pecados mortales.*

1 No tendras Dioses estraños, mas hõraras y amaras á vn solo Dios sobre todas las cosas.

Dios es honrado, como dize san Augustin mediante las tres virtudes llamadas Theologales, que son, Fé, Esperança, y Caridad: y assi, quien contra vna destas tres virtudes peca, deshõra à Dios: y por esso se ha de preguntar en este primero mandamiento à cerca de las cosas que son contra la Fé, Esperança, y Caridad.

¶ Primeramente si cree todo lo q̃ la sancta madre Iglesia cree.

Si ha puesto duda, ò vacilado en alguna cosa tocante a la Fê.

Si se ha puesto à disputar enlas cosas de la Fê siendo ignorante.

Si ha blasphemado de Dios, ò delos sanctos diziendo, que Dios no puede hazer cos[a], ô que es injusto, ô cruel, ò q̃ no se cura de nuestros negocios, y otras semejantes blasphemias.

Si sabe hazer algunas hechizerias, tenié do hechos conciertos con los demonios.

Si sabe curar ciertas enfermedades, con oraciones que no se entienden, haziédo algunas ceremonias, como en los en-

enſalmos.

Si trae conſigo nominas, ô algunas oraciones ſin ſaber lo que ay en ellas.

Si ha guardado algunas ceremonias judaicas.

Si ha procurado adiuinar por ſuertes.

Si ha creido en ſueños, ô en agueros, creyendo que ſera como lo ha ſoñado. Y ſi zumbandole los oidos creyò que le dezian mal ſi era el izquierdo, y bien ſi era el derecho.

Si ha cumplido los votos que hizo.

Si hizo voto de hazer alguna coſa mala, ò de no hazer alguna buena obra.

Si ha dilatado el cumplir de los votos q̃ hizo.

Si tiene algun libro de nigromancia.

Si ſabe hazer algunos encantamentos.

Si cree que tenemos libre aluedrio para poder hazer bien y mal, y que ninguno es forçado à que peque, antes peca de ſu voluntad el que peca.

Si ha tratado con algunos hereges, dando credito â ſus deſuarios.

Si cree todo aquello que la ſancta madre Igleſia nos manda creer.

Si en los trabajos ha pueſto ſu nſpe-

rança toda en Dios, ò si ha confiado mas de las criaturas que del criador.

Si ha desconfiado alguna vez de la misericordia de Dios viendose tan gran pecador, y tan enuejecido en los pecados, y tan inclinado à pecar, que pensasse jamas poder mudar la vida, ni corregirse.

Si con demasiada confiança en la misericordia de Dios dilita sus pecados, dexando la penitencia hasta la vejez, ò hasta el Articulo de la muerte.

Si ha amado á Dios sobre todas las cosas.

Si hizo buenas obras para gloria de Dios, ò por respectos humanos, ô por otros interesses.

Si ha procurado la salud de su anima, encomendandose cada dia enla oracion, al Señor.

Si sabe la Doctrina Christiana, porque entienda lo que cumple hazer para saluarse.

Si ha dado gracias al Señor, por los beneficios que del ha recibido, y principalmente por auerle criado a su imagen y semejãça, redimido cõ su preciosa sangre,

gre, y hecho Christiano, y no moro, ni menos infiel de otra suerte.

Si se ha puesto en peligro de ofender â Dios.

Si ha tentado â Dios, queriendo que hiziesse milagro, dõde se podia el ayudar.

Si ha perseguido à los buenos, burlando dellos quando los via hazer oraciõ, confessarse, ô comulgar muchas vezes, ò entender en otras obras pias.

Si ama verdaderamente â su proximo desseandole todo bien, fauoreciẽdole, y ayudandole en lo que puede, con hazerle buenas obras, ò a lo menos compadeciendose del cordialmente, y consolandole con puenas palabras.

2 ¶ *No juraras el nombre de Dios en vano.*

SI Ha jurado con mentira, sabiendo q̃ lo era, ô estãdo en duda, y no se informando si era verdad lo que juraua.

Si ha prometido con juramento alguna cosa sin tener intencion de cumplirla, ò si tenia tal intencion, lo ha dexado de hazer.

Si ha jurado hazer mal a otro, como es vengarse del, ô causarle algun trabajo, no curando si aquel juraméto es contra justicia, y caridad, Por lo qual en jurar pecó mortalmente; y no es obligado â guardar semejante juramento. Asi como el que jura de no hazer bien, o beneficio, a otro, por estar mal conel, que tam poco vale cosa semejante juramento: antes pecô el que lo hizo, por ser como es contra caridad.

Si jurando en juizio, ha negado la verdad, ô aconsejó a otro, que no dixesse lo que sabia.

Si ha jurado sin necessidad, sino por vna mala costumbre que tiene de jurar, sin mirar lo que dize.

Si ha jurado la Fê, el Cielo, el Sol, y otras criaturas por mala costumbre, ò tam bien los sanctos, y sanctas.

Si ha jurado de guardar algunos estatutos, ô leyes tomando algun cargo, y despues los ha quebrantado.

Si ha echado maldiciones â si, o a otros diziédo. Esto yestome véga ó no me ayude Dios, ô no me salue, ô no vea yo el dia de mañana, ò mal gozo vea yo de mi, ô

de

de mis hijos, ô como Dios es verdad, si no es como digo, siendo mentira.

Si ha sido causa que otro se perjurasse, ò no cumpliesse el juramẽto que auia hecho.

3 ¶ Guardaras los Domingos.

SI Ha trabajado, ô hecho a otro trabajar dia de fiesta de guardar.

Si ha dexado de oir Missa dia de fiesta, ô fue causa que otro no la oyesse.

Si en los dias de fiesta se ocupa la mayor parte del dia, en jugar, ô en algunas vanidades.

Si hizo injuria al lugar sagrado, riẽdose, ò haziendo a todos reir, passeandose en el templo, y tratando cosas deshonestas, y vanas, mayormente mientras se celebra el oficio diuino, y se dize la Missa, y estuuo parlando, y haziendo parlar a los otros, estoruando mas que oyẽdo lo que se ha de oir con atencion.

Si hizo alguna cosa contra la libertad Ecclesiastica, sacando de la iglesia los que se auian acogido a ella.

Si ha sacado sangre humana enla Iglesia

ſia con violencia, ò ha cumplido en aq̃l lugar ſu apetito carnal, en algun acto de luxuria.

Si cumplio los mandamientos de la Igleſia, y eſpecialmente el de confeſſarſe, a lo menos vna vez al año, y comulgar por Paſcua de Reſurrection, ayunar los ayunos obligatorios, y pagar enteramente diezmos, y primicias.

Si recibio, o dio algun Sacramento en pecado mortal.

Si ha incurido alguna excomunion, ò ha comunicado con algũ excomulgado.

Si ha hecho pagar â perſonas Ecleſiaſticas algunos derechos, a que no eran obligados.

Si ha hecho burla de las ceremonias de la Igleſia de imagines, ô de oficios diuinos.

4 ¶ Honraras a tu padre, y a tu madre.

SI Ha honrado a ſus padres, abuelos, y a todos ſus parientes.

Si los ha ſocorrido en ſu neceſsidad, pudiendolo hazer.

Si ha honrado a los ciudadanos, y a las personas pueſtas en regimiẽtos, cargos, ò en alguna dignidad.

Si ha ſido obediente a los mandamientos delos ſuperiores, y ſi ha tenido en poco lo que mandan, y a quien lo manda, traſpaſſando ſus preceptos en menoſprecio de los ſuperiores.

Si ha maltratado ſu muger, hijos, ò criados, de palabra, ò de obra.

Si ha dexado de corregir a ſus hijos, y a los que tiene en ſu caſa.

Si ha proueido de lo neceſſario á ſu caſa, pudiendolo hazer.

Si ha enſeñado a ſus hijos la doctrina Chriſtiana, y algun buen modo para ganar de comer.

Si ha ſido ingrato a ſus padres, ò a biẽ hechores ſuyos.

Si ha eſcarnecido, o contrahecho a ſus padres, o à los viejos, o viejas, prouocandolos à ira, o deſſeandoles la muerte, peſandole de lo que comen, reprehendiendoles, o poniendo las manos en ellos.

Si ſe afrento de tener los padres, o parientes, pobres, y debaxo ſuelo.

Si el padre ſe ha deſcuidado de ſus hijos,

muger y criados, y por el contrario los hijos, muger y criados, no tienen cuenta con padre marido y señor.

Si los padres y madres, dexan viuir à sus hijos como ellos quieren, comiendo y beuiendo, y vellaqueando, sin ocuparlos en cosa buena sino dexandolos jugar y tomar qualesquier passatiempos.

Si el marido tiene celos de la muger, ô la muger del marido, de do nace inquietud en las casas.

Si ha murmurado siendo subdito, de sus superiores, ò si es superior, de los q̃ le son subjectos.

Si hizo juizios temerarios, echando á mala parte las obras de los otros.

5 ¶ *No mataras.*

SI. Ha muerto alguna persona por si, ò por otro, ô ha desseado la muerte de alguno, ò la procurô, por qualquiera via.

Si ha procurado que alguna muger preñada malpariesse, dandole golpes, ò espantandola, ô dandole alguna cosa q́ tomasse por la boca pretendiendo hazer la abortar.

Si ha

Si ha echado maldiciones à otro desseandole algun mal, confusion, trabajo, ò muerte.

Si ha procurado dañar a alguna persona.

Si se ha hallado en algunas cuchilladas con animo de dañar à otro, ô si lo hizo, ô algun otro por el.

Si se ha puesto, ô hecho poner à otros en peligro de muerte.

Si la muger preñada hizo algũ excesso, ô tomò alguna medicina para abortar, por no ser infamada.

Si tiene vandos cõ alguno, y para sustentar los entre tiene salteadores, homicidas y malhechores.

Si por tener odio al proximo le ha quitado la habla con escandalo de otros.

Si demandandole perdon el que le ofendio no le quiso perdonar.

Si auiendo el ofendido a su proximo, no le ha querido pedir perdon, ni recõciliarse con el.

6 ¶ *No fornicaras.*

SI Ha tenido parte con muger que no fuesse suya por matrimonio, donze-

lla, caſada, ó biuda, ó de otra qualquier ſuerte, parienta ó religioſa.

Si ha tenido ſemejante copula procurando lo cõ palabras, con preſentes, por terceros, ó cartas, dado que noſe aya ſeguido efecto á mas no poder,

Si ſe ha procurado voluntaria polucion con ſus miſmas manos, o con penſamientos deshoneſtos, ô ſuzias palabras, ô ſi ha procurado corremper â otro.

Si acordandoſe deſus pecados carnales paſſados, ſe deleitô en ellos, contãdoles á otros, y holgandoſe dello.

Si ha cometido el crimen contra natura, como es el pecado nefando, hombre con hombre, muger cõ muger: ò ha tenido parte con alguna beſtia.

Si ha tenido algunos tocamientos, ò meneos deshoneſtos, tocãdo las manos, abraçando, ô beſando con deshoneſta intencion.

Si ha procurado ocaſiones de coſas deshoneſtas.

Si ha procurado medicinas para ſer mas poderoſo en actos carnales.

Si ha buſcado maneras exquiſitas, para

ra encenderse mas en luxuria.

Si ha buscado ropas, ò pinturas, ò má jares superfluos, para deleitarse mas en actos deshonestos.

Si ha permitido que en su casa se hiziessen deshonestidades.

Si aconsejô à otra persona que se deshonestase.

Si nego la deuda matrimonial à su cõpañia.

Si lee libros profanos y deshonestos, que le enciendan à luxuria.

Si ha resistido de presto à las tentaciones carnales, encomendandose à Dios, y poniendo medios, como ayunos, vigilias, y disciplinas, quitando todas las ocasiones.

Si teniendo parte con alguna muger, procurò que no se hiziesse preñada

Si despues de casado conocio carnalmente alguna parienta de su muger: y si lo hizo es inhabil para demandar el debito matrimonial aunque no para darlo, siendo le demandado.

Si teniendo tocamientos con su muger, tuuo polucion fuera del vaso natural.

¶ No hurtarás.

SI Ha tomado algo á otro escondidamente, lo qual se llama hurto, ô en publico haziendo fuerça, que dizen robo.

Si ha vsado de cambios que no fuessen licitos.

Si pudiendo pagar lo que deue, difirio la paga, hora fuesse â criados, jornaleros, mercaderes, oficiales, hora censos, o dineros prestados.

Si dexô de cumplir algun testamento, cuyo testamentario era.

Si negô alguna deuda, que supiesse deuerla.

Si presto dineros sobre prenda, y della se ha seruido, ò ha gozado de sus fructos: sobre lo qual podra ver el confessor lo que dicho es en la materia de vsura, del que presta dineros sobre prenda fructifera.

Si en el vender, ò comprar ha engañado a su proximo, en la sustácia de la mercaderia, dando vna cosa por otra, ô en el peso, medida, y numero.

Si hallò alguna cosa que no aya restituido.

Si ha

Si ha demandado limosna no siendo pobre.

Si vẽdio algun oficio de la republica, que no se podia vender.

Si en repartir los bienes del comun, ha guardado justicia, dando â cada qual lo que se le deue, conforme â su merito.

Si ha vendido las cosas mas caras de su justo valor, por vender las al fiado.

Si ha dado dineros â logro.

Si mouio pleito â otro contra justicia para sacar algo por via de concordia, caso que ningun derecho tuuiesse a ello.

Si ha dexado de pagar algun derecho, cõmo alcauala, pecho, humo, y otros semejantes assi tocantes al Rey, como al Reyno, como tambien al comun.

Si no ha pagado lo justo de diezmos y primicias.

Si no ha dado â los pobres limosna, y antes ha permitido que las ropas viejas con que se pudieran remediar algunos desnudos, se le comiessen de polilla, que darlas por amor de Dios.

Si ha vsurpado algun oficio, Iglesia, ô beneficio, sin tener a ello derecho alguno.

Si puso estoruo à otro para que no alcançasse algun oficio, ò beneficio.

Si en juego ha ganado con engaño de carta, ò dado falso.

Si ganó dineros, ò cosa que los valga de quien no los podia jugar: como de los hijos que hurtan à sus padres, criados à sus amos: los quales dineros se deuē restituir, como lo que se gana con falsedad.

Si tiene tabla de juego en su casa.

Si siendo administrador de alguna causa pia, se retuuo lo q̄ auia de dar â pobres, ò no lo repartio conforme a la voluntad del instituidor.

Si ha recibido en su casa ladrones, ò encubrio los hurtos.

Si dio â otro consejo que hurtasse, ò le dio modo para lo hazer.

Si ha fauorecido â ladrones, boluiendo por ellos.

Si fue tutor de algunos huerfanos, y no administro bien su hazienda.

Si ha sido administrador de los bienes del comun como son hospitales, y grandros publicos, y no los ha bien administrado.

Si auiendo algunos bienes de la Iglesia como son diezmos, ò las ofertas, y júntamente con los fructos tiene arrendada la cura de las animas, lo que no se puede hazer, porque es simonia.

Si ha comprado ô vendido algun beneficio Eclesiastico.

Si tiene algun oficio publico, del qual lleua salario, y no haze lo que el es obligado: en tal caso no solamente peca, pero tambien lo ha de restituir.

Si en alguna compañia tiene dineros á perdida y ganancia, pero con condicion que la tal compañia le assegure el principal, sin pagar por la tal seguridad cosa alguna, no lo puede hazer, porque es contra justicia.

8 ¶ *No leuantaras falso testimonio.*

SI Ha leuantado falso testimonio, diziédo con enojo de alguno lo que no es.

Si refiriendo lo que oyo de otro lo cótó fielmente, diziendo lo que avia oido fielmente, y si lo trataua por odio que le tuuiesse, ò por gana de parlar.

Si descubrio algun defecto secreto de

otro, con que fue causa de ser infamado aquel.

Si ha sido curioso en escudriñar vidas agenas por saber los defectos de los otros para poder los contar.

Si ha dicho mentiras, y es acostumbrado â mentir, asi en cosas que importan, como en poquedades, en juyzio y fuera del con juramento, y sin el.

Si ha dexado de boluer por la honra del proximo, pudiendo lo hazer sin algun peligro.

Si se holgo de oir mal de su proximo, ô mouio à otro â dezir mal del.

Si ha sido pertinaz en defender cosa de que no estaua cierto.

Si estando en conuersacion procuro contradezir â lo que dizen los otros.

Si ha injuriado â otro, diziendole afrētas maldiciones, y palabras pesadas.

Si murmuro de otro, diziendo mal de lo que hazia.

Si se burlo de alguno, escarneciendolo y riendose del.

Si ha sembrado discordias entre sus proximos.

Si maldixo el tiempo, la tierra, los vientos,

tos, los animales, ò à quien le engendro, ò el dia en q̃ nacio, porque padecia fatiga alguna.

Si ha sido sospechoso, y de qual quier cosa toma ocasiõ para dezir mal de otro.

Si abrio cartas agenas para saber los secretos que venian en ellas.

¶ Noueno, y Dezeno. No codiciaras la muger de tu proximo, ni sus bienes.

Estos dos vltimos mandamientos solamente atañen al desseo, y es quando dessea vno la muger, ò los bienes de su proximo, y procura por vias injustas auerlos, mouiendole pleitos, ò embiando terceros, cartas, presentes à la muger de otro para la poder alcançar.

¶ Los siete pecados mortales, ó por mejor dezir capitales.

¶ El primero es Soberuia.

Si Ha procurado que le alabassen de noble, rico, esforçado, sabio, hermo-

so, habil, y diestro en los negocios.

Si menospreció â otros, teniendose por mejor que ellos.

Si hizo algunas buenas, ò malas obras por vana gloria.

Si ha sido hypocrita mostrãdose bueno en lo de fuera, siendo malo por engañar â otros.

Si en las porfias fue pertinaz, queriendo que valiesse la suya.

Si ha menospreciado los consejos y obras de los otros.

Si se ha loado de alguna buena ô mala (obra.

Si ha desobedecido à los superiores.

Si se ha escusado de sus pecados: echãdo â otro la culpa, ò diziẽdo que no son tan grandes como los de los otros, y que tuuo tal, ò tal ocasion.

Si ha dexado de hazer algunas buenas obras, porque no se burlassen del.

Si hizo burla de alguno.

Si ha sido ambicioso procurãdo algũ oficio, ô prelatura, sin mirar bien si era suficiente para semejante cargo.

Si ha juzgado de las cosas inciertas, como de las ciertas: lo qual se dize juyzio temerario.

Si no

Si no creyó que los bienes que tiene se los ha dado Dios por su liberalidad, y no porque los aya merecido.

Si ha sido singular, desseando y procurando que sus cosas como habilidad, saber, buen juyzio, disposicion, y otras semejantes fuessen tenidas en mas que las de los otros.

Si se atribuyo cosa que no tuuiesse, como alto linage, grande hazienda, hazañas en la guerra, y familiaridad de grandes.

Si fue ingrato á otro, diziendo de palabra que no le agradecia lo que por el auia hecho, porque ya se lo deuia, y de obra, no satisfaziendo à los beneficios recibidos.

Si está amigo de la honra, que por no verse deshõrado haze lo que no deue, ò dexa de hazer lo que es obligado.

Si confio demasiado en su parecer, y esta con su cabeça tan casado, que no se cura de aconsejarse con otros: y si à caso les demanda parecer no es para tomarlo sino para q̃ le aprueuen su consejo, y en cosa no le contradigã, y si le van a la mano luego se enoja.

¶ El

¶ *El segundo Auaricia.*

SI Fue auariento, escaso y misero, que no dió dineros, ó algunas otras cosas sin alguna causa.

Si fue prodigo desperdiciador de sus bienes.

Si tuuo mayores gastos de lo que sufria su casa, por donde se puso en necessidad de no bastar â pagar lo que deuia, ni â prouecer su casa.

Si fue jugador, solo por satisfazer al desordenado apetito que tiene à los dineros, haziendo trapaças, y engaños en el juego, y blasphemando à vezes de Dios y de sus sanctos, porque no le sucedia conforme à su desseo.

¶ *El tercero Luxuria.*

DE este pecado que es Luxuria, no ay q̃ preguntar pues se ha tratado en el sexto mandamiento.

¶ *El quarto Ira.*

SI entendiendo de si que es airado: no huyó las ocasiones teniendo mayormente ya experiencia, que quando está

enojado ni mira lo que dize, ni lo que haze, jura y blasphema de Dios, y de los sanctos, y dize à los proximos mil injurias.

Si ha prouocado â otro â ira, sabiendo que aquel como esta airado, dize mal à Dios, reniega, y descree, y ofende al proximo.

Si estando airado dio ò recibio algun sacramento.

Si despues de passada la ira, no curò de reconciliarse con su proximo, demandandole perdon de lo que le hizo, o dixo mientras estaua en aquella embriaguez.

Si dexô de perdonar las injurias con apetito de vengarse, ô si dio consejo à otro que no perdonasse, antes procurasse vengarse, y para ello le dio industria, fauor y ayuda con que pudiesse mantener algun vando, de donde se suelen seguir tantos males y escandalos.

Si estando con ira, porque las cosas no le sucedian biẽ, se enojo cõtra Dios, blasphemãdo del, y diziendo que es injusto, con otras blasphemias.

Si tiene cõ otro enemistad y le ha quitado la habla, con escandalo de los otros.

Si ha

Si ha mouido alborotos y pleitos para salir con la suya, y poder executar aquel maldito fuego de ira que le abrasaua.

Si estando contra si enojado se maldezia, ô se desseaua la muerte, ò se ofrecio al demonio inuocandolo.

¶ *El quinto Gula.*

Si dexò de ayunar los ayunos de la Iglesia sin necesſidad.

Si cayò malo por comer sin orden, ni templança.

Si se embriagô voluntariamente, o fue causa dello à otro.

Si consumio sus bienes en combites desordenados.

Si ha procurado manjares para prouocar el apetito desordenado

Si no se quiso abstener de lo vedado, ò de lo que le dañaua la salud.

Si comio carne en dia que fuesse prohibido, sin necesſidad dello.

¶ *El sexto Embidia.*

SI Le ha pesado del bien de otro, como es honra, salud, prosperidad, oficios publicos, cargos, sciencia, o virtud.

Si se alegrò del mal de su proximo.

Si por embidia dixo mal de alguno, o si lo procurò, o juzgò las cosas de aquel à mala parte.

Si le ha pesado porque los otros despidiessen sus negocios, o mercaderias prosperamente.

¶ El setimo Pereza.

SI Ha sido negligente en oir Missa, y los otros oficios diuinos, en confessarse y comulgar à su tiempo, o le peso de estar obligado á ello.

Si oyendo Missa, o rezando el oficio diuino como son las siete horas canonicas pensaua en otros negocios y hablaua dellos.

Si ha dexado por negligencia de tener cuenta con su casa, con sus hijos, y cō lo demas à que le obligaua.

Si pensando en sus pecados, y por verse à ellos tan inclinado, ha desesperado de jamas poderse apartar dellos, ni menos alcançar perdon.

Si ha estado ocioso gastando el tiēpo en vanidades, parlando, juzgādo, y passeando, sin considerar la cuenta que del tiem-

tiempo mal gastado ha de dar â nuestro Señor, siendo como es tan preciado.

Si en las aduersidades se ha entristecido demasiadamente.

Si en las prosperidades se ha leuãtado en si desordenadamente, no haziẽdo por ellas al señor gracias como es obligado.

¶ *Los cinco sentidos corporales.*

¶ *El primero Ver.*

SI se ha deleitado desordenadamente, viendo cosas vanas: como son los juegos, y representaciones deshonestas.

Si viendo cosas galanas y hermosas, no se acordò hazer gracias al señor que las ha criado, ô si tomò dello ocasion para ofender al Criador.

¶ *El segundo Oir.*

SI Ha oido de buena gana palabras vanas y deshonestas.

Si se enojò en que le reprehendiessen de sus vicios y pecados.

Si oyò de buena gana las murmuraciones, y detractiones del proximo.

¶El tercero oler.

Si ha tratado cosas olorosas con mala y deshonesta intencion, para prouocar, es â saber â si,ò â otros â deshonestidad.

Si oliendo algũ buen olor,no dio gracias â Dios que lo ha criado.

¶El quarto Gustar.

Si ha procurado con demasiada solicitud deleitar el gusto, inuentando nueuas maneras de guisados.

¶El quito Tocar.

Si ha tocado algunas cosas benditas, o consagradas con las manos suzias, sin alguna reuerencia.

Si hizo algunos tocamientos deshonestos en su persona,o en otra, con intencion corrupta y carnal.

¶Las obras de Misericordia corporales.

SI Ha dexado de ayudar â sus proximos en sus necessidades,dando à comer, o beuer, o de vestir à los que no lo tienen,aluerge à los peregrinos, visitando los enfermos y encarcelados, y tratã

T do

do ſus negocios, haziendo limoſna para el reſcate de cautiuos, y ayudando à enterrar los muertos.

Si ha dado a los pobres malas reſpueſtas, injuriandolos, y llamandolos perdidos, importunos, picaros, ladrones.

Si ha eſtoruado â otros que no dieſſen limoſna.

Si en el exercitar las obras de miſericordia, tenia reſpecto a la hõra de Dios, ó lo hazia por vana gloria.

¶ Las ſiete obras de Miſericordia eſpirituales.

SI Ha dexado por negligencia de enſeñar a los ignorantes, pudiendolo hazer, y a conſejar a los que le demandan conſejo, y corregir â los que yerran: mayormente ſi ſon a ſu cargo.

Si ha dexado de conſolar los triſtes, rogar por los enemigos, perdonar las injurias, ſufrir a los peſados con paciẽcia.

Y ha ſe de aduertir aqui, que no todas las preguntas ſobre eſcritas ſon pecado mortal, porque muchas ay que ſon veniales, para cuya noticia te ſeruiria la regla que arriba puſimos: la qual enſeña

quando

quando vn acto, o vna omiſsion es peca- do venial, o mortal.

Tambien algunos confeſſores allẽde las preguntas ya pueſtas ſuelen interro gar por las quatro virtudes que llaman Cardinales, Iuſticia, Prudencia, Fortaleza, Templança. Deſpues de las tres potencias del anima. Memoria, Entendimiento, y Voluntad. Demas deſto, de los ſiete dones del Spiritu ſancto. Sabiduria, Entendimiento, Conſejo, Fortaleza, Sciencia, Piedad, Temor del Señor, como eſtan eſcritos en Eſaias. Y finalmente por las ocho bienauenturanças, Pobreza de eſpiritu, Manſedumbre, llanto, Hambre, y ſed de juſticia, Miſericordia, Limpieza del coraçon, Paz, Paciencia. Pero quien ha bien entendido las preguntas que ſe han hecho por los mandamiẽtos y pecados mortales, no tiene neceſſidad de ſer interrogado por eſtas coſas, ſino quiere perder tiempo el confeſſor y canſarſe, y quedãdo el canſado, tambien el penitẽte quedara fatigado.

¶ Preguntas particulares para los Eclesiasticos.

SI Recibio el Eclesiastico las ordenes por simonia, o estando excomulgado, o suspenso, o en pecado mortal, o si tenia intencion quando se ordenò de tener solamente de comer, porque todos pecan mortalmente.

Si dize cada dia las siete horas canonicas, segun el ordinario desu Iglesia, cō atencion y deuocion: porque quien dexa de proposito alguna hora destas canonicas, o rezando la tiene de proposito atencion á otras cosas, no cumple con el precepto de la Iglesia, que obliga à todo ordenado de orden sacro, o beneficiado, à rezar el oficio atenta y deuotamente, y assi diuertiendose á sabiendas, peca mortalmente.

Si no ha celebrado a menudo: señaladamente siendo a ello obligado, por respecto del beneficio curado, o simple que tiene, o por algunas limosnas que recibe.

Si ha celebrado sabiendo que estaua exco-

excomulgado, ſuſpẽſo, ô en algũ pecado mortal, porque en ſemejantes caſos peca mortalmente, y en los dos primeros queda irregular, y que ſolo el Papa lo puede abſoluer.

Si tiene beneficio curado, y no ha reſidido, antes ha eſtado mucho tiempo auſente ſin cauſa legitima, y ſin licẽcia del ſuperior. Porque pecó mortalmente, y es obligado â reſtituir los fructos recibidos en auſencia, como eſtà determinado enel ſacro Concilio Tridentino, *ſeſſ. 23. c. eodem.*

Si ha oido confeſsiones ſin tener ſuficiente ſciencia, para ſaber diſcernir entre pecado y pecado.

Si ha poſſeido algun beneficio, ſin tener intencion de ſer de la Igleſia: cà es obligado â reſtituir los fructos que del ha lleuado.

Si es negociador, o procurador de cauſas ſeculares, o ſi executa otros algunos oficios prohibidos â los Ecleſiaſticos, como de tauernero, medico, carnicero, bodegonero, y otros deſte jaez.

¶ *Iuezes y miniſtros de juſticia.*

SI Ha dado ſentencia en cauſa que no

entendia sin demandar consejo a hombre docto que le pudiesse encaminar en la noticia dello.

Si ha dilatado la sentencia de algun pleito por ruegos, dadiuas, amistad, odio, temor, ô negligencia.

Si admitio apelacion que se deuia negar, ô no consitio en la que se deuia de otorgar.

Si ha tomado dineros, ô presentes por dar alguna sentencia, ora sea justa, ò injusta.

Si mandô prender alguno que no era de su juridicion, como siendo el preso Eclesiastico, y si manda sacar, y sacô de la Iglesia persona que alli estaua retraida, sin auer cometido crimen por el qual no le valiesse la immunidad.

Si se ha entremetido a inquirir cosas ocultas, que no le tocauan, porque ni auia acusador, ni precedio infamia.

Si torcio la justicia condenando al inocente, y absoluiendo al culpado, por odio, amor, temor, negligẽcia, ô presẽtes.

¶ *Abogados.*

SI Ha defendido alguna causa injusta, ò prosiguiẽdo la q̃ le parecia justa luego,

go, pero despues enel proceder conocio ser injusta, y no por esso dexò de abogar contra justicia en ella.

Si por su negligencia, ò ignorancia se perdio algun pleito.

Si trató con la parte contraria, descubriendole el secreto del pleito.

Si en el discurso del processo ha mezclado cosas impertinentes, solo por alargar la causa, para forçar â la parte contraria á concordia puesto que ningũ derecho la suya tuuiesse.

Si ha tomado mayor paga, ò salario del pleiteante por quiẽ aboga, de lo que la justicia requiere.

Si ha dilatado el pleito por auer mas (dineros.

Sino ha querido abogar porlos pobres.

En todos estos casos sobredichos podria el confessor cõsiderar la grauedad del pecado junto con la obligacion que tiene de restituir conforme al daño que hizo al proximo.

Y lo que se ha dicho delos abogados se puede aplicar á los procuradores que tratan los pleitos.

¶ Notario.

Si tiene registro de las escrituras q̃ reci (be.

Si requerido, que dieſſe por teſtimonio alguna coſa que via, ò oia, no lo quiſo hazer por odio, ô por negligencia, ò por amor, ô o temor, ò interes.

Si hizo algun inſtrumento en fauor de las vſuras paliandolas à ſabiendas: Como agora, ſi vuieſſe hecho fè, que tal perſona ſe obligô â pagar tanta quantidad de marauedis, por razon de otros tantos que ha recibido.

Si hizo de propoſito algun inſtrumento falſo, y contra juſticia: como teſtamēto, codicilo, poder, carta de dote, o donaciones falſas.

Si requerido que dieſſe alguna eſcritura que paſſô ante el, no lo quiſo hazer por no deſcontentar, o hazer mala obra en ello a la otra parte que le es amiga; o por odio que tiene a la parte que la demanda, o por algun interes, o temor.

Si ha manifeſtado las eſcrituras que les fueron en ſecreto encomendadas à la otra parte, no guardando la fidelidad de ſu oficio, o quitando del regiſtro algunas hojas de aquel inſtrumento.

Si requerido por algun pobre no quiſo eſcriuir lo que aquel le pedia, que eſcriuieſſe.

Si re-

Si recibio algun teſtaméto eſtando el teſtador fuera de juizio: como es en los freneticos, o en los que ya eſtan agonizando, que ni ſaben lo que hazen, ni lo que dizen.

Y porque los Notarios quando ſon criados para aquel oficio, juran muchas coſas de las que dicho auemos, ha de aduertir el confeſſor, no ſolo el pecado de la injuſticia mas tambien el auer quebrãtado el juramento. Y aſsi podra preguntar â ſemejante penitente, que juramento hizo quando le hizieron Notario.

¶ *De los Medicos, y Cirujanos, y Boticarios.*

SI Ha emprendido curar algun enfermo, no entendiendo ſu enfermedad, y de alli vino â morir.

Si hallandoſe en conſulta de *Medicos* ſobre alguna enfermedad, defendio con pertinacia ſu opion contra los otros, no obſtãte que conocieſſe tener ellos mejor entendida la enfermedad, y aplicar mejores remedios.

*S*i auiendoſe encargado de curar algũ enfermo, fue negligente en eſtudiar lo q̃

á semejante enfermedad cũplia, ò no visitaua el enfermo como fuera menester.

Si alargó la cura porq̃ le durasse mas el salario.

Si viendo que el enfermo estaua en la cama con peligro de la vida, se descuidô de auisar e que se confessasse y ordenasse su anima como està mandado, *De pœni. & remis. c. cum in firmitas.*

Si fue temerario probãdo alguna medicina, con peligro del enfermo â quien queria curar con la tal experiencia.

Si aconsejo al enfermo que hiziesse algun pecado mortal para curarse, como fornicar, ò cosa deste jaez.

Si dio beuida para que alguna muger abortasse, ô para emponçoñar alguno.

Si el Boticario puso en las medicinas vna cosa por otra como agua natural por de lẽgua de buey, y otras cosas semejantes.

Si ha puesto en las medicinas especies viejas y podridas, que han perdido la virtud con detrimento de los enfermos.

Si en la composicion de las medicinas puso diligencia en mirar lo que manda el Medico.

Si hizo pagar las medicinas mas de lo justo, y a los pobres mayormente, que no tienen replica.

¶ Lo tercero y vltimo que deue hazer el Confessor para concluir la confession, es lo que agora diremos.

QVanto a lo primero, luego que aya el confessor oido la confession exhorte al penitente con suaues palabras, dãdole a entender, quã grãde sea la terribilidad de vn pecado mortal, pues por el condena Dios à las penas infernales: las quales son tan graues, y tã terribles, que todas las deste mundo comparadas â ellas, se pueden mas dezir pintadas q̃ verdaderas. Porque nuestro fuego, aunq̃ parece cosa espãtable, comparado al del infierno mas es aparente que otra cosa. Ponderada su duracion que no sera de vn año, ni de diez, ni de mil, sino eterno sin esperança de remedio.

Y si à caso el penitente huuiere confessado muchos pecados mortales, y graues, daraselo à entender, confortandole siempre: y declarandole,

como

prouechan para satisfacion de las penas deuidas à sus pecados, ca puesto que en el Sacramento de la Penitencia se perdonen todas las culpas, no empero todas las penas, antes quedan muchas que se han de purgar en el Purgatorio.

Y muchas vezes con vna pequeña, q̃ voluntariamente toman en este mundo el pecador, satisfaze à vna grandissima que le estaua aparejada enel otro mũdo.

Tambien estas pequeñas, que voluntariamente aqui se toman para satisfacion de los pecados, son muchas vezes remedio y medicina preseruatiua para no tornar â pecar.

Ya si es bien que el confessor sea prudẽte enel imponer de las penitencias, considerados primero los pecados que ha cõfessado el penitente, y tanteada la condicion del. Y porque para esto no se puede dar cierta regla, dexarse ha para la discrecion del confessor. Aunq̃ suelen los bien expertos imponer a los auariẽtos limosnas, a los soberuios oraciones y exercicios de humildad, como es seruir en algũ espital, y a los luxuriosos ayunos y diciplina, cõ otras semejantes penalidades.

Y ad-

Y aduierta el confessor, que si alguno estuuiere à peligro de morir, ó por entrar en batalla, ó con tormẽta en la mar, ò por algun subito mal que le ha quitàdo la habla, y no puede pronunciar palabras, sino que dize alguno de sus pecados, ô muestra señales de contricion, hiriendose los pechos, ô alçando las manos, ô los ojos al cielo, o cosas semejãtes: no deue dexar de absoluerlo de sus pecados, y de todas las cẽsuras en q̃ ha incurrido, dado q̃ fuessen reseruadas al Papa, pues en todas ellas se saca el articulo de la muerte, en el qual por la benignidad dela Iglesia se da facultad àtodo sacerdote, para q̃ pueda absoluer de qualquier excomuniõ. Y dizese vno estar *in articulo mortis*, quando entra en alguna justa batalla, ò quiere nauegar, ô corre tormenta, ô tiene alguna enfermedad de que dudã los medicos que pueda escapar.

Ha se empero de aduertir, que quãdo no descubre pecado, sino solamẽte da ha entender que es pecador, y dessea ser absuelto por las señales de contricion que muestra, no le absueluan absolutamẽte sino debaxo de cõdiciõ tacita, ò expressa,

Si pos-

Si possum ego te absoluo á peccatis, &c. Porq̃ ay sobre esto opiniones: esto quanto á la absolucion sacramental de los pecados. porque de censuras no ay opiniones, sino que puede aun con el testimonio de los circunstantes.

Hecha pues que aya el confessor al penitente alguna exhortacion, segun y cóforme à la disposicion que viere en el, podrale absoluer diziendo primero el penitente. De todos estos pecados y de los demas que no me acuerdo, los quales yo he cometido por pensamiento, palabras, obras, y negligencias, me acuso grauissimamente, y digo â Dios mi culpa, suplicando humilmente à mi Dios, y Señor, q̃ por los meritos de su sacratissima Passion y muerte, me quiera perdonar, y à vos Padre espiritual me absoluais y deis penitencia.

Acabado el penitente las vltimas palabras, luego el confessor le absoluera primero de la excomunion (si está excomulgado que lo sepa el) por la forma ya puesta. Que si à caso el penitẽte no se tiene por excomulgado, porque no sabe auer incurrido alguna excomunion, podra-

dralo absoluer, â cautela diziendo.

¶ Forma de Absolucion.

SI teneris aliquo vinculo excomunicationis à quo ego te possum absoluere, absoluo te, & restituo te sanctis Sacramentis Ecclesiæ, & vnitati fidelium, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.

Misereatur tui onipotens Deus, & dimittat tibi omnia pecata tua, liberet te ab omni malo, saluet & confirmet in omni opere bono, & perducat te in vitã ęternam, Amen.

Et ego te absoluo âuthoritate qua fungor ab omnibus peccatis tuis: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, Amen.

Merita passionis Domini nostri Iesu Christi, & Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium sanctorum, & quidquid boni feceris, & mali sustinueris propter Deum, sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiæ, & in præmiũ vitæ æternę. Vade in pace, & amplius noli peccare.

Y porque el confessor esta en lugar de medico espiritual, no solo deue curar

rar las enfermedades del anima del peni
tente, mas tambien aplicarle algunas me
dicinas preseruatiuas, para que no cay-
ga otra vez en semejantes pecados. Será
pues aquestos remedios estimados del
penitente, porque son ciertos auisos y
exhortaciones que le dará el confessor,
segun lo vera capaz dellos. Y porque to-
dos no tienen vasos para qualquier do-
ctrina, no à todos dirà vna mesma cosa.

¶ *Exhortacion es q̃ el Confessor deue de hazer al penitente despues que le aya dado la absolucion.*

¶ *Exhortacion primera.*

Reconoced hijo mio muy à menu-
do la benignidad de Dios q̃ os ha
perdonado tales, y tã grandes pecados;
lo que no haze con todos, pues que mu-
chas personas auran sido, que luego en
peccando vna vez mortalmẽte, y muchas
vezes enel mismo acto del pecado murie
rõ, sin serles cõcedido tiempo para se cõ
fessar, y assi se fueron al infierno. Pecó el
primero angel Lucifer en soberuia estan
do en el cielo, y luego a la ora fue de alli

lançado en el profundo del infierno, sin remedio alguno. Pecô assi mismo la muger de Loth, y en la misma hora (como dize la sagrada Escritura) fue su cuerpo conuertido en estatua de sal, y su anima dió cõsigo en el infierno: y esto por vna inobediencia que cometio, en mirar cõtra la volũtad de Dios las ciudades, que con el fuego del cielo se abrasauan por el pecado de la hedionda sodomia. De suerte, que ni la esperò Dios à penitencia vn año, ni vn mes, ni vna semana, ni vn dia, ni vna hora, ni vn momento: sino que luego tras la inobediencia le vino la eterna dannaciõ. Y â vos hijo mio tan misericordiosamente ha esperado el Señor, no solamẽte vna hora, ò vn dia, ô vn mes, pero todo el año, y toda vuestra vida. Por tãto yo os ruego y amonesto, q̃ no le querais ser ingrato, ni bolueros al vomito de vuestros pecados, ni menos oluidar vn tan grã beneficio como este.

¶ Segunda exhortacion.

PAra conocer los beneficios de Dios, y guardarse de pecar, haze mucho al caso (hijo mio) ser amigo el hombre de la oracion, ca esta es el espejo en q̃ Dios

es visto,amado, y adorado, y la flaqueza propria conocida. Y assi deuia cada qual de los Christianos que dessea saluarse,diputar alguna parte del dia(pues tiene veinte y quatro horas el natural) para la oracion, y fuesse vna hora,ò à lo menos media,en que hiziesse gracias al Señor, por los beneficios recibidos hasta en aquel punto, y le demandasse gracia que le conserue en su amor. Y despues deuia pensar como ha passado aq̃l dia,que es lo que ha hecho, y que ha dexado de hazer de lo que obligado es: q̃ ha dicho, en que ha entendido, y finalmẽte como ha ocupado todo aquel dia, para que por esta via entiẽda, si aprouecha, ò desaprouecha en el camino del Señor.

¶ *Tercera exhortacion.*

SAbed hijo mio, que todos somos mal inclinados,vnos mas,otros menos desde que nacimos,como dize la sagrada escritura, y el Señor que nos crio compadeciendose de nosotros, istituyò sacramentos familiares,no solamẽte para curar por medio dellos nuestras enfermedades,pero tambien para esforçar nuestra

stra flaqueza: y por tanto hazen sabiamē te los Christianos que se confiessan a menudo, porque mediante aqueste sacramēto son limpos de los pecados: y tambien recibē el de la Eucharistia, que es el precioso cuerpo de Christo, cō cuya virtud se confirma en nosotros el buen proposito y la virtud con que podamos subir a la sierra de Oreb, q̄ es el Reino de los cielos. Dela manera que el Propheta Helias coufortado con vn pan que le dio el Angel (el qual significaua el Sanctissimo Sacramento) subio esforçadamente hasta la sobredicha montaña de Oreb.

¶ *Quarta exhortacion.*

MVcho importa para alcançar la salud del anima y viuir bien, apartarse de malas compañias, y tratar con personas virtuosas: porque como dize Dauid, cō el sancto seras sancto, y con el peruerso te peruertiras. Y assi es cierto que con facilidad se pegan las enfermedades cōtagiosas entre amigos que se conuersan: y en fin ordinariamente somos tales como aquellos con quien viuimos. Tenemos exemplo desto en los hijos de Israel

los quales morando entre gentiles idolatraron como ellos: segun lo testifica el Psalmista diziendo: Mezclaron se cō los Gentiles, y aprendierō las obras dellos, y sacrificaron a los idolos que adorauā, y todo se les hizo para su escandalo. Y no solo se deuen huir las malas conuersaciones, mas tambien la lection de libros vanos q̃ pueden prouocar a mal, y procurar libros deuotos, que nos mueuan e inciten a las cosas de Dios, â la virtud, deuocion, y salud del anima, al desseo de la gloria menosprecio del mundo, y eternidad de los bienes que tiene Dios aparejados en el cielo, y finalmente â pē sar las eternas penas con que son atormē tados los malos en el infierno.

¶ *Quinta exhortacion.*

LOS Sieruos de Dios que de veras dessean saluarse, han de euitar totalmente la ociosidad. Porque como en la sapiencia leemos, ella es la que ha enseñado mucha malicia. Y asi dize S. Hieronimo, ninguna cosa ser peor para el proposito sancto, que la ociosidad, la qual no solo no adquiere cosa buena de

nueuo, mas aun pierde lo q̃ adquirido tenia. La sancta vida se esfuerça y crece con la continuacion: y con la ociosidad pierde las fuerças y desfallece. Cada dia se ha de renouar nuestro proposito con nueuos y rezientes augmentos de virtudes. No se ha de medir el camino de la virtud con lo q̃ hecho auemos pero con lo que nos queda por hazer. Verdaderamẽte muchos se han perdido y cada dia se pierden por la ociosidad, ca esta es lazo con que el demonio lleua arrastrãdo los pecadores en diuersas maneras de pecados. Y assi dezia el mismo sancto: Siẽpre haras alguna cosa, porque de contino el demonio te halle ocupado: ca no assi facilmente vence y cautiua al que ocupado esta en algun buen exercicio.

¶ *Sexta Exhortacion.*

MVy prouechosa es a las personas la cõsideraciõ de la muerte: porq̃ les libra delos pecados venideros, y despierta á llorar los passados, y aparejar con tiempo la cuenta que se ha de dar á Dios de la vida passada, y mueue à considerar el rigor del juyzio de Dios, por-

que no les tome subitamente la muerte, quando mas descuidados estan. Y assi aconseja el Sabio, que en todas nuestras cosas, nos acordemos de la muerte y jamas pecaremos. Tambien dize S. Hieronimo: Acuerdate de tu muerte, y no pecaras. El que cada dia piensa que ha de morir, facilmente menosprecia las cosas presentes, y se da priessa por caminar à las venideras.

De todas estas exhortaciones sobredichas podra el confessor tomar materia para exhortar al penitente, segun entendera que ay necessidad, y en el viere la capacidad.

¶ *Cap. XXI. En que se ponen ciertas exhortaciones para ayudar à bien morir.*

A LOS Que se encargan de Curazgos y de encaminar las animas, no solamente toca el administrar los sanctos sacramẽtos, y enseñarles mientras en la carne viuen la Doctrina Christiana: mas tambien son obligados â ayudar los à bien morir, exhortã-

dolos y diziendoles algunas buenas cosas, con que se animen à esperar en la misericordia del Señor, y cobren animo para mejor poder passar aquel terrible y à margo trago del agonia dela muerte.

Y ssi me ha parecido en la conclusion deste libro, que para instruir los Curas se ha hecho; poner aqui algunas exhortaciones vtiles, y oraciones deuotas, que son muy aprobadas para semejante passo, las quales sacamos dela sagrada escritura, y de Doctores doctissimos, no menos q̃ deuotissimos, cõ que se puedã animar y confortar los que estan para morir: á los quales diran las palabras siguientes.

¶ Exhortacion primera.

CHarissimo hermano, nuestro Señor, Dios que crio este mũdo, y suauemẽte lo gouierna, puso en general à todos lei, que cada vno sin eximir à nadie ayã de morir. De la qual lei haze mencion el Apostol S. Pablo diziendo en la Epistola que à los Hebreos escriue. Estatuido esta, que todos los hõbres vna vez mueran. Y el Propheta Dauid dize: Que hom-

bre ay viuiente, que no aya de morir? Cõmo si dixesse, ninguno, ni rico ni pobre, ni señor, ni criado, ni sabio, ni simple, ni hombre, ni muger. Sino miremos los tiẽpos passados, y veremos quantos son muertos, que à ninguno ha perdonado la muerte como està figurado en aquella estatua que vio Nabuchodonosor, la qual tenia la cabeça de oro, los pechos, y braços de plata, el vientre y muslos de bronze, las piernas de hierro, y finalmẽte los pies parte de hierro, y parte de tierra cozida. Y assi desta forma es el mũdo, el qual cõtiene diuersos estados, y ala fin todo lo derrueca, y deshaze vna piedra cortada del mõte, que es la muerte venida de la mano del Señor. De suerte que ni perdona la muerte à Reyes, ni à Señores, ni caualleros, ni à esforçados, ni à flacos, que al fin todos auemos de seguirla, y a cada qual tarde, ò temprano se le llega su dia.

Este es orden muy justo del Señor, para por medio del castigar los pecados, pues que como escriue S. Pablo a los Romanos: Por vn hombre entro el pecado en el mundo, y por el pecado la muer-

te, y tambien para trasladarnos à la gloria del Paraiso, para el qual fuimos criados. Y si este passo nos pareciere terrible, consideremos como el mismo hijo de Dios para entrar en su propria gloria, lo quiso passar.

Demanera, que pues no se puede escusar la lei del morir, sera bien hecho mirar por la salud de nuestra anima, tomando la muerte con paciencia, y cõformandonos con la voluntad del señor, en cuya mano esta la muerte y la vida, la qual nos puede alargar y acortar: segun y como le fuere bien visto: bendito sea su sancto nombre en el cielo y en la tierra, y su voluntad sea cumplida en su criatura.

¶ *Exortacion segunda.*

CHarissimo hermano, doctrina es de S. Gregorio, que toda obra por Iesu Christo hecha eneste mundo, es erudicion nuestra para que la imitemos, y por ella entendamos lo que deuemos hazer. Y assi nuestro Redẽptor muriendo en la Cruz por nuestros pecados, hizo algunas cosas para instruirnos, que hiziessemos lo mismo, puestos en aquel ter-

rible trance: porque asi nuestra anima vaya encaminada quando saliere deste cuerpo, y asi quiero yo acordaros algunas de aquellas, para que os sean doctrina y consuelo.

Quanto â lo primero, estando Christo nuestro bien à la muerte, hizo al Padre oracion recitando aquel Psalmo de David, que comiença: *Deus, Deus meus, quare dereliquisti me?*

Lo segũdo, puesto Christo en la Cruz, dio vna voz tan grande, que hizo temblar la tierra, las piedras se hendieron, y el Sol se escurecio.

Lo tercero, derramò el Señor lagrimas estando para espirar, como lo escriue el Apostol S. Pablo â los Hebreos.

Lo quarto, encomendo Christo en la Cruz su anima al eterno Padre, diziẽdo, Padre en tus manos encomiendo mi espiritu.

Lo quinto, embiò su espiritu al Padre, Christo muriendo en la Cruz.

Aquestas cinco cosas charissimo hermano aueis de hazer vos, à imitacion de nuestro Saluador Iesus.

Sea pues la primera que oreis, y sino

pudieredes con la boca orad dentro del coraçon. Porque, como dize Ysidoro, mas vale orar en silencio interior, que cõ el ruido de palabras, y sonido de voz sin atencion. Digamos pues los dos vna oracion muy apropriada para este passo, que canta la sancta madre Iglesia en el acatamiento diuino, y es la siguiente.

¶ *Oracion deuota.*

MEdia vita in morte sumus, quem quærimus adiutoré nisi te Domine, qui pro peccatis nostris iuste irasceris? Sancte Deus, Sancte fortis, Sancte misericors & Saluator: amaræ morti ne tradas nos. Ne proijcias nos in tempore senectutis, cum defecerit virtus nostra, ne derelinquas nos Domine.

Euigilia super nos æterne Saluator, ne nos apprehendat callidus tentator, quia tu factus es nobis sempiternus adiutor.

O rex gloriæ inter sanctos tuos, qui semper es laudabilis, & tamen ineffabilis: tu in nobis es Domine, & nomen sanctum tuum inuocatum est super nos, ne derelinquas nos in hac hora mortis, Deus noster: vt in die iudicij nos collo-

care

care digneris inter sãctos & electos tuos rex benedicte.

Lo segundo es menester dar vna voz con el coraçon al Señor desseando con vehemencia su vista, y dezir con san Pablo: Desseo ser desatado y estar en compañia de Christo, dõde la verdadera quietud y perfecto consuelo es.

Lo tercero es menester llorar, si quiera interiormente con dolor, y contriciõ de auer ofendido à Dios. Porque como dize Cassiodoro sobre los Psalmos. No sabe dilatar el Señor lo que se le demanda con coraçon cõtrito. Y Dios dize por el Propheta Ezechiel. En qualquier hora q̃ gemira el pecador, oluidarê todos sus pecados, y no me acordaré mas dellos.

Lo quarto encomendareis vuestra anima al Señor: porque el que la crio, y con su preciosa sangre redimio la conserue y guarde de mal.

Y para esto son apropriados los versos que comunmente se dizen de S. Bernardo: porque aquel glorioso sancto, viuiendo en carne los dezia deuotamente, y son de mucha eficacia para impetrar

el auxilio diuino, y particularmente en el articulo de la muerte.

¶ Siguense los Versos de S. Bernardo.

O Bone IESV, illumina oculos meos ne vnquam obdormiam in morte, ne quando dicat inimicus meus, præualui aduersus eum. *O Adonai.* In manus tuas commendo spiritum meũ, redimisti me Domine Deus veritatis. *O Meßias.* Locutus sum in lingua mea; notum fac mihi Domine finẽ meũ, & numerum dierũ meorũ quis est, vt sciam quid desit mihi.

O *Eloi* Fac mecum signum in bonum, vt videant qui me oderunt, & confundãtur: quoniam tu Domine aduuisti me, & consolatus es me.

O Emanuel. Dirupisti Domine vincula mea tibi sacrificabo hostiam laudis, & nomen domini inuocabo.

O Christe. Perit fuga â me, & non est qui requirat animam meam.

O Clauis David. Clamaui ad te Domine, dixi tu es spes mea, & portio mea in terra viuentium.

O Iehouah. Signatum est super nos lumen vultus tui Domine, dedisti lætitiã

in

in corde meo . Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

Sicut erat in principio & nunc & semper & in sæcula sæculorum, Amen.

Lo quinto y vltimo, deueis dar al Señor el anima, à imitacion de nuestro Redemptor, el qual inclinada la cabeça, dio su anima preciosa al Padre.

Importa mucho tambien, que ante el paciente se tenga vn Crucifixo y agua bēdita, porque lo adore muy â menudo, teniendo puesto su coraçon en Iesu Christo representado por aquella imagen: y adorandola dira estas palabras.

Adoramus te Christe & benedicimus tibi quia per sanctam Crucem tuam redemisti mundum. Fili Dauid miserere mei, Domine adiuua me.

Y si en alguna manera puede hablar, razonarà con la Cruz, ò si tiene quitada la habla, otro por el.

¶ *Inuocacion á la Cruz.*

Aue Crux digna, super omnia ligna benigna.

Tu me consigna, ne moriar morte maligna.

In Cruce pendenté, própter te Iesum Deum omni potentem.

Vt mihi des mentem, te semper amare volentem.

¶ *Otra inuocacion â la Cruz.*

O Buena Cruz Dios te salue, en ti hallò todo el remedio ayuda y fauor, toda consolacion y medicina de sus males aquel buen ladron S. Dimas, el qual confessò el dominio y reino de IESV en ti crucrificado, diziendo: *Domine memento mei dum veneris in regnum tuum.* En cuya respuesta oyo aquellas palabras llenas de piedad y misericordia, *Hodie mecum eris in Paradiso.*

Dulcissimo Iesu, yo confiesso tu dominio, tu reino, tu diuinidad y humanidad, tu passion y muerte de Cruz, tu decendimiento a los infiernos, tu resurrection, y subida â los cielos, donde estas assentado â la diestra del Padre. Y tambien confiesso tu segundo aduenimiento al mundo para juzgar viuos y muertos: y en fin creo todo aquello que la sancta madre Iglesia mada creer.

Yo te suplico por aquella inefable ca

ridad que del cielo te traxo a la tierra, y enclauó enla Cruz, pues el amor te hizo morir. Por aquellas ſacratiſsimas llagas que en tu delicadiſsimo cuerpo quiſiſte por nueſtros pecados ſufrir: por aq̃lla ſangre puriſsima, teſoro de nueſtra vida, que derramaſte de tu ſacratiſsimo cuerpo en ſatisfacion de nueſtras culpas.

Por todos los trabajos finalmẽte que en eſte mundo por redimir al linage humano ſufriſte, y por interceſsion y meritos de tu puriſsima madre Maria ſiempre Virgen te ſuplico.

¶ Diziendo el paciente las palabras que ſe ſiguen, ſe puede dar vn golpe en los pechos.

O Domine Deus meus, memento mei perditiſsimi hominis, & omnium proximorum meorum, nunc qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memẽto mei ſceleratiſsimi peccatoris, & omniũ proximorum meorum nunc, qui es in regno tuo.

O Domine Deus meus, memento mei ingratiſsimæ creaturæ, & omnium pro-

ximos

ximorum meorum, nunc quies in regno tuo, vt virtute sanguinis tui benedicti deleátur omnia peccata mea. Dele fons pietatis ac totius clementiæ, ingratitudines meas.

Tu nosti figmentum nostrum: recordare quæso quia puluis sumus, homo, sicut fœnum. Propter gloriam nominis tui adiuua nos, opus manuũ tuarum: tu nos ex nihilo plasmasti, tu benignissime Iesu tuo sanguine nos lauasti: tibi reddo spiritum meum, dignare Domine ipsum recipere pro gloria nominis tui.

Quomodo miseretur pater filiorum, miserere mei Domine agonizantis. Ego sum filius prodigus: peccaui in cœlum, & coram te, iam non sum dignus vocari filius tuus, sed fac me sicut vnũ de mercenarijs tuis.

Quantum distat ortus ab occidente longe fac à me iniquitates meas. Corrobora Dñe Iesu misericordiã tuam super me opus manum tuarum, & suscipe spiritum meum.

¶ *Exhortacion tercera.*

CHarissimo, nuestra fê, que es don diuino dado de la mano de Dios, ha de

eſtar aſſentada firmemẽte en nueſtro coraçon, y lo que en el creemos deuemos confeſſar exteriormẽte con la boca. Portanto para cõſuelo de vueſtra anima, os quiero proponer algunas preguntas, à las quales reſpondiendo, cõfeſſareis cõ la boca, lo que como buen Chriſtiano teneis creido en el coraçon.

¶ Siguenſe algunas interrogaciones que ſe han de proponer a los que eſtan al paſſo de la muerte.

QVanto a lo primero, creeis vos todas las coſas que la ſancta madre Igleſia nos manda creer, como ſon los articulos de la fê, y los ſacramẽtos de la lei de gracia. *Reſp.* Creo.

Teneis voluntad de morir en eſta confeſsion de la fé Catholica. *Reſp.* Quiero y deſſeolo. Item reconoceis os auer pecado en eſta vida muchas vezes, por penſamientos, palabras, obras, y negligencias: olnidados los beneficios que auiades recibido de la mano del Señor.

Reſp. Reconozco y confieſſo mi culpa. Demas deſto peſaos de auer ofendido

à Dios

a Dios de quien aueis recibido tātos beneficios. *Resp.* Pesame y, digo mi culpa.

Querriades no auer ofendido á su Magestad por su bondad. *Resp. Si,* y le supli co aya misericordia de mi.

Proponeis allende desto si el Señor os alarga la vida no le ofender mas, sino serle obediente à todas vuestras fuerças, *Resp.* Yo lo propōgo, y para ello le demādo fauor y ayuda.

Item perdonais â todos los que os há agrauiado, y teneis voluntad de pedir perdon á quantos vos aueis enojado, y de restituir si os sintiessedes obligado â qualquier de vuestros proximos. *Res.* Yo les perdono, y demīdo àtodos perdon; y es mi voluntad y assi lo mando, que conforme â mi possibilidad se restituya lo q̃ hallaré yo deuer, y en ello auer cosa de restitucion.

Finalmente os alegrad porque os llama nuestro *Señor* à su reyno adonde teneis esperança no tanto por vuestros meritos, como por los de Iesu Christo. *Resp.* Assi lo espero que quien me ha criado, y con su preciosa sangre redemido, me saluarâ, Iesu Christo esperança mia.

¶ Exhortacion quarta.

CHarifsimo, la mifericordia del Señor es tan grãde, que todos los peccados del mundo comparados a ella, son como nada. Y afsi nueftros pecados puestos ante el teforo de la diuina bondad, que otra cofa fon que vna pajuela puesta en vn grandifsimo fuego, ó vna centella lançada en alta mar. Confiderad pues agora con quanta facildad vna hoguera grandifsima confumiria vna pajuela que no fe hallaffe raftro de ella, ó con quanta prefteza el mar Occano mataria vna centellica de fuego, q̃ no quedaffe della feñal.

Q e muy mas facilmẽte fin cõparació puede la mifericordia del Señor remedir, y a pagar todos nueftros pecados. Por effo tengamos gran confiança en el Señor y no nos efpanté nueftras culpas, pero proftremonos a los pies de Iefus, diziendole de boca, y de coraçon.

Domine, non fecundum peccata noftra facias nobis, neque fecũdum iniquitates noftras retribuas nobis.

Domine ne memineris iniquitatũ nof

ctarum antiquarum, cito anticipent nos miſericordiæ tuę, quia pauperes facti ſumus nimis. Adiuua nos DEVS ſalutaris noſter, & proter gloriam nominis tui Domine libera nos, & propitius eſto peccatis noſtris propter nomẽ tuum.

Y porque la Sacratiſsima madre de Dios puede mucho con IESV Chriſto ſu hijo, ſerà meneſter llamarla en nueſtro fauor con los verſos ſiguientes.

MARIA Mater gratię, mater miſericordiæ, tu nos ab hoſte protege, & hora mortis ſuſcipe.

Monſtra te eſſe matrem, ſumat per te preces, qui pro nobis natus, tulit eſſe tuus.

Sub tuũ præſidium confugimus ſancta Dei genitrix, noſtras deprecationes ne deſpicias in neceſsitatibus, ſed à periculis cunctis, libera nos ſemper virgo glorioſa & benedicta.

Deuenſe tambien inuocar los ſanctos, y ſanctas, diziendo la Letania, que para eſte trance es muy apropriada.

¶LITANIAE.

KYrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Christe audi nos, Christe exaudi nos.

Pater de cælis Deus Miserere ei.
Fili Redēptor mundi Deus. Miserere ei.
Spiritus sancte Deus. Miserere ei.
Sancta Trinitas vnus Deus. Miserere ei.
Sancta Maria. Ora pro eo.
Sancta Deigenitrix. ora pro eo.
Sancta Virgo virginum. ora pro eo.
Sancte Michael. ora pro eo.
Sancte Gabriel. ora pro eo.
Sancte Raphael. ora pro eo.
Omnes sancti beatorum spiritum ordines. Orate pro eo.
Sancte Ioannes Baptista. ora pro eo.
Omnes sācti Patriarchę. & Prophetę. o. p.
Sancte Petre. ora pro eo.
Sancte Paule. ora pro eo.
Sancte Andrea. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Ioannes. ora pro eo.
Sancte Thoma. ora pro eo.
Sancte Iacobe. ora pro eo.
Sancte Philippe. ora pro eo.

Sancte Bartholomæe. ora pro eo.
Sancte Mathæe. ora pro eo.
Sancte Simon. ora pro eo.
Sancte Thadæe. ora pro eo.
Sancte Mathia. ora pro eo.
Sancte Barnaba. ora pro eo.
Sancte Marce. ora pro eo.
Sancte Luca. ora pro eo.
Omnes sácti Apostoli & Euágelistę. or. p.
Omnes sancti Innocentes, orate pro eo.
Sancte Stephane. ora pro eo.
Sãcte Fabiane & Sebastiane. orate pr. eo.
Sancte Laurenti. ora pro eo.
Sancte Vincenti. ora pro eo.
Omnes sancti martyres. orate pro eo.
Sancte Syluester. ora pro eo.
Sancte Martine. ora pro eo.
Sancte Nicolae. ora pro eo.
Sancte Gregori. ora pro eo.
Sancte Augustine. ora pro eo.
Sancte Hieronyme. ora pro eo.
Sancte Benedicte. ora pro eo.
Sancte Bernarde. ora pro eo.
Sancte Francisce. ora pro eo.
Sancte Dominice. ora pro eo.
Omnes sancti confessores. orate pro eo.
Sancta Anna. ora pro eo.

Sancta Maria Magdalena. ora pro eo.
Sancta Martha. ora pro eo.
Sancta Agatha. ora pro eo.
Sancta Lucia. ora pro eo.
Sancta Cecilia. ora pro eo.
Sancta Catharina. ora pro eo.
Sancta Apollonia. ora pro eo.
Sancta Eulalia. ora pro eo.
Omnes sáctę virgines & viduę. orat. p. eo.
Omnes sácti & sanctæ Dei. orate pro eo.
Propitius esto. Parce ei Domine.
Propitius esto. Libera eum Dñe.
Ab ira tua. Libera eum Dñe.
A mala morte. Libera eum Dñe.
A pœnis inferni. Libera eum Dñe.
A potestate diaboli. Libera eum Dñe.
Ab omni malo. Libera eum Dñe.
Per natiuitaté tuam. Libera eum Dñe.
Per sanctá Crucé tuá. Libera eum Dñe.
Per mortem & sepulturam tuam. Libera eum Domine.
Per gloriosam Resurrectioné tuam. Libera eum Domine.
Per admirabilé ascensionentuam. Libera em Domine.
Per gratiá sancti Spiritus paracleti. Lira eum Domine.

In die

In die iudicij. Libera eum Domine.
Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt ei parcas. Te rogamus audi nos.

Sueleuse tambien leer aqui las quatro passiones, y particularmẽte la de S. Iuã, y el lector entanto que las va leyendo, puede declarar algunos passos al enfermo para cõsuelo del, si en tal dispoiciõ estuuiesse. Rezaran tambien el Credo, y el Psalmo. *Qui cunque vult.*

¶ *Versos de Dauid apropriados al transito.*

DOmine ne in furore tuo arguas me, neque in ira tua corripias me.

Miserere mei Domine quoniam infirmus sum, sana me Domine quoniam conturbata sunt omnia ossa mea.

Et anima mea turbata est valde, sed tu Domine vsque quo.

Conuertere Domine & eripe animam meam, saluum me fac propter misericordiam tuam.

Propter nomen tuum Domine propitiaberis pecatis meis, multa sunt enim.

Delicta iuuentutis meæ, & ignorãtias meas ne memineris Dñe; sed saluum me

fac

fac propter misericordiam tuam.
Ad te leuaui oculos meos, qui habitas in cælis.
Ecce sicut oculi seruorum in manibus dominorum suorum; & sicut oculi ancillæ in manibus Dominæ suæ: ita oculi nostri ad Dominum Deum nostrum, donec misereatur nostri.
Tu es refugium meum à tribulatione quæ circundedit me: exultatio mea erue me à circundantibus me.
Saluum me fac Deus, quoniam intrauerunt aquæ vsque ad animam meam.
Infixus sum in limo profundi, & non est substantia.
Domine Deus ne elongaueris â me: quoniam tribulatio proxima est, & non est qui adiuuet.
Non intres in iudicium cũ seruo tuo: in te Domine speraui, non confundar in æternum: in iusticia tua libera me.
Inclina ad me aurem tuam: accelera, vt eruas me.
Esto mihi in Deum protectorem & in domum refugij: vt saluum me facias.
Quoniam fortitudo mea & refugium meum es tu, & propter nomen tuum de-
du-

duces me & enutries me.

Educes me de laqueo quem abſconderunt mihi: quoniã tu es protector meus.

In manus tuas Domine cõmendo ſpiritum meũ: redimiſti me Domine Deus veritatis.

¶ Siguese la comendacion del anima, para dezir, quando el enfermo esta muy al cabo.

PRoficiſcere anima Chriſtiana de hoc mundo, In nomine Dei Patris omnipotentis qui te creauit, & in nomine Ieſu Chriſti Filij Dei viui qui pro te paſſus eſt. In nomine Spiritus ſancti, qui in te effuſus eſt. In nomine Angelorum, & Archangelorum. In nomine Thronorum & Dominationum. In nomine Principatum, & Poteſtatum. In nomine Cherubim, & Seraphim. In nomine Patriarcharum, & Prophetarum. In nomine Sãctorum, Apoſtolorum, & Euangeliſtarũ. In nomine Sanctorum Martyrum, & Cõfeſſorum. In nomine Sanctorum Monachorum, & Eremitarum. In nomine Sanctarum Virginum, & omnium Sanctorũ, & Sanctarum Dei, hodie ſit in pace locus

cus tuus, & habitatio tua sit in sancta Sion. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

¶ *Oratio.*

DEVS Misericors, Deus clemēs, Deus qui secundum multitudinem miserationum tuarum peccata pœnitentium deles, & præteritorum criminum culpas venia remissionis euacuas: respice propitius super hunc famulum tuum, & remissionem sibi omnium peccatorū suorum tota cordis confessione poscentem, deprecatus exaudi. Renoua in eo pijssime Pater quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est, & vnitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte. Miserere Domine gemituum eius, & miserere lachrymarum eius, & non habentem fiduciam nisi in tua misericordia, ad tuæ sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum Dominū nostrum. Amen.

¶ *Oratio.*

COmmendo te omnipotēti Deo frater charissime, & ei cuius es creatura cōmitto, vt cū humanitatis debitum,

morte interueniĕte persolueris, ad autho rem tuum, qui te de limo terræ formauerat reuertaris. Egrediĕti itaq; animę tuæ de corpore, splĕdidus Angelorum cœtus occurrat. Iudex Apostolorū tibi senatus adueniat: cādidatorum martyrum triūphator exercitus obuiet: liliata rutilantium confessorum turma circundet: iubilantium virginum chorus excipiat, & beatæ quietis in sinu Patriarcharū te cóplexus astringat: mitis atq; festiuus Christi Iesu tibi cōspectus appareat, qui te inter asistĕtes sibi iugiter inter esse decernat, ignores omne quod horret in tenebris, quod stridet in flammis, quod cruciat in tormentis. Cedat tibi teterrimus Satanas cum satellitibus suis: in aduentu tuo te comitantibus angelis, cŏtremiscat, atq; æternę noctis chaos immane diffugiat. Exurgat Deus & disspĕtur inimici eius, fugiāt qui oderút eū à facie eius, Sicut deficit fumus, deficiant, sicut fluit cera à facie ignis, sic pereant peccatores â facie Dei. Et iusti epulentur, & exultent in conspectu Dei. Confundātur igitur, & erubescant omnes tartareæ legiones, & ministri Satanæ iter tuum impe-

impedire non audeant. Liberet te â cruciatu Christus, qui pro te crucifixus est. Liberet te â morte Christus, qui pro te mori dignatus est. Constituat te Christus filius Dei viui intra Paradisi sui semper amœna virentia, & inter oues suas te verus ille pastor agnoscat. Ille ab omnibus peccatis tuis te absoluat, atque ad dexteram suam, in electorum suorum te sorte constituat. Redemptorem tuum facie ad faciem videas, præsens semper assistens. Manifestissimam beatis oculis aspicias veritatem. Constitutus igitur inter agmina beatorum, contemplationis diuinæ dulcedine potiaris, in sæcula sæculorum. *Resp.* Amen.

¶ *Oremus.*

SVscipe Domine seruum tuum in locum sperandæ sibi saluationis à misericordia tua. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Enoc. & Eliam de communi morte mundi. *Resp.* Amen.

Libera

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Noe de diluuio. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti, Abraham de Hur Chaldeorum. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Iob de passionibus suis. *Res.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Isaac de hostia, & de manu patris sui Abraham. *Resp.* Amen

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Loth de Sodomis, & de flãma ignis. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Moysen de manu Pharaonis Regis Aegyptiorum. *Resp.* Aman,

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Danielem de lucu leonum. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti trespueros de camino ignis ardentis. & de manu Regis iniqui. *Resp.* Amen.

Libera domine animam serui tui, sicut liberasti Susanam de falso crimine. *Resp.* Amen.

Libera Domine animam serui tui, sicut liberasti Dauid de manu Regis Saul, & de manu Goliæ, *Resp.* Amen.

Libera Domine animam famuli tui, sicut liberasti Petrum, & Paulum de carceribus. *Resp.* Amen.

Et sicut beatissimam Teclam virginẽ & martyrem tuam de tribus tormentis atrocissimis liberasti, sic liberare digneris animam serui tui huius & tecũ facias bonis congaudere in cœlestibus. *Res.* Amen.

¶ *Oratio.*

Commẽdamus tibi Domine animã famuli tui. N. precamurque te Dñe Iesu Christe Saluator mundi, vt propter quam ad terram misericorditer descendisti, Patriarcharum tuorum sinibus insinuare nõ renuas. Agnosce Domine creaturam tuam, nõ ex dijs alienis creatam, sed à te solo Deo viuo, & vero: quia non est alius Deus præter te, & non est secundũ opera tua. Lętifica Dñe animã eius in conspectu tuo, & ne memineris iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum quas suscitauit furor, siue feruor mali desiderij. Licet enim peccauerit, tamẽ Patrẽ

& Filium & Spiritum ſanctum non negauit, ſed credidit & zelum Dei in ſe habuit, & Deum, qui fecit omnia adorauit. *Reſp.* Amen.

¶ *Oremus.*

DELICTA Iuuentutis, & ignorantias eius quæ ſummus ne memineris Domine, ſed ſecundũ magnũ miſericordiã tuam memor eſto illius in gloria claritatis tuæ, Aperiantur ei cœli, collętẽtur illi angeli, in regnum tuum ſeruum tuum ſuſcipe. Suſcipiat eum ſanctus Michael Archãgelus Dei, qui militię cœleſtis meruit principatum. Veniant illi obuiã ſancti Angeli Dei, & perducant eum in ciuitatem cœleſtem Hieruſalẽ. Suſcipiat eum beatus Petrus Apoſtolus cui à Deo claues Regni cœliſtis traditæ ſunt. Adiuuet eum ſanctus Paulus, qui dignus fuit eſſe vas electionis. Intercedat pro eo ſanctus Ioannes electus Dei Apoſtolus, cui reuelata ſunt ſecreta cœleſtia. Orent pro eo omnes ſancti Apoſtoli, quibus à Domino data eſt poteſtas ligandi, atque ſoluendi. Intercedant pro eo omnes ſancti DEI, qui pro CHRISTI nomi-

ne in hoc sæculo tormenta sustinuerũt: vt vinculis carnis exutus peruenire mereatur ad gloriam Regni cælestis, præstante Domino nostro Iesu Christo, qui cum Patre & Spiritu sancto viuit, & regnat in sęcula sęculorum. *Resp.* Amen.

¶ *Psalmus.*

CONfitèmini Domino quoniam bonus quoniam in sęculũ misericordia eius.

Dicat nũc Israel quoniam bonus, quoniam in sęculum misericordia eius.

Dicat nunc domus Aaron, quoniam in sęculum misericordia eius.

Dicat nunc qui timet Dominum, quoniam in sæculum misericordia eius.

De tribulatione inuocaui Dominum, & exaudiuit me in latitudine Dominus.

Dominus mihi adiutor: non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adiutor, & ego despiciam inimicos meos.

Bonum est confidere in Domino: quã confidere in homine.

Bonum est sperare in Domino, quam sperare in principibus.

Omnes

Omnes gentes circuierunt me & in nomine Domini, quia vultus sum in eos.

Circundãtes circundederũt me: & in nomine Domini, quia vultus sum in eos.

Circundederunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis, & in nomine Domini quia vultus sum in eos.

Impulsus euersus sum, vt caderem: & Dominus suscepit me.

Fortitudo mea, & laus mea Dominus: & factus est mihi in salutem.

Vox exultationis, & salutis: in tabernaculis iustorum.

Dextera Domini fecit virtutem, dextera Domini exaltauit me: dextera Domini fecit virtutem.

Non moriar, sed viuam: & narrabo opera Domini.

Castigans castigauit me Dominus: & morti non tradidit me.

Aperite mihi portas iustitiæ, & ingressus in eas confitebor Domino: hæc porta Domini, iusti intrabunt in eam.

Cõfitebor tibi quoniam exaudisti me: & factus es mihi in salutem.

Lapidem quem reprobauerunt ædificantes, hic factus est in caput anguli.

A Domino factum est istud: & est mirabile in oculis nostris.

Hæc dies, quam fecit Dominus. exultemus, & lætemur in eã.

O Domine saluum me fac, ò Domine bene prosperare: benedictus qui venit in nomine Domini.

Benediximus vobis de domo Domini: Deus Dominus & illuxit nobis.

Costituite diem solennem in condensis, vsque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & confitebor tibi, Deus meus es tu: & exaltabo te.

Confitebor tibi quoniã exaudisti me: & factus es mihi in salutem.

Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in seculum misericordiã eius.

Gloria Patri & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat in principio, &c.

¶ *Psalmus.*

BEati immaculati in via: qui ambulant in lege Domini.

Beati qui scrutantur testimonia eius: in toto corde exquirũt eum.

Non enim qui operãtur iniquitatem, in vijs eius ambulauerunt.

Tu mãdasti mãdata tua, custodiri nimis.

Vtinam dirigãtur viæ meæ: ad custodiendas iustificationes tuas.

Tunc non confundar: cum perspexero in omnibus mandatis tuis.

Confitebor tibi in directione cordis: in eo quod didici iudicia iustitiæ tuæ.

Iustificationes tuas custodiam : non me derelinquas vsque quaque.

In quo corrigit adolescentior viam suam? in custodiendo sermones tuos.

In toto corde meo exquisiui te, ne repellas me â mandatis tuis.

In corde meo abscondi eloquia tua, vt non peccem tibi.

Benedictus es Domine: doce me iustificationes tuas.

In labijs meis pronuntiaui omnia iudicia oris tui.

In via testimoniorum tuorum delectatus sum, sicut in omnibus diuitijs.

In mandatis tuis exercebor : & considerabo vias tuas.

In iustificationibus tuis meditabor: non obliuiscar sermones tuos.

Gloria Patri & Filio, & Spiritui sancto.
Sicut erat in princiopio, &c.

¶ *Psalmus.*

AD Dominum cum tribularer clamaui & exaudiuit me.

Domine libera animã meã à labijs iniquis & à lingua dolosa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam.

Sagitæ potentis acutæ, cum carbonibus desolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolõgatus est, habitaui cum habitantibus Cedar: multum incola fuit anima mea.

Cum his qui oderunt pacem, eram pacificus, cum loquebar illis impugnabant me gratis.

Gloria Patri & Flio. Sicut erat, &c.

¶ *Paßio Domini nostri Iesu Christi secundum Ioannem.*

EGRESVS Est Iesus cum discipulis suis trans torrentem Cedrõ, vbi erat hortus: in quem introiuit ipse & discipuli eius. Sciebat autem & Iudas qui tradebat eum, locum: quia frequenter IESVS conuenerat illuc

illuc cũ discipulis suis. Iudas ergo quũ accepisset cohortem.& à Pontificibus,& Pharisæis ministros, venit illuc cum laternis,& facibus & armis.Iesus itaq; sciẽs omnia quę ventura erant super eum,processit,& dixit eis. Quem quæritis? Responderunt ei.Iesum Nazarenum. Dixit eis Iesus. Ego sum, Stabat autem & Iudas,qui tradebat eum cum ipsis. Vt ergo dixit eis. Ego sum, abierunt retrorsum, & ceciderunt in terram. Iterum ergo interrogauit eos. Quem quæritis? Illi autem dixerunt, Iesum Nazarenum. Respondit IESVS, Dixi vobis quia ego sum. Si ergo me quæritis, sinite hos abire. Vt impleretur sermo quem dixit: Quia quos dedisti mihi non perdidi ex eis quem quam. Simon ergo Petrus habens gladium,eduxit eum, & percussit Pontificis seruum,& abscidit auriculam eius dexteram.Erat autem nomen seruo Malchus,Dixit ergo Iesus Petro? Mitte glaudium tuũ in vaginam: calicem quẽ dedit mihi Pater,non vis, vt bibam illũ? Cohors ergo,& tribunus, & ministri Iudęornm comprehenderunt Iesum,& ligauerunt eum, & adduxerunt eum ad Annam

nam primũ. Erat enim socer Cayphę; qui erat pontifex anni illius. Erat autẽ Cayphas qui cõsiliũ dederat Iudęis, quia expedit, vnũ hominẽ mori pro populo. Sequebatur autẽ Iesũ Simõ Petrus & alius discipulus. Discipulus autẽ ille erat notus põtifici: & introiuit cũ Iesu in atriũ pontificis. Petrus autem stabat ad ostiũ foris. Exiuit ergo discipulus alius qui erat notus pontifici & dixit ostiariæ & introduxit Petrum. Dixit ergo Petro ancilla ostiaria. Nũquid & tu ex discipulis es hominis istius? Dixit ille. Non sum. Stabãt autẽ serui, & ministri ad prunas, quia frigus erat & calefaciebant se. Erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogauit Iesum de discipulis suis, & de doctrina eius, Respondit ei Iesus. Ego palam locutus sum mũdo: ego semper docui in synagoga, & in tẽplo, quo omnes Iudęi cõueniunt, & in occulto loquutus sum nihil. Quid me interrogas? Interroga eos qui audierunt, quid locutus sunt ipsis: ecce hi sciunt, quæ dixerim ego. Hæc autem cum dixisset, vnus assistens ministrorum dedit alapam Iesu dicens.

Sic

sic respondens pontifici? Respondit ei Iesus, Si male locutus sum testimoniũ perhibe de malo:si autem bene,quid me cædis? Et misit eum Annas ligatum ad Caypham pontificem. Erat autem Simon Petrus stans & calefaciens se.Dixerunt ergo ei. Nunquid & tu ex discipulis eius es? Negauit ille, & dixit. Non sum. Dixit ei vnus ex seruis pontificis, cõgnatus eius,cuius abscidit Petrus auriculam. Nonne ego te vide in horto cũ illo? Iterum ergo negauit Petrus, & statim gallus cantauit. Adducunt ergo Iesum à Caypha impretorium. Erat autẽ mane & ipsi non introierunt in prætorium vt non contaminarentur, sed vt mã ducarent pascha. Exiuit ergo Pilatus ad eos foras & dixit. Quam accusationem affertis aduersus hominem hunc? Responderunt & dixerunt ei: Si non esset hic malefactor, non tibi tradidissemus eum. Dixit ergo eis Pilatus: Accipite eum vos & secundum legem vestram iudicate eum. Dixerunt ergo Iudæi. Nobis non licet interficere quenquam. Vt sermo IESV impleretur, quẽ dixit: significans qua morte esset moriturus.

riturus. Introiuit ergo iterũ in prætoriũ Pilatus,& vocauit Iesum.& dixit ei. Tu es rex Iudæorum:Respondit Iesus: A temetipso hoc dicis, an alij tibi dixerunt de me?Respondit Pilatus: Nunquid ego Iudæus sum? Gens tua & Pontifices tradiderunt te mihi. Quid fecisti?Respondit Iesus. Regnum meum non est de hoc mundo, si ex hoc mũdo esset regnũ meũ, ministri mei vtique decertarent, vt non traderer Iudęis.Nunc autem regnũ meũ nõ est hinc, Dixit itaque ei Pilatus.Ergo rex es tu? Respõdit Iesus. Tu dicis, quia rex sum ego.Ego in hoc natus sum,& ad hoc veni in mundũ, vt testimonium perhibeam veritati. Omnis qui est ex veritate, audit vocem meam. Dixit ei Pilatus. Quid est veritas ? Et hoc cum dixisset, iterum exiuit ad Iudæos & dixit eis.Ego nullam inuenio in eo causam. Est autem cõsuetudo vobis,vt vnum dimittam vobis in pascha, vultis ergo dimittam vobis regem Iudæorum? clamauerunt rursum omnes dicentes.Non hunc, sed Barabbam.Erat autem Barabbas latro. Tũc ergo apprehendit Pilatus Iesum, & flagellauit eum. Et milites plectentes coro

nam

nam de spinis, imposuerunt capiti eius, & veste purpurea circũdederũt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant. Aue rex Iudæorum. Et dabant ei alapas. Exiuit iterum Pilatus foras, & dixit eis. Ecce ad duco vobis eum foras, vt cognoscatis, quia nullam inuenio in eo causam. Exiuit ergo Iesus portans coronam spineam & purpureum vestimentum, & dixit eis Pilatus. Ecce homo. Cum ergo vidissẽt eum Pontifices, & ministri, clamabant dicentes, Crucifige crucifige eũ. Dixit eis Pilatus, Accipite eum vos, & crucifigite: ego enim non inuenio in eo causam. Responderunt ei Iudæi. Nos legẽ habemus, & secundum legem debet mori: quia filium Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hunc sermonem magis timuit: & ingressus est prętorium iterum, & dixit ad Iesum. Vnde es tu? Iesus autem responsum non dedit ei. Dixit ergo ei Pilatus Mihi non loqueris? Nescis quia potestatem habeo crucifigere te, & potestatẽ hebeo dimittere te? Respõdit Iesus. Nõ haberes potestatem aduersum me vllam, nisi tibi datum esset de super, propterea qui tradidit me tibi, maius peccatum habet.

bet. Et ex inde quærebat Pilatus dimitte re eum. Iudęi autem clamabãt dicentes. Si hunc dimittis, nõ es amicus Cæsaris. Omnis enim qui se regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autẽ cũ audisset hos sermones, addduxit Iesum foras: & sedit pro tribunali in loco qui dicitur Lithostrotos: Hebraice autẽ Gabbatha. Erat autẽ parasçeue paschæ, hora quasi sexta, & dixit Iudæis. Ecce rex vester, Illi autẽ clamabant, Tolle, tolle, crucifige eũ. Dixit eis Pilatus: Regẽ vestrũ crucifigã? Respõderunt pontifices. Nõ habemus regẽ nisi Cęsarẽ. Tunc ergo tradidit eis illũ vt crucifigeretur. Susceperũ autẽ Iesum, & eduxerunt eum & baiulans sibi crucẽ, exiuit in eum qui dicitur Caluariæ locum, Hebraice autem Golgotha, vbi crucifixerũt eum: & cũm eo alios duos hinc & hinc, medium autem Iesum. Scripsit autem & titulum Pilatus & posuit super crucem, Erat autem scriptum, Iesus Nazarenus Rex Iudæorum. Hunc ergo titulum multi Iudæorum legerunt: quia prope ciuitatem erat locus vbi crucifixus est Iesus. Et erat scriptum Hebraicê, Gręcê & Latinê. Dicebant ergo Pilato pontifices Iudæorum

dæorum. Noli scribere Rex Iudæorum, sed quia ipse dixit Rex sum Iudæorum. Respondit Pilatus. Quod scripsi scripsi. Milites ergò cum crucifixissent eum acceperunt vestimenta eius (& fecerunt quatuor partes, vnicuique militi partē) & tunicam. Erat autem tunica inconsutilis de super contexta per totum. Dixerunt ergo ad inuicem. Non scindamus eam sed sortiamur de illa cuius sit: Vt scriptura impleretur, dicens, Partiti sunt vestimenta mea sibi, & super vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt, stabant autem iuxta crucem Iesu, mater eius, & soror matris eius, Maria Cleophe, & Maria Magdalene. Cum vidisset ergo Iesus matrem & discipulum stantem, quem diligebat, dixit matri suæ, Mulier, Ecce filius tuus. Deinde dixit discipulo. Ecce mater tua. Et ex illa hora, accepit eam discipulus in sua. Postea sciens I E S V S, quia iam omnia consummata sunt, vt consummaretur scriptura, dixit. Sitio. Vas ergo erat positum aceto plenum. Illi autem spongiam plenam aceto, hyssopo circumponentes obtulerunt

ori

ori eius. Cum ergo accepisset Iesus acetum, dixit. Consumatum est & inclinato capite tradidit spiritũ. Iudæi ergo (quoniam parasceue erat,) vt non remanerẽt in cruce corpora sabbato: (erat enim magnus dies ille sabbati) rogauerunt Pilatum, vt frangerentur eorum crura, & tollerentur. Venerunt ergo milites, & primi quidem fregerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad Iesum autem cum venissent, & viderunt eum iam mortuum non fregerunt eius crura: sed vnus militum lancea latus eius aperuit. Et cõtinuo exiuit sanguis & aqua: & qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium eius: & ille scit, quia vera dicit, vt & vos credatis. Facta sunt hęc, vt scriptura impleretur. Os nõ cõminuetis ex eo. Et iterum alia scriptura dicit. Videbunt in quem transfixerunt. Deo gratias.

¶ Salida el anima diran el Responso siguiente.

Svbuenite sancti Dei occurrite Angeli Domini, suscipientes animã eius. Offerentes eam in conspectu Altissimi.

Vers.

Verſ. Suſcipiat te Chriſtus, qui vocauit te, & in ſinu Abrahæ Angeli deducãt te. Suſcipiẽtes animã eius. *Verſ.* Requiẽ ęternã do na ei Dñe. *Reſ.* & lux perpetua luceat ei. Offerẽtes eã in conſpetu altiſsimi. Poſtea. Kyrie elei. Chriſte eleiſ. Kyrie eleiſ. Pater, &c. *Verſ.* Et ne nos. *Reſ.* Sed libera nos. *Verſ.* Requien æternam, &c. *Verſ.* A porta inferi, *Reſ.* Erue domine animã eius. *Verſ.* Requieſ cat in pace. *Reſ.* Amen. *Verſ.* Dñe exaudi orationem meã. *Reſ.* Et clamor meus ad te veniat. *Verſ.* Dominus vobiſcum. *Reſ.* Et cũ ſpiritu tuo. ¶ *Oremus.*

TIbi Dñe cõmẽdamus animã famuli tui N. vt defũctus ſęculo, tibi viuat & quę per fragilitatẽ humanę cõuerſationis pec cata commiſit, tu venia miſericordiſsimæ pietatis abſterge. Abſolue quęſumus Dñe animã famuli tui ab omni vinculo delicto rũ, vt in reſurrectionis gloria, inter ſãctos & electos tuos reſuſcitatus reſpiret. Per Chriſtum Dominum noſtrũ. *Reſ.* Amẽ. *Verſ.* Requieſcat in pace. *Reſ.* Amen. Y ſi fuere muger dira, animam ancillæ tuæ, &c.

¶ *Exortacion.*

LA cuenta q̃ ſe ha de dar Dios de la vida paſſada, mueue á cõſiderar el rigor

 del

del juyzio de Dios, porque no les tome ſubitamente la muerte, quãdo mas deſcuydados eſtã. Y aſsi acõſeja el ſabio, q̃ en todas nueſtras coſas, nos acordemos de la muerte y jamas pecaremos. Tãbiẽ dize S. Hieronimo: Acuerdate de tu muerte, y no pecaras. El q̃ cadia pienſa q̃ ha de morir, facilmente menoſprecia las coſas preſentes, y ſe da prieſſa por caminar a las venideras.

¶ Cap. X. X. Que trata de la manera, ó forma q̃ ſe ha de tener en examinar a los curas de animas.

LA Perſona que tiene cargo de examinar a los Sacerdotes, para entender la diſpoſiciõ y habilidad q̃ tiene, ſi es capaz del regimiẽto de las animas, y aſsi les pueda encomẽdar ſin eſcrupulo ſemejãte oficio, deue mirar las coſas ſiguientes.

Quanto a lo primero ſe ha de examinar la vida del q̃ fuere preſentado para eſtos cargos inquiriendo en el lugar de ſu habitaciõ, ſi es hõbre eſcãdaloſo, deshoneſto jugador, mẽtiroſo, inquieto, tratãte, jurador ó ſi tiene algũ otro vicio deſte jaez. Porq̃ a los ſemejãtes encomendar animas, y darles cargo de regirlas, no es otra coſa q̃ co-

meter

meter las ouejas al lobo, pues con ſu mal exẽplo eſcãdalizã, y encaminã los otros a ſemejãtes vicios y pecados. Eſta vida pues aprobada, y buena fama, ſe podra facilmẽte ſaber por relacion del pueblo donde viuia, ô viue: y ſabida, examinarla.

Lo ſegũdo, ver ſi ſabe diſtinctamente la Doctrina Chriſtiana, para q̃ la pueda enſeñar a ſus parrochianos, ó penitentes. Porq̃ cierto à mi juyzio no merece tener curazgo, el q̃ no ſabe diſtincta y claramente la doctrina Chriſtiana: y de cuya ignorãcia no poco mal ſe ha ſeguido en la Igleſia de Dios pues que de aqui ha venido que mucha gente no ſabe coſa tan neceſſaria.

Lo tercero le han de poner delante algun Miſſal, ò Biblia, ò Breuiario, y q̃ lea, para ver ſi lee diſtinctamente, y demanera que lo puedan entender los que le oyen Miſſa. Luego mirarà el examinador, ſi entiende lo q̃ lee, haziendo le conſtruir, ô dezir la ſentencia. Porq̃ â no ſaber leer ni entẽderlo, no ſe le deue encargar curazgo, ſino fueſſe en caſo de vrgente neceſsidad.

Lo quarto ſe le ha de preguntar las coſas ſiguientes.

Quid eſt peccatum, & quotuplex.

In quo diſtinguitur peccatum mortale à veniali?
Quo pacto peccata mortalia interſe diſtinguntur?
Lo quinto, ſera examinado acerca de los ſacramentos en comun.
Quid eſt ſacramentum?
Quot ſunt ſacramenta?
Quis inſtituit ſacramenta omnia?
Quæ ſunt inſacramentis de neceſsitate ſacraméti,& quę de neceſsitate præcepti?
Quis eſt effectus ſacramenti?
Quæ ſacramenta ſunt reiterabilia, quæ vero non & quæ eſt huius ratio?
Item de ſacramentis in particulari.
Quid eſt Baptiſmus?
Quę ſunt de neceſsitate Baptiſmi?
Quis eſt ordinarius miniſter Baptiſmi?
Quæ eſt materia Baptiſmi?
Quæ eſt forma eiuſdem? Y deſta manera podra pregũtar de todos los ſacramentos, y particularmente en el del Matrimonio de los impedimentos.
Quot ſunt impedimenta, quæ impediunt Matrimonium contrahendum?
Quæ ſit differẽtia inter impedimenta quæ impediunt Matrimonium cõtrahendũ,
& di-

& dirimunt contractum, & ea quę tantũ impediunt Matrimoniũ cõtrahendum, sed non dirimunt contractũ? Y en cada qual destos sacramẽtos podra poner dos ò tres casos, como de suso estan puestos en aquella materia, ò si le pareciere al examinador algunos otros.

Lo sexto, si ha de ser examinado en la materia de excomunicatione.

Quid est excomunicatio?

Quotuplex est excõmunicatio?

Quis potest absoluere ab excõmunicatione?

Quę differentia est inter excommunicationem, quæ dicitur â iure, & quæ dicitur ab homine?

In quibus casibus potest quis communicare cum excommunicato?

Lo septimo se ha de examinar acerca dela restituciõ.

Quid est restitutio?

Quæ sint respicienda & obseruanda, vt recte fiat restitutio?

Lo octauo se ha de examinar en la materia del juramento.

Quæ sũt necessaria iuramẽto, vt licite fiat?

An omne iuramentum obliget ad sui obseruationem?

An posit quis dispensare in iuramento?

Lo noueno se ha de examinar acerca de la materia del voto.

Quid sit votum?

Quotuplex est votum?

Quæ est materia voti? (tare votũ?

Quis potest irritare, dispensare, vel cõmu

Lo decimo ha de ser examinado como sabe encaminar vn penitente en el sacramento de la penitencia: como le exhorta primero, que le pregunte, como le haze las interrogaciones, y oyda la confession que es lo que le dize, para le aduertir que no buelua al pecado.

Lo vndecimo lo han de examinar en las palabras que dize absoluiendo, y quales son forma essecial del sacramento de la penitencia.

Lo vltimo se ha de mirar, que manera tiene para exhortar y ayudar a biẽ morir à los que estan a la muerte.

Dela respuesta q̃ el examinado a las sobre dichas interrogaciones dara podra el examinador cõprehẽder si tiene suficiẽcia para q̃ sin escrupulo se le pueda encomendar Curazgo: y querria q̃ aduirtiesse el examinador, quando ha de hazer algũ examen, los auisos siguientes.

Lo pri-

Lo primerodeue aduertir,q̃ no todos hã de ſer preguntados de todo, ca ſeria coſa muy prolixa,mayormente en los Obiſpados donde ſuelen ſer cada año examinados, ſino vnos de vna,dos ô tres coſas,otros de otras. Y aſsi podrian ſer jũtamente muchos examinados.

Lo ſegũdo ha de tãtear las cõdiciones de los q̃ quiere examinar,porq̃ ay algunos tã puſilanimes,q̃ enverſe ante el examinador ſe les oluida quãto ſaben tãto eſtã deturbados:a los quales ſeria biẽ moſtrarſe afable,y encaminarlos, porq̃ abriendoles camino,reduzgã a la memoria lo que ſaben.

No menos porel cõtrrrio ay otros tã preſumtuoſos, q̃ ſe pienſan ſaber mucho y ſaben poco. A eſtos tales oponer examen riguroſo,porq̃ ſe deſengañen, y no les ſea cauſa ſu preſumcion de mayor mal.

Lo tercero en las pregũtas ſe ha de tener cuẽta cõ el habilidad del examinad[illegible]: porq̃ ay algunos q̃ entiẽden el Latin, y lo hablã: y otros q̃ aunq̃ lo ſaben hablar no lo entienden: y otros finalmẽte q̃ ni lo entienden,ni lo hablã, porq̃ no hã tenido manera para lo poder aprender, y cõ todo eſſo tienen vn buen juizio y claro entendimiẽ-

to para saber todo lo que haze al caso con el administracion de los sacramentos.

Y pues para seguridad de la conciencia haze poco alcaso saber en vna lẽgua, ô en otra (quiero dezir en Latin, ò en Romãce) lo q̃ toca al verdadero administrar los sacramentos, podra el examinador pregũtar en Latin, ô en vulgar, segun verâ la suficiẽcia de los que estan para examinarse.

Lo quarto, q̃ no deue quitar el Curazgo a los q̃ ha dias que lo tienen, dado que en el examen los halle algo faltos, sino darles tiempo en que ayan de estudiar, con protestacion que les quitara el cargo á otro examen, sino han mas estudiado.

Y puesto q̃ con los q̃ han tenido Curazgo, se vse desta clemẽcia, y benignidad, de no priuarles del, cõ todo esso es menester guardar rigor cõ los q̃ de nueuo comiçã, porq̃ seria incitarlos à q̃ estudiẽ eneste libro q̃ particularmẽte se hizo para instruciõ delos curas: â gloria de Dios, y de su bẽdita madre, y para salud de las animas, sujecto à la censura, obediencia y correcion de la sancta madre Iglesia Catholica Romana.

LAVS DEO.

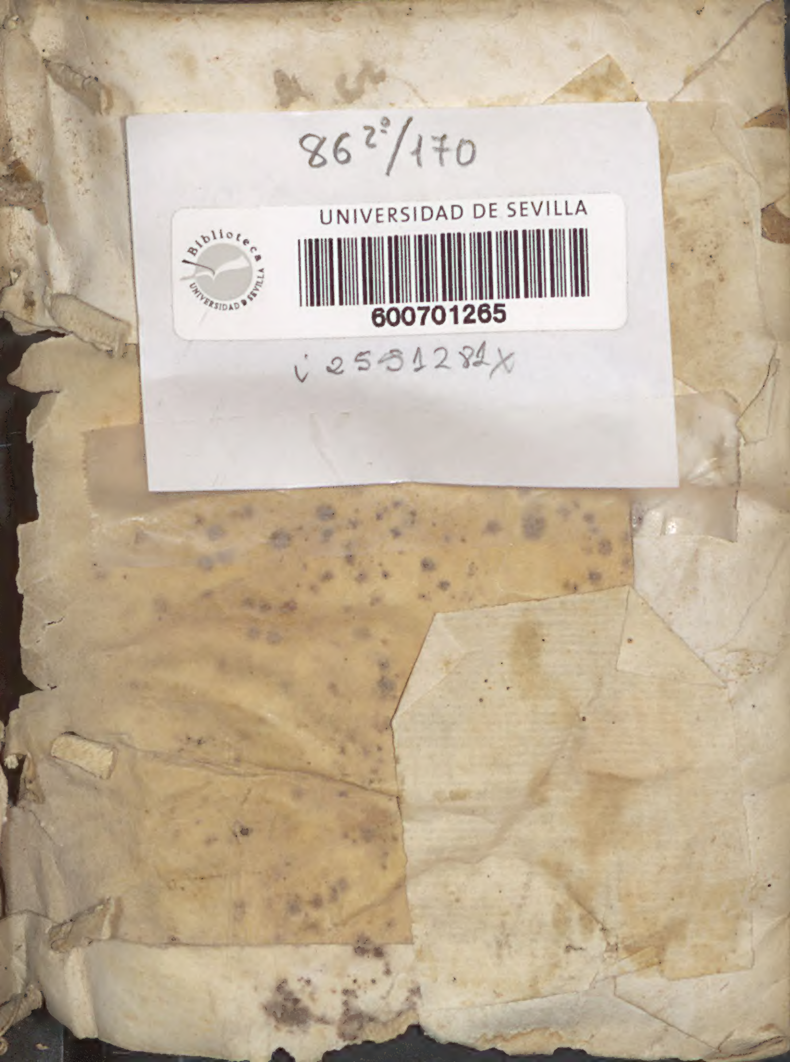
quidad, pare-
ero, que por ſo-
, y no dellos le ſiruen en a-
n obligado a reſtituyr. Pero
a juſticia ha de vencer a eſta ter
benignidad. Aunque ſea verdad,
mo es mas obligado a reſtituyr que
iciales.

Entrando pues enla declaracion delos ver- V.
ſos por el meſmo orden que van ſeñalados,
lo primero que ſe ha de explicar es. Quien
manda. Quiere dezir, El que manda hazer
el mal recabdo eſta obligado a reſtituyr. Y la
razon eſta enla mano. Pues el es el princi-
pal reboluedor de aquel juego: por cuyo
imperio y mandado aquella mala obra ſe haze.

Lo ſegundo es: Aconſeja, Quiere dezir: El VI.
que da conſejo efficaz para que el mal ſe haga,
es obligado a reſtituyr. La razon es: pues con
ſu conſejo ſe vrde y trama aquella tela. Di-
xe aduertidamente, el que da conſejo efficaz,
porque ſi el conſejo no llego a ſer cauſa del
mal, aunque quien lo dio pecco mortalmen-
te: pero no queda obligado a reſtituyr.

Lo tercero es, Conſiente: Quiere dezir:
El que con ſu conſentimiento fue cauſa, o
dio aliento, y fauor al mal hecho, eſta obli-
gado a reſtituyr. ¶Deue ſe aqui mucho
conſiderar, que ay dos maneras de conſenti-

miẽto:vno [illegible]
no lo es. El ex[illegible]
mo ser guerra:p[illegible] en[illegible]
[illegible] dela guerra consienten [illegible]
consentimiento, no solo es c[illegible]
pero tambien es causa dela guer[illegible]
negocio della pendi[illegible] pero si af[illegible]
la guerra se haga, los circunstantes dize[illegible]
bien, y que se ponga por obra, el consentim[illegible]
to destos, no es mas de consentimiento, sin lle-
gar a ser causa, pues del no pende que se haga o
no se haga la guerra. ¶ Atienda pues el confes-
sor, y examine si el consentimiento fue causa
de la obra injusta, y si lo fue, ora fuesse el solo
causa, ora el con otros q̃ tambien cõsintieron:
queda obligado quien assi consentio a la resti
tucion. Delo qual se sigue la resolucion desta
pregunta. Iuntarõse muchos a votar sobre vn
negocio. Y los mas cargaron ala parte injusta.
Visto esto por vno delos postreros q̃ votauan,
entẽdiẽdo q̃ ya su voto no prestaua nada para
la justicia, echolo con los mas, pareciendo le q̃
assi aplazia a alguno, o por otro respecto. En
este caso este q̃ ala postre voto cõtra la verdad
pecca M. pues cõsintio enla maldad. Mas no
esta obligado a restituciõ. Porq̃ su cõsentimiẽ
to, ni solo, ni cõ otros votos, no fue causa del
daño. Pero los primeros votos pecã y q̃dã obli
gados a restituyr. Porq̃, dado q̃ supiessen, q̃ los
demas auiã de cõsentir cõ ellos: no por esso su
consentimiẽto


86 2°/170
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Biblioteca
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600701265
i 2531281x

